

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2017 - 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Laveriano Llanto, Ivonne Del Pilar

ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73064354

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:00 horas del día 21 del mes de SETIEMBRE del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

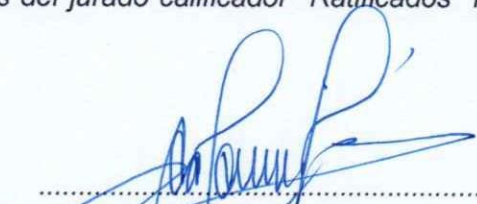
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Presidente
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Vocal
Abg. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE	: Secretario
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Asesora

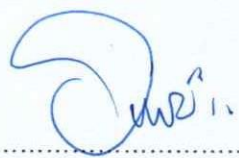
Nombrados mediante la Resolución N° 430-2026-D-CATP-UDH de fecha 14 de setiembre de 2026, para evaluar la Tesis intitulada **"LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS DELITOS QUE PERSIGUE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2017 - 2021"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Ivonne Del Pilar LAVERIANO LLANTO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de POCE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 19:30 horas del día 21 del mes de SETIEMBRE del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta
DNI: 22512274
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0296-4033
Presidente


.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Vocal


.....
Abg. Hernán Gorin Cajusol Chepe
DNI: 18069229
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0741-5682
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: IVONNE DEL PILAR LAVERIANO LLANTO, de la investigación titulada "LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS DELITOS QUE PERSIGUE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2017 - 2021", con asesor(a) ELMER RIVERA GODOY, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1367-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 12 de junio de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

65. Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.DOCX

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

3

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

idoc.pub

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres Josefina y Sebastián, esas personas que tanto amo y que me brindaron la oportunidad de seguir y concluir una carrera universitaria.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento profundo es a Dios quien me ha guiado y me ha dado fortaleza para seguir adelante.

A la Universidad de Huánuco por sus excelentes catedráticos y maestros me forjaron académicamente.

A la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco que ayudó en la realización de esta investigación y, a todas esas personas que de una u otra forma mostraron su apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	14
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS	15
1.6.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES	15
1.6.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. A NIVEL NACIONAL	16
2.1.2. A NIVEL LOCAL.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18

2.2.1. LA ACUSACIÓN DIRECTA.....	18
2.2.2. DERECHO DE DEFENSA.....	24
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	31
2.4. HIPÓTESIS.....	33
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	33
2.5. VARIABLES.....	33
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	33
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	33
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	34
CAPITULO III	36
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
3.2. ENFOQUE	36
3.3. ALCANCE O NIVEL	36
3.4. DISEÑO	36
3.5. POBLACIÓN.....	37
3.5.1. POBLACIÓN	37
3.5.2. MUESTRA.....	38
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	38
3.7. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	38
CAPÍTULO IV.....	40
RESULTADOS.....	40
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	47
CAPÍTULO V.....	74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	74
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	74
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	34
Tabla 2 Técnicas e instrumentos	38
Tabla 3 Carpetas fiscales	40
Tabla 4 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2017-1285-0	41
Tabla 5 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-510-0	42
Tabla 6 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-566-0	42
Tabla 7 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-1897-0	43
Tabla 8 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-2128-0	43
Tabla 9 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-242-0	44
Tabla 10 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-349-0	44
Tabla 11 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-62-0	45
Tabla 12 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-428-0	45
Tabla 13 CARPETA FISCAL N° 2006014502-2019-727-0	46
Tabla 14 ¿Ud. labora en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?	48
Tabla 15 ¿En qué despacho labora?	49
Tabla 16 ¿Qué cargo ocupa en la 2FPPCHCO?	50
Tabla 17 ¿Desde hace cuánto tiempo labora en la 2FPPCHCO?	51
Tabla 18 ¿Forma parte de su trabajo realizar proyectos tales como disposiciones, requerimientos y providencias?	52
Tabla 19 ¿Crees que existe carga procesal en la 2FPPCHCO?	53
Tabla 20 ¿Crees que existe suficientes trabajadores para eliminar el problema de la carga procesal?	54
Tabla 21 ¿Sabe el trámite necesario para la aplicación de acusación directa?	55
Tabla 22 ¿Utiliza con frecuencia la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?	56
Tabla 23 ¿Cuál es delito donde mas se aplica la Acusación directa?	57
Tabla 24 ¿Ha escuchado alguna vez que la acusación directa vulnera derechos fundamentales?	58
Tabla 25 ¿Que derechos cree que vulnera la acusación directa?	59

Tabla 26 ¿Cree ud que el art. 336.4 del NCPP debería ser modificado para una mejor aplicación?	60
Tabla 27 ¿Que ventajas o desventajas encuentra en la aplicación de acusación directa?	61
Tabla 16 ¿Desea realizar alguna apreciación o sugerencia personal o concluir con alguna opinión al respecto?	62
Tabla 29 indique nombre y número de colegiatura	64
Tabla 30 ¿Actualmente está ejerciendo la abogacía?	65
Tabla 31 ¿Durante estos ultimos años usted intervino como abogado defensor en los casos que se siguen en la 2FPPCHCO?	66
Tabla 32 Para usted como abogado litigante, ¿que opinión le merece los mecanismos de simplificación procesal?	67
Tabla 33 ¿Sabe el trámite necesario para la aplicación de acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?	68
Tabla 34 ¿Ha escuchado alguna vez que la acusación directa vulnera derechos fundamentales?	69
Tabla 35 ¿Que derecgos cree que vulnera la acusación directa?	70
Tabla 36 ¿Cree que el art. 336.4 del NCPP debe ser modificado para una mejor aplicación?	71
Tabla 37 ¿Que ventajas o desventajas encuentra en la acusación directa en forma general?	72
Tabla 38 ¿Desea realizar alguna apreciación o concluir con alguna apreciación al respecto?	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Representación porcentual preg1. Cuestionario a trabajadores.....	48
Figura 2 Representación porcentual preg 2. Cuestionario a trabajadores	49
Figura 3 Representación porcentual preg 3. Cuestionario a trabajadores	50
Figura 4 Representación porcentual preg. 4. Cuestionario a trabajadores ...	52
Figura 5 Representación porcentual preg. 5. Cuestionario a trabajadores ...	53
Figura 6 Representación porcentual preg. 6. Cuestionario a trabajadores ...	54
Figura 7 Representación porcentual preg. 7. Cuestionario a trabajadores ...	55
Figura 8 Representación porcentual preg. 8. Cuestionario a trabajadores ...	56
Figura 9 Representación porcentual preg. 9. Cuestionario a trabajadores ...	57
Figura 10 Representación porcentual preg. 10. Cuestionario a trabajadores	58
Figura 11 Representación porcentual preg. 11. Cuestionario a trabajadores	59
Figura 12 Representación porcentual preg. 12. Cuestionario a trabajadores	60
Figura 13 Representación porcentual preg. 13. Cuestionario a trabajadores	61
Figura 14 Representación porcentual preg. 14. Cuestionario a trabajadores	62
Figura 15 Representación porcentual preg. 15. Cuestionario a trabajadores	63
Figura 16 Representación porcentual preg. 1. Cuestionario a abogados.....	64
Figura 17 Representación porcentual preg. 2. Cuestionario a abogados.....	65
Figura 18 Representación porcentual preg. 3. Cuestionario a abogados.....	66
Figura 19 Representación porcentual preg. 4. Cuestionario a abogados.....	67
Figura 20 Representación porcentual preg. 5. Cuestionario a abogados.....	68
Figura 21 Representación porcentual preg. 6. Cuestionario a abogados.....	69
Figura 22 Representación porcentual preg. 7. Cuestionario a abogados.....	70
Figura 23 Representación porcentual preg. 8. Cuestionario a abogados.....	71
Figura 24 Representación porcentual preg. 9. Cuestionario a abogados.....	72
Figura 25 Representación porcentual preg. 10. Cuestionario a abogados....	73

RESUMEN

Este estudio tiene como objetivo encontrar un problema y abordar uno de los mecanismos de simplificación procesal, me refiero a la acusación directa, esta institución de muy poca reglamentación, pues no existe una normativa clara y precisa que explique su utilización. Se sabe que los Mecanismos de Simplificación procesal busca aminorar etapas que se siguen en un proceso normal común, es decir, lo que busca es reducir las etapas, eliminar esos trámites que muchas veces son innecesarios para poder resolver un caso en concreto, esto con una meta, la de reducir la sobre carga procesal que existe tanto en Juzgados como en las Fiscalías, pero que pasa si este mecanismo en lugar de ayudarnos lo que está haciendo es vulnerar derechos fundamentales, a ello, la presente investigación se centra en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, para analizar si en esta institución están utilizando de forma adecuada la acusación directa y si los mecanismos de simplificación procesal coadyuvan a la reducción de la sobre carga procesal y si no utilizan dicha institución procesal encontrar la causa de ello.

Palabras claves: Mecanismos de simplificación procesal, acusación directa, derechos, carga procesal, ley.

ABSTRACT

This study aims to find a problem and address one of the procedural simplification mechanisms, I am referring to direct accusation, this institution with very little regulation, since there is no clear and precise regulation that explains its use. It is known that the Procedural Simplification Mechanisms seek to reduce stages that are followed in a common normal process, that is, what they seek is to reduce the stages, eliminate those procedures that are often unnecessary to be able to resolve a specific case, this with a goal, that of reducing the procedural overload that exists both in the Courts and in the Prosecutor's Offices, but what happens if this mechanism, instead of helping us, what it is doing is violating fundamental rights To this end, the present investigation focuses on the Second Prosecutor's Office. Provincial Corporate Criminal Court of Huánuco, to analyze whether this institution is appropriately using direct accusation and whether the procedural simplification mechanisms contribute to the reduction of the procedural overload and if they do not use said procedural institution, find the cause of this.

Keywords: Procedural simplification mechanisms, direct accusation, rights, procedural burden, law.

INTRODUCCIÓN

La acusación directa es un instituto procesal que forma parte del proceso penal común, además de ser un Mecanismo de simplificación procesal que faculta al Ministerio Público acusar directamente obviando la investigación preparatoria propiamente dicha, es decir, solo basta con la investigación preliminar para acusar directamente, esto, por un lado beneficia al Ministerio Público pues, el fiscal se va liberando de casos leves para que su enfoque vaya a los de mayor gravedad mientras que, por otro lado, se estaría perjudicando al investigado al saltarse etapas en los que prepararía una mejor defensa y participar en diligencias que podrían realizarse durante la etapa de investigación preparatoria.

El objeto de la presente investigación se centra en la circunstancia especial de vulneración al derecho de defensa. Lo que busco con la presente es mostrar al sistema de justicia sobre la falta de normativa que indique la correcta aplicación de la acusación directa; esto, para no vulnerar ningún derecho y garantizar el debido proceso.

En el capítulo I, presentaremos el problema en detalle, definiremos el problema, los objetivos generales y las tareas específicas, así como las limitaciones y factibilidad del estudio. En el Capítulo II, se analizará el marco teórico utilizando contextos internacionales, nacionales y locales, el marco teórico relacionado con nuestras variables de investigación. El Capítulo III detalla los métodos, tipos, enfoques, alcance y diseño de la encuesta, población, muestras, metodología y métodos de procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se describen los resultados obtenidos del análisis de las encuestas realizadas a el personal administrativo y fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; así, como también a abogados que son quienes están al frente de la defensa de todo investigado, resguardando que no se le vulnere ningún derecho fundamental. Al finalizar, se encuentran las conclusiones, recomendaciones y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La acusación directa es una institución que busca abreviar etapas de un caso penal; esto, con el fin de coadyuvar a descongestionar los diversos y numerosos casos que existe en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la aplicación de dicha institución está protegida en el Nuevo Código Procesal Penal y en el Acuerdo Plenario N° 06-2010/CJ-116-PJ, es aquí donde radica el problema de la poca reglamentación de la acusación directa, pues a mí consideración debería indicar para que delitos estaría dirigido, especificar una menor o mayor cuantía de la pena, otro problema es la carga procesal que existe en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ya que esto afecta a todos por ser una dificultad que conlleva un círculo desenfrenado de actividades ineficientes e ilegales que, junto con otros factores económicos y sociales, constituyen una parte de las barreras a la justicia.

A esto, es importante conocer los mecanismos de simplificación procesal, “la diferencia entre las opciones de simplificación procesal y los mecanismos de simplificación procesal es que el mecanismo de simplificación procesal está directamente relacionado con la naturaleza del caso, es decir, que facilitan la aceptación de cargos y la determinación de la responsabilidad penal por parte del imputado; mientras que el segundo está directamente relacionado con la celeridad de la acusación y el debido proceso, no necesariamente con el propósito de admitir cargos y establecer responsabilidades, sino simplemente para agilizar el proceso porque hay pruebas suficientes para acusar.” (C. S. , 2020).

Ante ello, nos enfocamos a un solo mecanismo, que es la Acusación Directa que se basa en la necesidad de una rápida respuesta a los conflictos penales, ahorro procesal y eficiencia del nuevo proceso penal. (República, 2010)

Pero, ¿qué pasaría si este mecanismo de simplificación Procesal, vulneraría el derecho a la defensa de la parte acusada, ¿tendrían igualdad de armas?, ¿tendrían el mismo plazo para hacer el descargo respectivo?, La investigación está dirigida a todos los casos que se llevan a cabo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en los cuales se busca determinar en qué delitos se utilizó la acusación directa y, cómo es que se estaría vulnerando el derecho de defensa o todo lo contrario, ¿La Fiscalía de estudio utilizará la acusación directa?, ¿Si no lo utilizan es por falta de conocimiento sobre esta institución procesal? Tomando en cuenta que no existe mucha información ni doctrinas sobre la acusación directa, acaso ¿Debería modificarse dicha institución para una mejor aplicación?

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿La aplicación de acusación directa vulnera el derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿La utilización de la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal beneficia a la reducción de la sobre carga procesal en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021?

PE2: ¿El desconocimiento, la falta de normativa y la supuesta vulneración al derecho de defensa serían las causas por las que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no aplicaría la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la aplicación de acusación directa vulnera el derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Establecer si la utilización de la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal beneficia a la reducción de la sobre carga procesal en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 – 2021.

OE2: Precisar si el desconocimiento, la falta de normativa y la supuesta vulneración al derecho de defensa serían las causas por las que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no aplicaría la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con la presente investigación se está buscando reducir la brecha de desconocimiento acerca de un mecanismo de simplificación procesal no tan conocido como es la Acusación Directa, además contribuye para el estudio de alumnos de la Universidad de Huánuco.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación ayudará a mejorar la aplicación de la Acusación Directa, para así dar solución a la sobre carga que existiría en la 2FPPCHCO, sin vulnerar el derecho del debido proceso.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para poder alcanzar lo que se plantea en esta investigación recurriremos a cuestionarios dirigidos al personal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y a abogados, además de una revisión de los casos que se desarrollan con la acusación directa.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Existe solo una limitación que sería el factor tiempo, ya que mi persona trabaja, pero se hará todo lo posible para poder alcanzar el objetivo planteado.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Es viable la reserva de recursos humanos, ya que cuento con apoyo de los trabajadores fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

1.6.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES

Existen libros e investigaciones relacionado a mi tema de investigación, sobre todo cuento con la Biblioteca virtual de la Universidad de Huánuco, cuya información será valioso para fortalecer mi proyecto.

1.6.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS

También es hacedero, ya que se cuenta con recursos económicos para la realización de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL NACIONAL

Huamán Marquina, Lucia A. (2021). Presenta la tesis titulada “***VULNERACION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN LA IMPROCEDENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA EN LA ACUSACION DIRECTA***”, Universidad Nacional de Piura – Piura. Tesis para obtener el título profesional de abogada (Huamán, 2021).

CONCLUSIONES:

La investigadora indica que la afectación al principio de igualdad de armas surge cuando existe una clara desigualdad de tratos a una sola de las partes. Esta afirmación es acertada, ya que el autor indica que ha podido demostrar que la improcedencia de la terminación anticipada en acusación directa siguiendo los parámetros de las leyes procesales, no se puede considerar como un trato fuera de la igualdad, pues con su investigación ha demostrado que, la celeridad procesal excusa la prohibición de esta norma, porque aunque se demuestre todo lo contrario, si la terminación anticipada se admite el proceso terminaría pronto, solo con la conformidad por parte del denunciado sin esperar todas las etapas que se siguen para culminar el proceso penal.

Rojas Palomino, Maryori Y. (2018). Presenta la tesis titulada “***LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA***”, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Tesis para obtener el título profesional de abogada (Rojas Palomino, 2018).

CONCLUSIONES:

La autora indica que la celeridad procesal en el mecanismo de

simplificación procesal de Proceso inmediato cobra más relevancia que el plazo razonable, pues se prioriza la rapidez, celeridad que el derecho de defensa, es decir, los derechos de la prueba plazo razonable, serían reemplazados o pasados a segundo plano por la celeridad procesal que se obtiene al utilizar el proceso inmediato como mecanismo de simplificación procesal, aquí la idea de que lo mismo pasaría con la acusación directa.

2.1.2. A NIVEL LOCAL

Avilés Vicente, Esther R. (2019). Presenta la tesis titulada ***“LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2016 – 2017”***, Universidad de Huánuco – Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de abogada (E., 2019).

CONCLUSIONES:

Con esta investigación se llega a una conclusión que según los resultados que se encuentran en la presente investigación la aplicación de uno de los mecanismos que es el proceso inmediato estaría vulnerando un derecho fundamental como es el derecho a la defensa, de esta manera me hago la idea de que los otros mecanismos de simplificación procesal también podrían estar vulnerando derechos en su aplicación indebida, uno de estos podría ser la acusación directa por que como veremos más adelante no tiene una normativa clara de aplicación.

Karina Pajuelo Rodriguez. (2019). Presentan la tesis titulada ***“EL PROCESO INMEDIATO Y EL DERECHO DE DEFENSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2019”***, Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco (Rodriguez, 2019).

CONCLUSIONES:

Se concluye que existe relación significativa entre el proceso

inmediato y el derecho de defensa; esto porque, en la práctica del proceso inmediato se ve vulnerado el derecho de defensa. Dicha vulneración se genera a raíz de que este proceso especial tiene como una de sus características principales a la celeridad del proceso, el cual, erróneamente, se manifiesta en la práctica como un factor de limitación de derechos del imputado. Dentro de esos derechos referidos, el que más resalta es el derecho de defensa; ya que, al no permitirle, como consecuencia de dicha celeridad, al imputado contar con una defensa eficaz se le está limitando a ejercer una debida defensa, donde al parecer el Estado pone a la celeridad del proceso por encima de la garantía de defensa, y por ende de un debido proceso, siendo ello contrario a lo que exige la ley y la Constitución.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA ACUSACIÓN DIRECTA

1. Nociones Generales:

La acusación directa es una institución procesal que permite al Ministerio Público, pasar directamente a acusación solo con los resultados de las diligencias que se realizan preliminarmente. Es decir, formula el requerimiento acusatorio directamente, sin la necesidad de la etapa de investigación preparatoria.

Tal como indica la Casación N°902-2019 La Libertad, de la Corte Suprema de Justicia de la República, *“La imputación directa, a semejanza de un escrito de acusación, y antes de ella, la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, es un acto de imputación, salvo en el hecho de que es una acusación, aunque previsible, impone una sanción y como tal delimita el factum o plantea la fundamentación fáctica y determina el nivel adecuado de la ley penal y como requisito esencial, tiene criterios de duda suficientes, probabilidad superior a la requerida para hacer la disposición fiscal, con base en la detección de la duda”* (ASOCIADOS, 2021).

Se encuentra tipificado en el artículo 336 inciso 4, en la Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, donde indica: *“El fiscal si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión podrá formular directamente acusación”* (Penal C. , 2021). Esta institución es un instrumento con la que el Ministerio Público resuelve casos, esto procede cuando durante la investigación preliminar satisface suficientemente la existencia del hecho delictivo, cuando logra individualizar quien cometió el delito, con todo esto resuelto, la Fiscalía formula directamente el requerimiento acusatorio ante el juzgado correspondiente. Puedo decir que esta figura ante una simple observación, indicaría que es un mecanismo de gran ayuda, que beneficiaría a la resolución rápida de casos, pero adolece de escasez normativa, solo lo encontramos en un párrafo del artículo del Nuevo Código Procesal Penal, esto en el art. 336 inciso 4; lo que causa incongruencia normativa y confusiones para su aplicación, ya que para su estudio respectivo no se encontró antecedentes legislativos ni jurisprudencias.

Para superar esta problemática, los Jueces Supremos publicaron el Acuerdo Pleno No. 6-2010, que estableció las bases y consistencia del contenido y alcance de la acusación directa. Por lo tanto, la acusación directa se define como parte del proceso penal común y también como un mecanismo de aceleración del proceso para evitar trámites innecesarios. Esta capacidad procesal se basa en la necesidad de una respuesta rápida a las denuncias penales, la economía procesal y la eficiencia del nuevo proceso penal.

Siguiendo este orden, se puede decir que la “acusación por salto” como es llamada la acusación directa, es una acción procesal por la cual la Fiscalía decide pasar de manera inmediata y directa de una investigación preliminar a una etapa intermedia. Diciéndolo de otro modo, el titular de la acción penal pasa directamente a formular el requerimiento acusatorio después de actuadas las diligencias

preliminares, encontrando los elementos que acrediten que existe un delito y exista vinculación y responsabilidad penal del investigado.

En dichos del Dr. Arsenio Oré, *“La acusación directa como acto procesal es un acto postulatorio”* esto, promovido por el fiscal y remitido al juez de instrucción para que determine el objeto del juicio y prosiga una pretensión determinada, incluida la decisión de iniciar una causa penal. El autor dijo que, para que se reconozca este acto procesal, es necesario cumplir con ciertos requisitos previos para el delito y la persecución, los cuales están establecidos en el art. 344.2 NCPP (A., 2018).

Presentada el requerimiento acusatorio ante el juez competente, se aplicarán las disposiciones generales de aplicación de la acusación del proceso penal común. El Poder judicial encuentra una situación especial que implica la facultad del juez de instrucción, que ejerza el control del Ministerio Público si concurre algún motivo para sobreseer el caso, esto antes de notificar a las partes del proceso.

2. Naturaleza Jurídica:

Se tiene conocimiento que, la resolución de los conflictos penales requiere de una atención inmediata, lo que significa que requerimos del poder judicial no sólo que se pronuncie legalmente, sino también que sea con prontitud y eficacia, a fin de que tengamos una tutela judicial efectiva y rápida.

Lo que busca la acusación directa es evitar trámites que no son necesarios y que conllevan a perder el plazo estipulado para cada etapa del proceso; estos son tramites que se siguen en la etapa de investigación preparatoria, en la acusación directa se considera que todo lo recopilado durante las diligencias preliminares son suficientes. Es por eso que llamamos a esta institución jurídica “acusación por salto”, porque por disposición del fiscal nos saltamos la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha.

3. Alcances de la acusación directa según el artículo 336.4º del Nuevo Código Procesal Penal:

3.1. Procedencia:

El Fiscal quien dirige las investigaciones, forma parte del Ministerio Público que es la institución permitida y legitimada para poder dar dirección a la investigación que se le encomienda y es el legislador quien le dota de posibilidad de decidir si quiere seguir investigando o solo con una etapa es suficiente para acusar directamente.

Es el fiscal quien decide el límite de suficiencia probatoria recopilada durante la etapa preliminar. Si lo considera necesario se limita a una sola etapa que es la de investigación preliminar, pero si no, sigue la siguiente etapa que es la preparatoria.

3.2. Oportunidad Procesal:

El artículo 336.4 del Código Procesal Penal, indica lo siguiente: *“El Fiscal si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y a la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”* (Penal C. , 2021).

El requisito es superar la valla de la sospecha suficiente, que el fiscal considere que todo lo recopilado le servirá para acusar, y que el juzgado lo admita.

3.3. Trámite:

Luego de realizar la averiguación previa –como podemos llamar a la investigación preliminar- y de haber recibido el informe policial redactado por la policía, quien presta apoyo a las investigaciones fiscales, el fiscal, insistiendo que concurre las exigencias penales y procesales, formulará el requerimiento acusatorio.

A tal efecto, la acusación directa iniciada ante un juez de investigación preparatoria debe cumplir los requisitos legales previstos en el artículo N° 349 NCPP, a saber:

- *“Los datos necesarios que permitan identificar al acusado.*
- *La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.*
- *Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.*
- *La participación que se atribuye al imputado.*
- *La calificación jurídica del hecho delictivo.*
- *La cuantía de las sanciones penales, civiles y demás que correspondan.*
- *Los medios probatorios ofrecidos para la actuación en audiencia”* (Penal C. , 2021).

Recibido el requerimiento acusatorio, el órgano jurisdiccional informará a las partes procesales mediante notificaciones, indicándoles que tienen diez días de plazo para absolver lo referido en el requerimiento acusatorio, esto según el artículo N°350 del NCPP.

Es en este momento que se inicia el acto contradictorio donde las partes expondrán medios técnicos de defensa, medios probatorios que acrediten la inocencia, subsanen observaciones, etc. esto será discutido oralmente en la audiencia instaurada por el juez de investigación preparatoria llamada audiencia de control de acusación. Es en esta audiencia donde el juez decide si el caso materia de debate debería ser llevada a juicio oral, o si se debe realizar el saneamiento procesal con la finalidad de llegar a una etapa de juzgamiento limpia y sin observaciones.

4. Funciones del requerimiento acusatorio en la acusación directa:

La Corte Superior de Justicia, señala que el Requerimiento acusatorio presentado en la acusación directa juega el papel de la

disposición de formalización de la investigación preparatoria. Es decir: a) *“individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; b) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; c) establece la suficiencia probatoria señalado los elementos de convicción que fundamental el requerimiento acusatorio; d) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando hay actor civil; y e) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia”* (Auto de vista N°170-2018, 2018).

El derecho a la defensa de los sujetos procesales se protege mediante la notificación directa de acusación para que fundamenten la acusación y emitan una respuesta sobre la misma en un plazo adecuado de diez días hábiles.

Respeto al imputado, se le permite observar la acusación fiscal formal y sustancialmente, así como entregar las pruebas que considere se deben deducir en juicio oral y así acreditar su inocencia.

5. Incongruencia normativa:

Es un punto que considero debería ser revisada, ya que el artículo 336.4 del Nuevo Código Procesal penal respecto a la acusación directa –es el artículo de ubicación normativa sobre la ya mencionada institución procesal- indica: *“Artículo 336 Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. (...) 4. El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación”* (Penal C. , 2021).

Es decir, hace referencia que se puede “saltar” de una etapa inicial de diligencias preliminares a la etapa intermedia con el requerimiento acusatorio sin ningún impedimento, solo cumpliendo el requisito exigido en este inciso.

Por otro parte, al no encontrar más regulación y normativa sobre acusación directa, tenemos que dirigirnos a los requisitos y regulación de la acusación común y corriente, en cuyo artículo 349.2 NCPP manifiesta lo siguiente: *"LA ACUSACIÓN-Artículo 349 (...) 2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica"* (Penal C. , 2021).

Es decir, por un lado, se habla de la posibilidad de pasar de las diligencias preliminares a la etapa intermedia y, por otro lado, de la necesidad de formalizar la investigación preparatoria, generando así una confusión normativa.

6. La importancia de formalización de la investigación preparatoria:

Al aplicar la acusación directa, nos saltamos una etapa del proceso penal común, que es la investigación preparatoria, la relevancia de esta etapa es que aun cuando se formaliza la investigación preparatoria no implica un método específico para responsabilizar a la persona investigada, por lo que esta etapa es de gran importancia, ya que le permite al fiscal presentar el panorama general de la investigación, se elabora dentro del período de tiempo especificado con la mayor precisión posible.

Dimensiones de la variable independiente: La Acusación Directa.

- La acusación directa como mecanismo de simplificación procesal.
- El derecho a la defensa de toda persona.

2.2.2. DERECHO DE DEFENSA

1. Sobre el Derecho de defensa:

El nuevo modelo procesal penal y su inseparable vinculación con las normas constitucionales transforman las garantías procesales y todo

el sistema judicial en uno que proteja a todos los ciudadanos frente a la arbitrariedad del organismo penal para construir un mecanismo de racionalización del proceso penal. Por ello, existen normas y garantías procesales, pero también existe un principio central de observancia incondicional para asegurar la adecuada administración de la justicia penal: este principio implica el derecho a la defensa ilimitada que tiene toda persona acusada en un proceso penal.

“El derecho a la defensa es parte de la garantía de un juicio justo y desde este- punto de vista se evalúa de dos maneras: como principio que prohíbe toda conducta lesiva; y como principio contradictorio en el debido proceso puede afectar la posición jurídica de cualquiera de las partes, ya sea en juicio o proceso o en beneficio de un tercero” (Caso Los Álamos Machines Investments S.A, 2007).

“Se trata de una grave violación de los derechos de la defensa cuando cualquiera de las partes no utiliza las medidas necesarias, suficientes y efectivas para proteger sus legítimos derechos e intereses en el proceso.” (CASO JUAN MIGUEL GUERRERO ORBEGOZO, 2007).

“En general, el derecho a la defensa se entiende como una garantía constitucional que permite a cualquier persona con un interés legítimo directo en un proceso penal estar presente ante todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley durante el juicio para proteger eficazmente sus intereses.” (C. S. , 2013).

En el contexto de la justicia penal, el derecho a la defensa puede definirse como el derecho constitucional de cualquier persona que pueda ser acusada de un delito, aparezca brindándole al acusado la asistencia de un abogado y las oportunidades necesarias para hacer uso de ese derecho contra cargos penales, capaz de hacer cumplir todas las garantías y leyes que lo ayuden en este proceso. El imputado puede acceder a un juicio o debido proceso de investigación, es decir, a ser

escuchado por las autoridades en todo juicio, que es una línea de debido proceso.

El derecho a la defensa puede ser considerado en relación con el principio de igualdad y contradicción, con una de sus manifestaciones: “el derecho a ser oído”, el derecho a conocer las acusaciones y las razones que las sustentan, hacer valer su derecho de defensa y saber defender planteamientos y alegaciones convenientes para su defensa. Esta expresión comprende la facultad del imputado de interferir en un juicio penal en su contra, participar en él e influir en la decisión del tribunal de juicio mediante la presentación, confrontación y valoración de pruebas, en todo caso, todo esto con el derecho a la defensa.

2. Manifestaciones del Derecho de defensa:

Según el doctor Benjí Espinoza Ramos, el derecho de defensa se concibe de dos maneras: *“como principio de interdicción para enfrentar cualquier indefensión; y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran surgir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés. Por ello, se afecta el derecho de defensa cuando, dentro de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses”* (B., 2013).

Este Derecho tiene ocho manifestaciones (B., 2013):

- I. *“Derecho a ser informado de los cargos o imputación necesaria.*
- II. *Derecho a contar con los medios adecuados para preparar la defensa: A disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar la defensa y a comunicarse con su defensor de su elección.*
- III. *Derecho a contar con la asistencia de un traductor o intérprete.*
- IV. *Derecho a la información y acceso efectivo a la asistencia consular.*
- V. *Derecho a la presunción de inocencia.*

- VI. *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.*
- VII. *Principio Acusatorio o de correlación entre acusación y sentencia.*
- VIII. *Derecho a una representación legal efectiva: asistencia de abogado de oficio o privado” (B., 2013).*

Es importante saber que este derecho se ejerce desde el momento en que se imputa a una persona la comisión de un delito.

3. Principio de igualdad de armas:

Este principio de igualdad de armas tiene por objeto proporcionar a los fiscales y acusados ciertas oportunidades para ejercer sus derechos y las herramientas necesarias para garantizar un equilibrio de poder y proteger sus intereses.

Por tanto, *“el principio de igualdad de armas deriva de la igualdad de medios, esto forma parte del derecho de defensa, esto quiere decir, que la carga de la prueba del acusado sea conforme a sus medios, y que el principio contradictorio busca equiparar la participación dentro del proceso mejorando las garantías de la defensa” (G., 2010).*

El autor evidencia y delimita la forma como se manifiesta este principio en el Proceso Penal, de esta manera: *“El principio de igualdad de armas puede ser limitado, especialmente justificado en la etapa preparatoria del proceso, porque si bien las partes necesitan recursos procesales suficientes para proteger sus intereses en el proceso de justicia penal, la igualdad de armas no puede conducir a la liquidación de la estructura del proceso partes se encuentren perfectamente determinadas, por lo que, solo en el Juicio, puede exigirse que el ataque y la defensa” (G., 2010).*

4. El Derecho de Defensa de las partes en la Acusación Directa:

Al notificarse el requerimiento acusatorio, el acusado tendrá 10 días, luego de su debida notificación para que este pueda pronunciarse sobre el pedido fiscal y ejercer su derecho a la defensa.

El acusado, en virtud del artículo 350, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal: *“La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:*

- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;*
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;*
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;*
- d) Pedir el sobreseimiento;*
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;*
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;*
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,*
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio” (Penal C. , 2021).*

Con esto se le posibilita al acusado poder observar la acusación fiscal formal y sustancialmente y, de ser el caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y conducentes que se deben producir en el juzgamiento.

Por otro lado *“la víctima podrá solicitar al Juez de Investigación Preparatoria su constitución en actor civil conforme al artículo 100 del Código Procesal Penal, dentro de los 10 días de notificada la acusación según el artículo 350, inciso 1 del NCPP, que permite a las partes plantear otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; asimismo*

podrá objetar la reparación civil, o reclamar su incremento o extensión, para lo cual ha de ofrecer los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral” (República, 2010).

5. Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco:

Las Fiscalías Provinciales Corporativas son las encargadas de asegurar el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

6. Mecanismos de Simplificación procesal:

Muy aparte de la acusación directa existe otros mecanismos de los cuales será una breve explicación de cada una de ellas:

☐ **Proceso Inmediato:**

Es parte de un proceso penal especial, es una manera de simplificar un proceso, se verifica que por su característica del delito no prevé que se desarrollen más actos de investigación, el fiscal está facultado para solicitar este proceso inmediato si concurre los siguientes:

- “El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- El imputado ha confesado la comisión del delito.
- Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes” (Penal N. C., 2021).

☐ **Terminación anticipada:**

Forma parte del proceso penal especial y es un mecanismo de simplificación procesal, se fundamenta en la consensualidad de las partes, es decir, el procesado acepta los cargos del se le responsabiliza, otorgándole un beneficio premial que podría ser una reducción de la pena a imponerse, otorgando al proceso una culminación pronta.

El proceso de terminación anticipada se inicia a pedido del fiscal, del imputado, y/o ambas partes, el Juez de instructor da a conocer de la

petición a todas las partes intervinientes en el plazo de 5 días, dicho plazo las partes tendrán que pronunciarse acerca del pedido, y en su caso negarse o intervenir sus requerimientos, citándose a una audiencia que será de carácter privado.

□ **Conclusión anticipada del juicio:**

Este es un MSP (Mecanismo de simplificación procesal) parecido a la terminación anticipada, solo que se lleva a cabo durante el juicio oral, en el cual el juez pregunta al imputado si es culpable o inocente, éste (acusado) previa consulta con su abogado, reconoce los hechos objeto de acusación, aceptando así las consecuencias que puedan surgir sean penales y/o civiles, con esto, el juez declara la conclusión anticipada de juicio. La conformidad del acusado consta de:

- El reconocimiento de hechos: Es la declaración en la que el acusado admite su participación y culpabilidad en el hecho delictivo motivo de acusación.
- La declaración de voluntad: Es en la que el acusado de forma libre y consciente acepta de manera formal las consecuencias penales y civiles de su actuar delictivo.

□ **Colaboración eficaz:**

Es un proceso especial premial que busca combatir el crimen organizado, dirigido a la persona que se encuentra dentro de un proceso penal o no, a la persona que cuente con información útil para prevenir y combatir los efectos de la criminalidad organizada. Se dice que es un proceso premial porque aquel que se acoge a este proceso recibirá beneficios para sí, dependerá de la información que brinde, la naturaleza del delito y el grado de eficiencia, estos beneficios según el artículo 474º del NCPP pueden ser:

- “Exención de pena.
- Disminución de pena hasta por una mitad por debajo del mínimo legal.

- Suspensión de la ejecución de la pena.
- Liberación condicional.
- Remisión de la pena.
- Conversión de la pena privativa de libertad por multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres” (Penal N. C., 2021) (art. 478°.3 NCPP).

Dimensiones de la variable dependiente: LA VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA

- La oportunidad de defensa y acción como una igualdad razonable de condiciones.
- Aplicación de acusación directa

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- ✓ **Derecho:** El derecho es una norma que regula la conducta de las personas, permitiendo que exista buena convivencia social, resolución de conflictos jurídicos, de manera que se hagan cumplir obligatoriamente.
- ✓ **Derecho de Defensa:** El derecho de defensa es aquel derecho en el que se garantiza a toda persona dentro de un proceso no quedarse en indefensión, que cuente con defensa para asegurar su respeto irrestricto al debido proceso.
- ✓ **Código Penal:** El Código Penal es el conjunto de normas jurídicas que indica las consecuencias jurídicas y penales de un hecho delictivo tipificado en este mismo.
- ✓ **Delito:** El delito son faltas punitivas a los derechos de las personas, pueden ser acciones dolosas o culposas que son sancionadas por ley, mediante nuestro Código Penal.
- ✓ **Vulneración:** violación de leyes o reglamentos, es daño o pérdida.
- ✓ **Investigación Preliminar:** Es una etapa del proceso penal común, la Investigación Preliminar es la etapa inicial en la que el fiscal a cargo de la investigación recoge los primeros elementos, como puede ser declaraciones, aseguramiento de los elementos de prueba. Es una etapa

esencial del proceso penal por que con ello se da inicio a una etapa llena de investigaciones.

- ✓ **Acusación:** Es el acto de culpar a cierta persona por actos cometidos por esta, sea delito o faltas, previsto en el Código Penal.
- ✓ **Acusación Directa:** es *“el instituto procesal que le permite al fiscal acusar directamente solo con el resultado de las diligencias preliminares, obviando la investigación preparatoria formalizada. Esto es, que acuse directamente cuando los actos de investigación que ha realizado le permitan establecer suficientemente la existencia de un delito y la vinculación del imputado en su comisión”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).
- ✓ **Debido Proceso:** Es el *“conjunto de actos que sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial. En resumen, el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en instancias judiciales”* (Salmón & Blanco, 2017).
- ✓ **Mecanismo de Simplificación Procesal:** Es una institución que permite acortar las etapas del proceso penal, incluso adelantar la sentencia, manteniendo los estándares mínimos de un juicio justo.
- ✓ **Ley:** Es una norma o regla, aprobada en procedimientos específicos por una autoridad pública, que incluye normas específicas relativas a áreas específicas de la vida de las personas.
- ✓ **Aplicar:** Poner en práctica un conocimiento, idea, medida, principio.
- ✓ **Proceso Penal:** Es una línea de garantías de la persona y el derecho a la pena que tiene el Estado. Lo que se busca con proceso penal es llegar a la verdad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de acusación directa vulnera el derecho de defensa en los delitos que se persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

HE1: La utilización de la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal beneficia a la reducción de la sobre carga procesal en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante los años 2017 – 2021.

HE2: El desconocimiento, la falta de normativa y la supuesta vulneración al derecho de defensa serían las causas por la cual, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no aplicaría continuamente la Acusación Directa.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La acusación directa.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La vulneración al derecho de defensa en los delitos perseguidos por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Variable independiente: LA ACUSACIÓN DIRECTA	La acusación directa es el acto procesal mediante el cual se salta una etapa inicial del proceso penal, la etapa de investigación preparatoria, es decir, se inicia con las diligencias preliminares y si el fiscal considera que estos actos investigatorios son suficientes, se pasa directamente a acusación, presentando un requerimiento acusatorio al Juez de Investigación preparatoria.	La acusación directa como mecanismo de simplificación procesal.		• Uso arbitrario del poder penal. • Saltar etapas de un proceso común.
	Al decir que los actos investigatorios son suficientes me refiero a lo que indica el NCPP en su artículo 336° inciso 4, que se haya probado la realidad del delito, y la participación del imputado en la comisión del delito.	El derecho de defensa que tiene toda persona.	El derecho de defensa es aquel derecho irrestricto que forma parte del debido proceso, este derecho garantiza que toda persona inmersa dentro de un proceso penal no se vea en la indefensión, que siempre cuente con un abogado que lo guíe y defienda ante una probable afectación a sus derechos o intereses frente a una situación jurídica.	• Derecho constitucionalmente protegido. • Capacidad de postulación necesaria para ser oído.

Variable dependiente: LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS DELITOS PERSEGUIDOS POR LA 2FPPCHCO	El Derecho de defensa se estaría vulnerando en la misma igualdad de condiciones, en el plazo razonable que se da a cada etapa del proceso penal, esto perjudicaría a los casos que se llevan en el tercer despacho de la 2FPPCHCO.	La oportunidad de defensa y acción como una igualdad razonable de condiciones. Aplicación de acusación directa en los delitos perseguidos por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2017 - 2021	En un proceso, las partes contendoras se enfrentan ante un juez, en un argumento que ambas deben construir y participar con las mismas herramientas ofensivas y defensivas; no es un proceso donde la parte más débil soporta toda la carga del proceso.	Principio procesal de igualdad. Garantía del debido proceso. Plazo necesario para el principio contradictorio. Respetar los principios y garantías procesales. La celeridad Procesal.
---	---	--	---	--

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo documental, porque se ha indagado y recopilado fuentes de carácter documental, tales como la investigación bibliográfica, como, por ejemplo, investigaciones de tesis que encontraban una problemática con la institución de este estudio científico.

3.2. ENFOQUE

Esta investigación presenta un enfoque Cuantitativo. Aquí “se utiliza la recolección de datos para responder preguntas y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población” (Sampieri, 2014).

3.3. ALCANCE O NIVEL

El nivel de esta investigación es descriptivo toda vez que, se describe los problemas y buscamos de forma segura una respuesta y/ solución a ello. *“En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, qué se medirá (qué conceptos, variables, componentes, etc.) y sobre qué o quiénes se recolectarán los datos (personas, grupos, comunidades, objetos, animales, hechos”.* (Sampieri, 2014).

3.4. DISEÑO

Forma parte de esta investigación el diseño correlacional, este diseño tal y como indica el profesor Sampieri “trata de determinar el grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o actividades observadas” (Sampieri, 2014).

3.5. POBLACIÓN

3.5.1. POBLACIÓN

Según el profesor Mario Tamayo y Tamayo, *“la población viene a ser la totalidad de un fenómeno de estudio, en la cual incluyen todas las unidades de análisis que integran dicho fenómeno, las mismas que deben cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica; asimismo, se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación”* (Tamayo, 2003).

La población de la presente investigación está constituida por profesionales del derecho en la ciudad de Huánuco. Según datos proporcionados por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, a la fecha de recolección de información, se encuentran colegiados 4,731 abogados habilitados en la ciudad de Huánuco. Asimismo, de acuerdo con información del Ministerio Público, en el Distrito Fiscal de Huánuco se cuenta con un total de 12 fiscales penales en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

➤ **Criterios de inclusión:**

- ✓ Ser Fiscal Provincial o Adjunto, que labora en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- ✓ Ser abogado habilitado con actuación como defensa técnica en procesos penales.
- ✓ Haber conocido o tramitado casos de acusación directa durante el periodo 2017- 2021, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- ✓ Ejercer actualmente en la ciudad de Huánuco.
- ✓ Aceptar voluntariamente participar.

➤ **Criterios de exclusión:**

- ✓ Fiscales con suspensión o abogados con inhabilitación.

- ✓ Profesionales cuyo ejercicio sea exclusivamente no penal (civil, laboral, administrativo) durante el periodo.
- ✓ Quienes no hayan intervenido en casos con acusación directa en los últimos 12 meses.
- ✓ Conflicto de interés directo con la investigadora (jefes inmediatos, familiares en primer o segundo grado)
- ✓ Instrumentos incompletos o el rechazo de plano a colaborar con la investigación.

3.5.2. MUESTRA

En la presente investigación las muestras son:

- Cuestionario a 7 Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- Cuestionario a 7 abogados miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, quienes participaron como defensa técnica en los años 2017-2021 en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- Fichaje a 10 Carpetas Fiscales con el requerimiento de Acusación directa durante 2017 al 2021 de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huánuco.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Registro documental	<i>Ficha de registro documental de carpetas fiscales, la revisión de casos de las carpetas fiscales de la 2FPPCHCO, con el requerimiento de acusación directa durante los años 2017-2021.</i>
Cuestionario	<i>Cuestionarios, que permiten saber sobre el conocimiento del personal que labora en la 2FPPCHCO sobre la Acusación Directa y su adecuada utilización. Cuestionarios, dirigidos a abogados que ejercieron la defensa técnica en la 2FPPCHCO durante el 2017 al 2021.</i>

3.7. TÉCNICAS PARA ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- **Técnica de asociación:** Lo que se busca con esta técnica es, si dos características están relacionadas de alguna forma. Como su propio

nombre lo dice asociación, trata de identificar si dos variables están relacionadas entre sí.

- **Técnica de tabulación:** En esta técnica se utiliza el Microsoft Excel, este programa coadyuva a la realización de cuadros con información que obtuvimos con nuestro procesamiento de datos que son los cuestionarios. Consiste en una recopilación de los datos obtenidos en cuadros estadísticos que ayudan a una mejor comprensión, esto también facilita el análisis y la interpretación de los datos, esto para llegar a una conclusión valedera.
- **Técnica de modelos predictivos:** esta técnica permite predecir qué ocurriría si introdujéramos nuevos datos, estas técnicas usualmente toman de referencia datos pasados para poder predecir qué es lo que pasaría con nuevos datos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Los resultados son obtenidos a partir de la revisión a todas las carpetas fiscales con acusación y sentencia de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, del cual se logró obtener diez carpetas fiscales con acusación directa de los años 2018 al 2021. Los cuales son los siguientes:

Tabla 3

Carpetas fiscales

CARPETA	DELITO	IMPUTADO (A)	AGRAVIADO (A)	OBSERVACIÓN
2006014502- 2017-1285-0	<i>Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Afectación Psicológica</i>	Marivel Parra Bernardo	Julia Santiago Accilio	Requerimiento de Acusación directa (2018)
2006014502- 2018-510-0	<i>Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Agresión física</i>	Clavio Honorato Lazarte Santos	Martha Luz Iribarren Cruz	Requerimiento de Acusación directa (2018)
2006014502- 2018-566-0	<i>Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Afectación Psicológica</i>	Alex Guillermo Ortega	Justina Constantina Vega Soto	Requerimiento de Acusación directa (2019)
2006014502- 2018-1897-0	<i>Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Lesiones corporales)</i>	Abel Illatopa Raymundo	Maribel Acosta Gómez	Requerimiento de Acusación directa (2019)
2006014502- 2018-2128-0	<i>Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Agresión física</i>	Luis Daniel Beraún Noreña	Ruth Yerina Acosta Paredes	Requerimiento de Acusación directa (2019)
2006014502- 2021-242-0	<i>Lesiones Leves</i>	Sonia Mora Livia	Teodora Jacinta Ramos Valdivia de Vilca	Requerimiento de Acusación directa (2021)

2006014502-2018-349-0	<i>Hurto Agravado</i>	-Jhosue Dominick Cárdenas Durand -Alex Fernando Orillo Valqui	"PLAZA VEA" Representado por: Diomer Edson Huamán Villanueva	Requerimiento de Acusación directa (2021)
2006014502-2021-62-0	<i>Lesiones Culposas</i>	Luis Ángel Encarnación Fabián	Nivardo Guillermo Agui Dávila	Requerimiento de Acusación directa (2021)
2006014502-2021-428-0	<i>Sustracción de menor</i>	Hilda Luz Duran Sabino	Chiehua Merardo Rojas Valencia	Requerimiento de Acusación directa (2021)
2006014502-2019-727-0	<i>Lesiones graves</i>	-Marco Aurelio Atencio Fabián -Peter Wilder Atencia Fabián	Marco Antonio Diugard Mato	Requerimiento de Acusación directa (2021)

Con este cuadro se logra probar que La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco utiliza con frecuencia la Acusación directa. A ello, analizamos cada caso en forma individual:

Tabla 4

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2017-1285-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2017-1285-0	
DELITO	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Afectación Psicológica
ACUSADO	Marivel Parra Bernardo
AGRAVIADO	Julia Santiago Accilio
HECHOS	La agraviada, Julia Santiago y la imputada Marivel Parra mantienen una relación de afinidad ya que la acusada viene a ser nuera de la agraviada, Julia Santiago con fecha 09 de agosto de 2017 acudió al domicilio de la agraviada agrediéndola física y psicológica con palabras soeces, indicando esta última que siempre sufre de insultos por parte de la nuera.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° 2006014502-2017-1285-0 por el delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Afectación Psicológica tipificado en el Artículo 122 B se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación. Cumpliendo el representante del Ministerio Público con emitir requerimiento de acusación directa.

Tabla 5

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-510-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-510-0	
DELITO	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Agresión física
ACUSADO	Clavio Honorato Lazarte Santos
AGRAVIADO	Martha Luz Iribarren Cruz
HECHOS	Martha Iribarren mantuvo una relación con el acusado Clavio Lazarte producto de ello tienen una menor hija. A la fecha, dicha relación no existe. La agraviada domicilia en la casa del acusado por lo que el hijo de éste, (se entiende que es un hijo producto de su primera relación) reclamó a la agraviada de no querer irse de su casa, llevando esto a una discusión donde posteriormente llegó el acusado a agredirla físicamente en conjunto con su hijo.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° 2006014502-2018-510-0 por el delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Agresión Física tipificado en el Artículo 122 B se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 6

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-566-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-566-0	
DELITO	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Afectación Psicológica
ACUSADO	Alex Guillermo Ortega
AGRAVIADO	Justina Constantina Vega Soto
HECHOS	Que entre las partes Alex Guillermo Ortega y Justina Vega, existió una relación de convivencia producto del cual tienen dos hijos. Con fecha 16 de abril del 2018 el acusado llegó a la casa que compartían en presunto estado de ebriedad, es ahí donde empieza a insultar y golpear a la agraviada rompiéndole el celular en presencia de sus menores hijos, amenazando con quitárselos, producto de estos hechos la agraviada y su menor hija presentaron afectación psicológica, conforme lo indica el Informe Psicológico practicado.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° N° 2006014502-2018-566-0 por el delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Afectación psicológica tipificado en el Artículo 122 B se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 7

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-1897-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-1897-0	
DELITO	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Lesiones corporales)
ACUSADO	Abel Illatopa Raymundo
AGRAVIADO	Maribel Acosta Gómez
HECHOS	Que, Abel Illatopa Raymundo y Maribel Acosta Gómez mantuvieron una relación de cuatro años, los mismos cuatro años que tiene de edad la menor procreada por estos, con fecha 13 de noviembre de 2018 en circunstancias que la agraviada se apersonó a la casa del acusado a recoger sus pertenencias se apareció Abel Illatopa vociferando palabras soeces al mismo tiempo que, le propinaba golpes de puño en diferentes partes del cuerpo además de jalarle el cabello, agresión física que consta en el examen médico practicado a la agraviada.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° N° 2006014502-2018-1897-0 por el delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar –Lesiones Corporales tipificado en el Artículo 122 B se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, articulo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 8

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-2128-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-2128-0	
DELITO	Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Agresión física
ACUSADO	Luis Daniel Beraún Noreña
AGRAVIADO	Ruth Yerina Acosta Paredes
HECHOS	Ruth Acosta Paredes y Luis Daniel Beraún Noreña son convivientes, producto del cual han procreado a sus menores hijos. Siendo que, el 17 de noviembre de 2018, circunstancias en que la agraviada se encontraba en la calle muy cerca de su domicilio se presentó su conviviente, quien luego de insultarla, la agredió con puñetes en diferentes partes del cuerpo sin importarle la presencia de sus hijos, consecuencia de ello, la agraviada resulto con lesiones, conforme lo describe el examen médico, pese a todo ello la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes decidió volver con su agresor, lo cual no interrumpe la acción penal.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° N° 2006014502-2018-2128-0 por el delito de Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar –Agresión física tipificado en el Artículo 122 B se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, articulo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 9

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-242-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-242-0	
DELITO	Lesiones leves
ACUSADO	Sonia Mora Livia
AGRAVIADO	Teodora Jacinta Ramos Valdivia de Vilca
HECHOS	Teodora Jacinta Ramos Valdivia de Vilca con fecha 02 de marzo del 2021 se encontraba paseando sus carneros en la Estancia del Centro Poblado de Racchampa, distrito de Margos, donde observa a la acusada amarrando dos de sus carneros, momento que la agraviada se acercó a reclamarle es ahí donde la acusada Sonia Morales Livia tomó unas piedras y las lanza a la agraviada impactándole en el rostro y cuerpo, agrediéndola también con jalones de cabello y mordedura, ante esto, el esposo de la agraviada se acercó a defender a su esposa reprochando a la acusada que su esposa es una señora de edad y que está mal de salud para posteriormente interponer su denuncia ante la comisaría del distrito.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° N° 2006014502-2021-242-00 por el delito de Lesiones leves tipificado en el Artículo 122 del Código Penal, se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 10

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-349-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2018-349-0	
DELITO	Hurto Agravado
ACUSADO	Jhosue Dominick Cárdenas Durand y Alex Fernando Orillo Valqui
AGRAVIADO	"PLAZA VEA" Representado por: Diomer Edson Huamán Villanueva
HECHOS	Que, el día 06 de agosto del 2020 los investigados Jhosue Dominick Cárdenas Durand y Alex Fernando Orillo Valqui, se constituyeron a las instalaciones de "Plaza Vea" ubicado en el Centro Comercial Real Plaza Huánuco, ambos acusados recorrieron diversos pasillos del denominado lugar acopiando diversos productos en dos carritos, para posteriormente Alex Fernando Orillo Valqui, apersonarse con un carrito en caja y pagar los productos, le esperaba pasando caja Jhosue Dominick Cárdenas Durand con otro carrito con productos que no había pagado, al salir acomodaron los productos pagados por encima de los carritos. En circunstancias que se retiraban, se activó las alarmas del sensor de seguridad, momento en el cual fueron intervenidos por el representante de la empresa "Plaza Vea" Diomer Edson Huamán Villanueva, al verificar los productos se sumó el monto de S/. 2.011.00 (dos mil 11/soles) que pretendían sustraer.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° 2006014502-2018-349-000 por el delito de Hurto Agravado tipificado en el primer párrafo del numeral 5 del Artículo 186 del Código Penal, se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 11

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-62-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-62-0	
DELITO	Lesiones culposas
ACUSADO	Luis Ángel Encarnación Fabián
AGRAVIADO	Nivardo Guillermo Agui Dávila
HECHOS	Caso en el que Nivardo Guillermo Agui Dávila conducía su vehículo particular el cual dejó estacionado frente a la empresa “San Juan” altura de Llicua Baja, el agraviado cruzo la carreta central para averiguar precios del pasaje para Uchiza, al momento de regresar se fijó que el semáforo estaba en luz roja momento que aprovechó para cruzar la carreta y volver a su vehículo, es ahí donde hace su aparición Luis Ángel Encarnación Fabián con su vehículo, atropellándolo y lanzándolo unos metros más allá, el acusado fue intervenido por la PNP y el agraviado conducido al Hospital Hermilio Valdizán.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° 2006014502-2021-62-0 por el delito de Lesiones culposas tipificado en el Artículo 124 del Código Penal, se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 12

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-428-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-428-0	
DELITO	Sustracción de menor
ACUSADO	Hilda Luz Duran Sabino
AGRAVIADO	Chiehua Merardo Rojas Valencia
HECHOS	Que, el agraviado Chiehua Merardo Rojas Valencia y la acusada Hilda Luz Duran Sabino mantuvieron una relación de convivencia por 14 años, fruto de ello procrearon a la menor L.R.D. de 06 años de edad, en el transcurso de la convivencia surgieron diferencias optando por separarse y a fin de evitar conflictos respecto a la custodia y alimentación firmaron un acta de conciliación en el 2019, donde consistía en que ambos padres tendrían a su hija por 15 días calendarios cada uno en su domicilio, a la fecha del 30 de marzo del 2020, la acusada se llevó a la menor sin noticia alguna incumpliendo así el acta de conciliación y que hasta el día de hoy, el agraviado viene buscando a su menor hija.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° 2006014502-2021-428-0 por el delito de Sustracción de menor tipificado en el Artículo 147 del Código Penal, se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Tabla 13

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2019-727-0

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2019-727-0	
DELITO	Lesiones graves
ACUSADO	Marco Aurelio Atencio Fabián y Peter Wilder Atencio Fabián
AGRAVIADO	Marco Antonio Diugard Mato
HECHOS	Que, el agraviado Marco Antonio Diugard Mato habría salido una noche a la discoteca con la pareja de Marco Aurelio Atencio Fabián, razón por la cual este último en compañía de su hermano Peter Wilder Atencio Fabián se constituyeron a la casa del agraviado y sin medir palabra Marco Aurelio Atencio Fabián lo golpea con una botella la misma que se rompió al impactar con la cabeza del agraviado, luego con el pico de la misma botella empieza a propinarle cortes por el pecho, rostro y brazo, interviene Peter Wilder Atencio Fabián quien portaba un objeto tipo punta, el mismo que lanza contra su oreja y cuello, causándole cortes, el agraviado logró huir del lugar de los hechos para interponer su denuncia.
ANALISIS	Al realizar un análisis del requerimiento de Acusación Directa de la carpeta N° 2006014502-2019-727-0 por el delito de Lesiones Graves tipificado en el Artículo 121 del Código Penal, se llega a la conclusión que ésta cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 inciso 4, artículo que establece que, si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad de un delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación, cumpliendo el representante del Ministerio Público con emitir el requerimiento de Acusación directa.

Análisis conclusivo:

Al realizar un análisis en conjunto respecto a las Carpetas Fiscales de estudio, casos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco se llega a finalizar diciendo que cumple con los requisitos previstos en el Artículo 336 inciso 4 del Código Procesal Penal, por lo que el Fiscal a considerado; que:

- Las diligencias actuadas en la etapa preliminar establecieron suficientemente la realidad del delito.
- Se lograron probar la intervención del imputado en su comisión.

Esto además de conocer:

- El nombre completo del imputado.
- Los hechos y la tipificación del delito.
- Nombre del agraviado.

Se analiza la naturaleza del delito cometido, ello en razón que todo caso merece conforme lo señala la normativa procesal penal de un análisis

minucioso y que dicha postulación efectuada se enmarque dentro del principio de legalidad, ello conforme lo determina el debido proceso.

A través de la acusación directa conforme al análisis efectuado también se ha logrado determinar una celeridad en el tratamiento de dicha investigación, puesto que se está abreviando algunas fases del proceso penal, pero ello se ha dado respetando el debido proceso; así también, esa abreviación de las etapas del proceso permita establecer por un sector de abogados, que podría darse una vulneración del derecho de defensa al restringirse los plazos, quitando tiempo para que ellos generen sus propios medios de prueba.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados son medidos mediante el programa Microsoft Office Excel, lo cual facilitó la realización de las tablas, aplicado a los trabajadores fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, los cuales ayudarán apreciar de una mejor manera los resultados obtenidos. Cabe precisar que, las encuestas fueron aplicadas a 7 trabajadores miembros de la 2FPPCHCO; y a 7 abogados, con la finalidad de obtener información sobre el problema de investigación, y en base de dicha información continuar con la presente, para posteriormente proponer una solución.

TRABAJADORES MIEMBROS DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

PREGUNTA 01

¿Ud. Labora en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

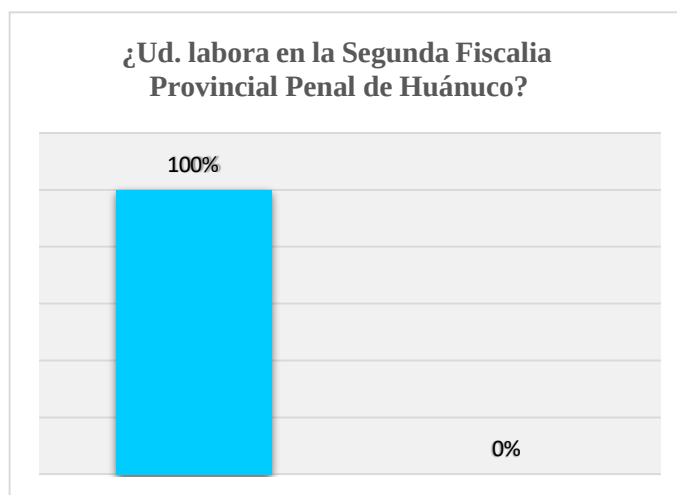
Tabla 14

¿Ud. labora en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	7	100%
No	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 1

Representación porcentual preg1. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente: Se tiene que, en la pregunta N°1 el 100% respondieron de forma afirmativa.

En total, los encuestados son:

4 Fiscal Adjunto Provincial.

2 Fiscales Provinciales

Todos miembros de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

PREGUNTA 02:

¿En qué despacho labora?

Tabla 15

¿En qué despacho labora?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si especificó	6	86%
No especificó	1	14%
TOTAL	7	100%

Figura 2

Representación porcentual preg 2. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

Ya que es una pregunta para desarrollar, el 100% indicaron que, pertenecen de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, pero que, se distribuyen en cuatro despachos fiscales.

PREGUNTA 03:

¿Qué cargo ocupa en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

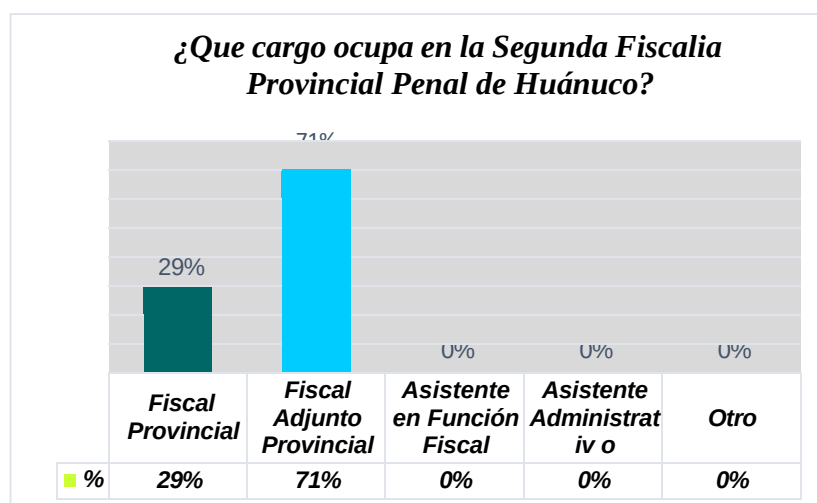
Tabla 16

¿Qué cargo ocupa en la 2FPPCHCO?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Fiscal Provincial	2	29%
Fiscal Adjunto Provincial	5	71%
Asistente en Función Fiscal	0	0%
Asistente Administrativo	0	0%
Otro	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 3

Representación porcentual preg 3. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En la pregunta anterior ya se indicó el número de encuestados, todos estos forman parte de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco, según el portal de transparencia del Ministerio Público las funciones de cada uno son:

“Fiscal Provincial: Se encarga de dirigir, supervisar las estrategias de investigación, juzgamiento, y ejecución del proceso penal, este fiscal lidera un

equipo de trabajo y responde directamente ante el Fiscal Superior de la carga que se le ha atribuido a su despacho fiscal, también asigna y entrega casos a sus Fiscales Adjuntos Provinciales.

Fiscal Adjunto Provincial: Tienen las funciones de cumplir con las disposiciones impartidas por el Fiscal Provincial, así como realizar los actos de investigación y otras acciones encomendadas por el Fiscal Provincial; siendo corresponsable en el diseño de estrategia de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal. Además, coadyuva en la organización y gestión de la carga de trabajo del despacho.

Asistente en Función Fiscal: Su función es elaborar proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos, y oficios por orden del fiscal, custodiar las carpetas fiscales, las evidencias y bienes relacionados con los casos, en otras palabras, apoyar en lo que sea necesario para el avance del despacho, al Fiscal respectivo.

PREGUNTA 04:

¿Desde hace cuánto tiempo labora en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

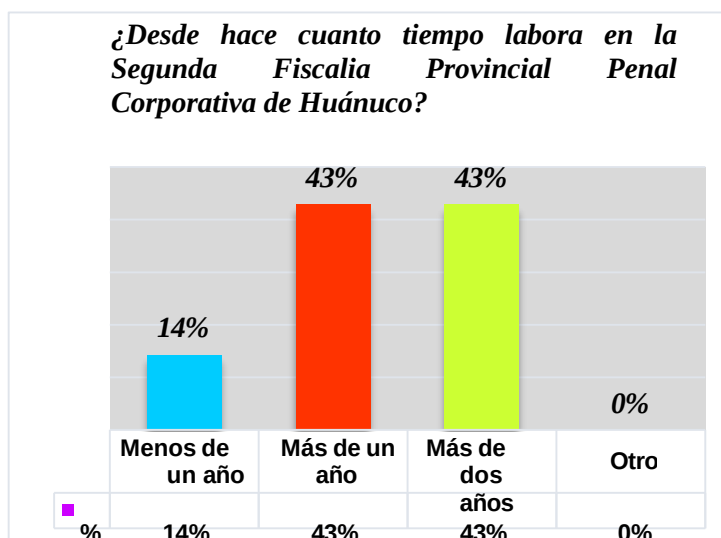
Tabla 17

¿Desde hace cuánto tiempo labora en la 2FPPCHCO?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Menos de un año	1	14%
Más de un año	3	43%
Más de dos años	3	43%
Otro	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 4

Representación porcentual preg. 4. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En esta tabla se puede demostrar que el 43% de los trabajadores del Ministerio Público son mayores de 2 años, esto demuestra que son trabajadores experimentados, que ya conocen todo el trabajo fiscal por los años que llevan trabajando en la 2FPPCHCO, son trabajadores que conocen los Mecanismos de Simplificación procesal, los trámites a seguir para poder efectuarlo y otros más.

PREGUNTA 05:

¿Forma parte de su trabajo realizar proyectos fiscales tales como disposición es, requerimientos y providencias?

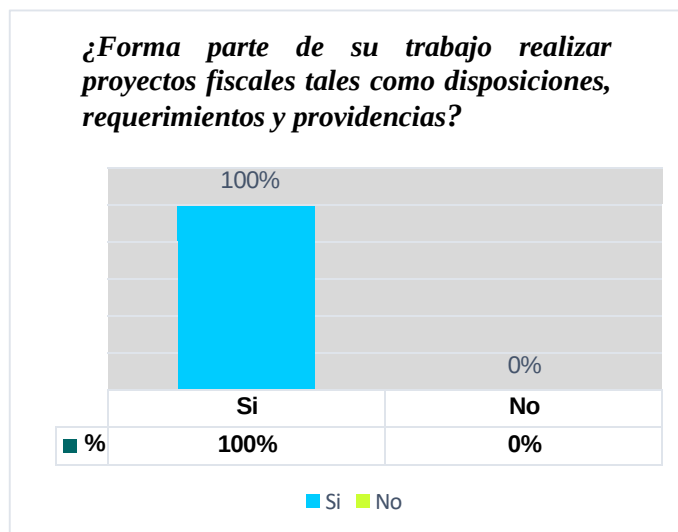
Tabla 18

¿Forma parte de su trabajo realizar proyectos tales como disposiciones, requerimientos y providencias?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	7	100%
No	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 5

Representación porcentual preg. 5. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

Según la tabla el 100% de los trabajadores realizan proyectos, disposiciones, requerimientos y providencias, esto lo avala el Manual de Organización y Funciones del Despacho Fiscal Corporativo.

PREGUNTA 06:

¿Crees que existe carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco?

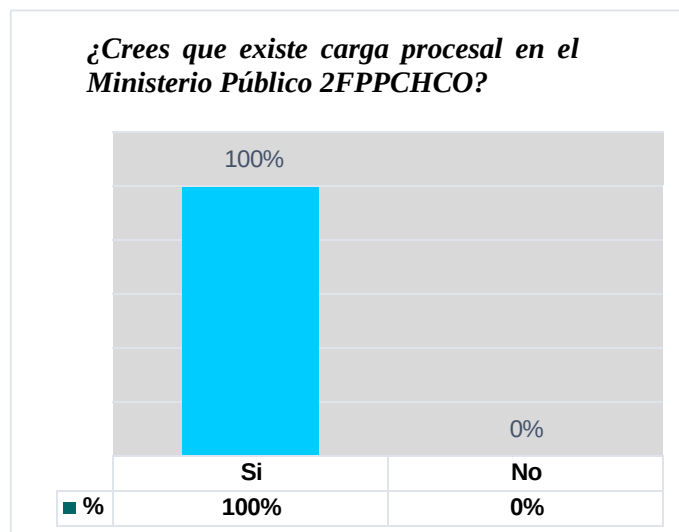
Tabla 19

¿Crees que existe carga procesal en la 2FPPCHCO?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	7	100%
No	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 6

Representación porcentual preg. 6. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En esta tabla se puede demostrar que el 100% de encuestados manifiesta que existe carga procesal, con los casos a tope no se puede trabajar bien, los plazos se agotan y es por eso que deberían recurrir a Mecanismos de Simplificación procesal, la Acusación directa seria de una gran ayuda, pero esta institución necesita ser modificada para una mejor aplicación.

PREGUNTA 07:

¿Crees que existe suficientes trabajadores para eliminar el problema de la carga procesal?

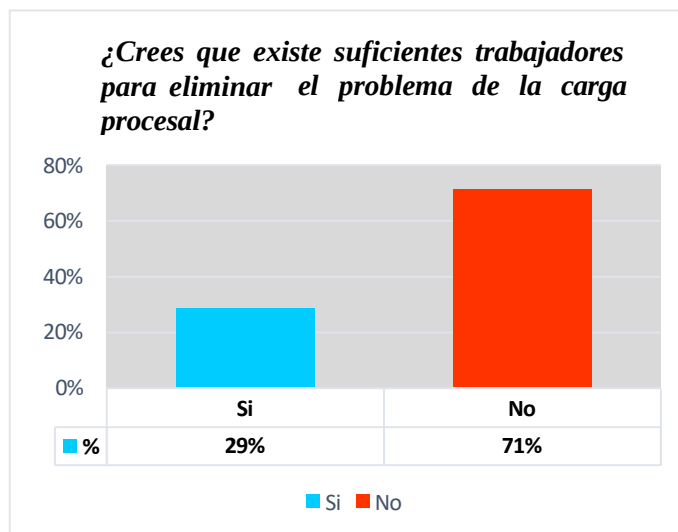
Tabla 20

¿Crees que existe suficientes trabajadores para eliminar el problema de la carga procesal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	2	29%
No	5	71%
TOTAL	7	100%

Figura 7

Representación porcentual preg. 7. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

El 71% de encuestados afirman que existe suficiente personal para atender los casos que suscitan en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y los otros 29% que el personal es insuficiente.

PREGUNTA 08:

¿Sabe el trámite necesario para la aplicación de la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?

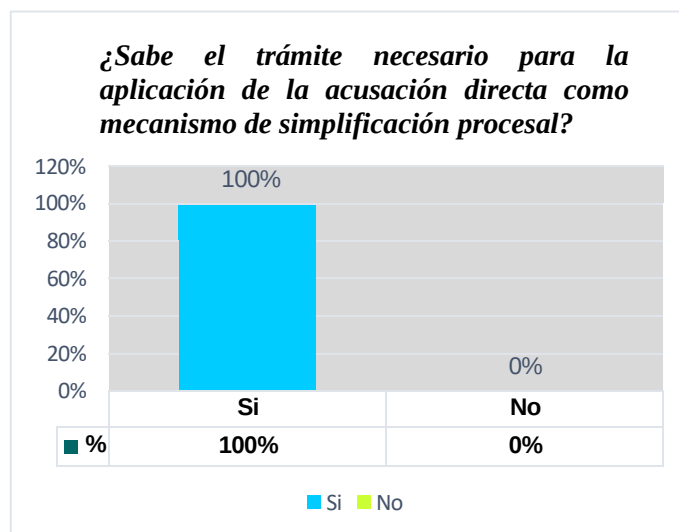
Tabla 21

¿Sabe el trámite necesario para la aplicación de acusación directa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	7	100%
No	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 8

Representación porcentual preg. 8. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

El 100% de los encuestados afirman conocer el trámite para la aplicación de acusación directa. Este mecanismo lo encuentran en el artículo 336.4 del NCPP, a esto ¿Solo basta con saber un inciso para conocer el trámite de la acusación directa?

PREGUNTA 09:

¿Utiliza con frecuencia la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal? ¿Cuál es la principal razón por la que utiliza esta figura procesal?

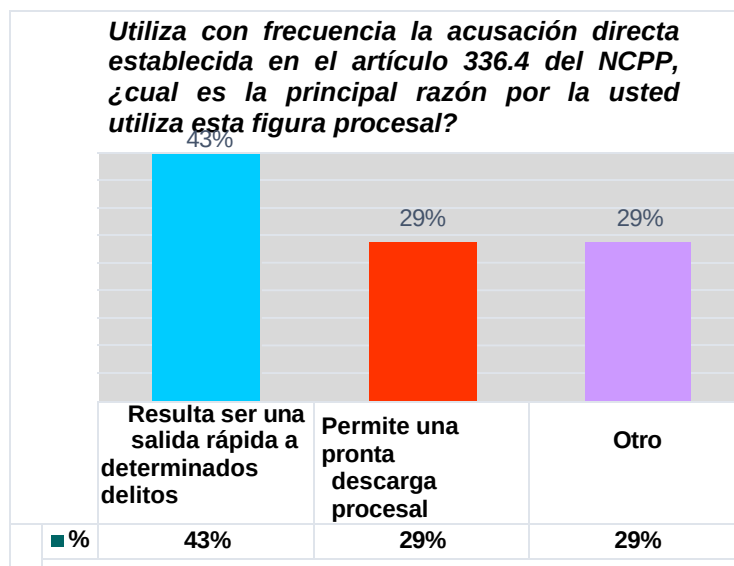
Tabla 22

¿Utiliza con frecuencia la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Resulta ser una salida rápida a determinados delitos	3	43%
Permite una pronta descarga procesal	2	29%
Otro	2	29%
TOTAL	7	100%

Figura 9

Representación porcentual preg. 9. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

En la presente pregunta el 43% de los encuestados afirman que la acusación directa resulta ser una salida rápida a determinados delitos, el 29% que permite una pronta descarga procesal.

PREGUNTA 10:

¿Teniendo en consideración la pregunta anterior, ¿Cuál es el delito donde mas aplica o utiliza la acusación directa?

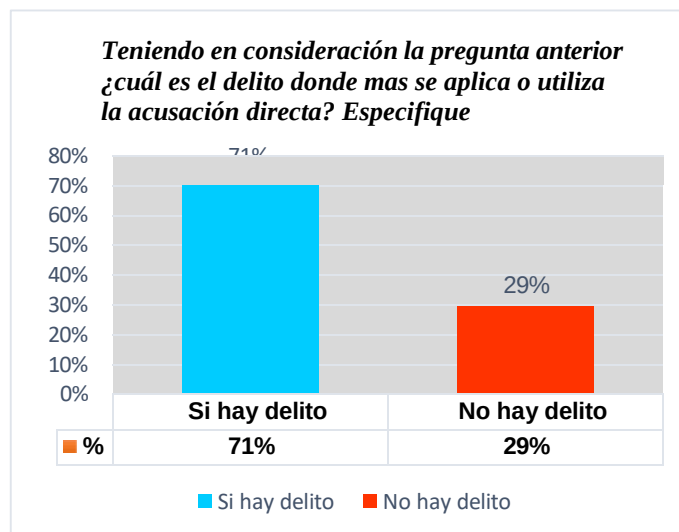
Tabla 23

¿Cuál es delito donde mas se aplica la Acusación directa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si hay delito	5	71%
No hay delito	2	29%
TOTAL	7	100%

Figura 10

Representación porcentual preg. 10. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

En el cuestionario, los encuestados respondieron que los delitos donde más se presentaron requerimientos de acusación directa en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco son los delitos de lesiones leves, omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y cualquier otro delito donde actúe la flagrancia delictiva.

PREGUNTA 11:

¿Ha escuchado alguna vez que la acusación directa vulnere derechos fundamentales?

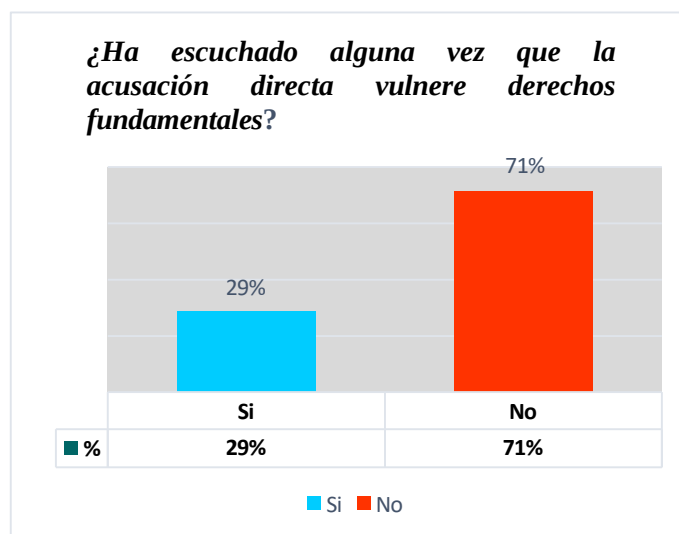
Tabla 24

¿Ha escuchado alguna vez que la acusación directa vulnere derechos fundamentales?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	2	29%
No	5	71%
TOTAL	7	100%

Figura 11

Representación porcentual preg. 11. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

En esta pregunta el 29% de los encuestados afirman que, si escucharon que la acusación directa vulnere derechos, el 71% que no, con esto se descarta totalmente la idea que la acusación directa este vulnerando derechos fundamentales.

PREGUNTA 12:

Existen opiniones respecto a que la acusación directa por la manera en cómo se aplica, pasando de las diligencias preliminares a la etapa intermedia, vulnera principios y derechos fundamentales. Teniendo en consideración la respuesta de la pregunta anterior. ¿Qué derechos cree usted que se vulnera?

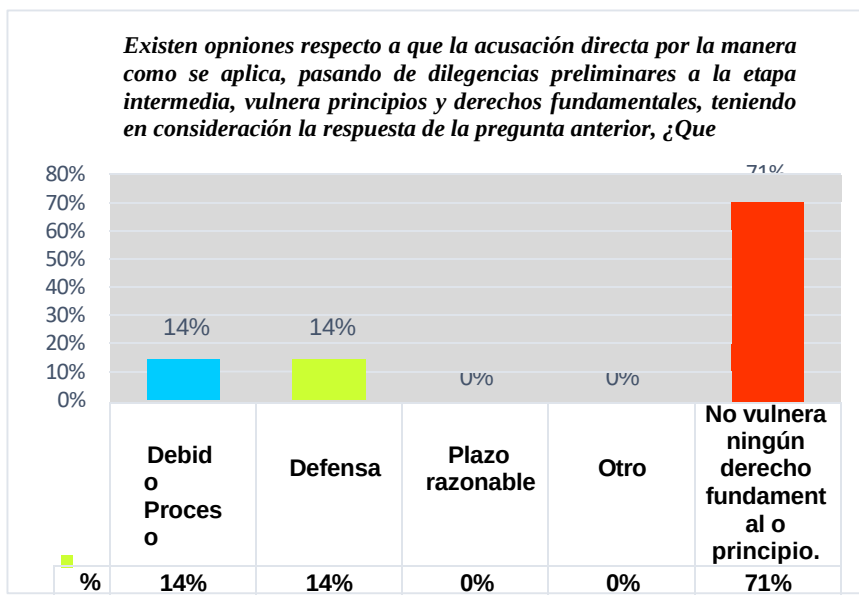
Tabla 25

¿Que derechos cree que vulnera la acusación directa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Debido Proceso	1	14%
Defensa	1	14%
Plazo razonable	0	0%
Otro	0	0%
No vulnera ningún derecho fundamental o principio.	5	71%
TOTAL	7	100%

Figura 12

Representación porcentual preg. 12. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Que, el 14% de los encuestados indican que vulnera el debido proceso, otro 14 % defensa y un 71% manifiestan que no escucharon que la acusación directa vulnere derechos fundamentales, demostrando así que los encuestados consideran que la acusación directa no vulnera ningún derecho fundamental.

PREGUNTA 13:

¿Cree usted que el artículo 336.4 del NCPP debería ser modificado para una mejor aplicación?

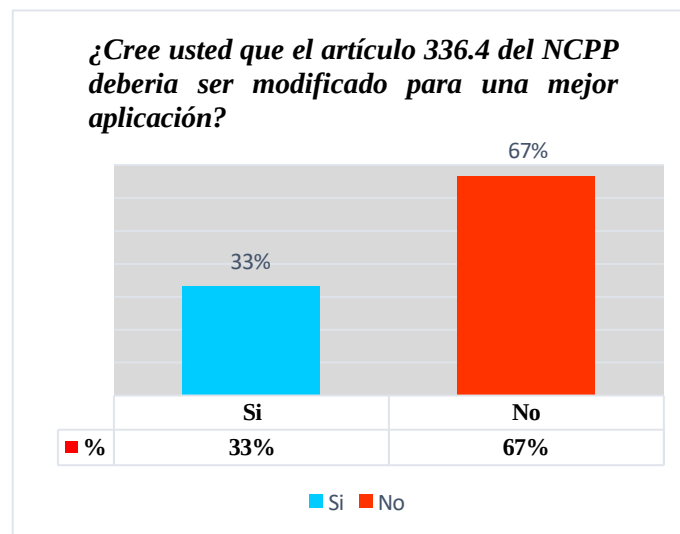
Tabla 26

¿Cree ud que el art. 336.4 del NCPP debería ser modificado para una mejor aplicación?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	2	33%
No	4	67%
TOTAL	6	100%

Figura 13

Representación porcentual preg. 13. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

El 33% de los encuestados indican que si deberían modificar el artículo 336.4, y el otro 67% no ve como una necesidad modificar dicho artículo. Si bien es cierto que el mencionado artículo indica de forma clara que: *“si el fiscal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión”* (Penal N. C., 2021), este podrá formular directamente acusación, aquí no se menciona en ningún párrafo en que delitos se puede aplicar este mecanismo y si, es necesario esa aclaración.

PREGUNTA 14:

¿Qué ventajas o desventajas encuentra en la aplicación de la acusación directa en forma general? Especifique.

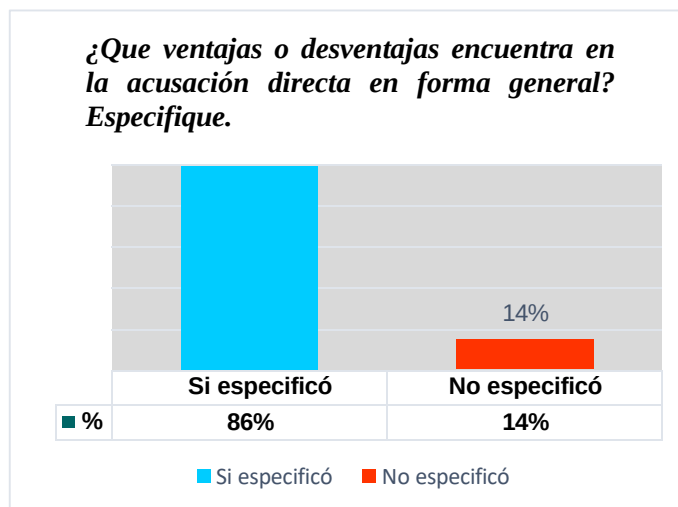
Tabla 27

¿Que ventajas o desventajas encuentra en la aplicación de acusación directa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si especificó	6	86%
No especificó	1	14%
TOTAL	7	100%

Figura 14

Representación porcentual preg. 14. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

En esta pregunta no se puso alternativas de respuesta, pero para la realización de esta tabla fue necesario insertar dos alternativas el de “si especificó” y “no especificó”, esto con la finalidad de tener más clara la respuesta. En la primera con un 86% respondieron que encuentra la ventaja de celeridad en el proceso penal, ya que se abrevia la primera etapa y así se puede resolver con prontitud, una pronta conclusión del proceso penal, que la etapa de investigación es más rápida y existe celeridad procesal. En la segunda alternativa el 14% consideran que no existe ventajas ni desventajas en la acusación directa.

PREGUNTA 15:

¿Desea realizar alguna apreciación o sugerencia personal o concluir con alguna opinión al respecto? Especifique.

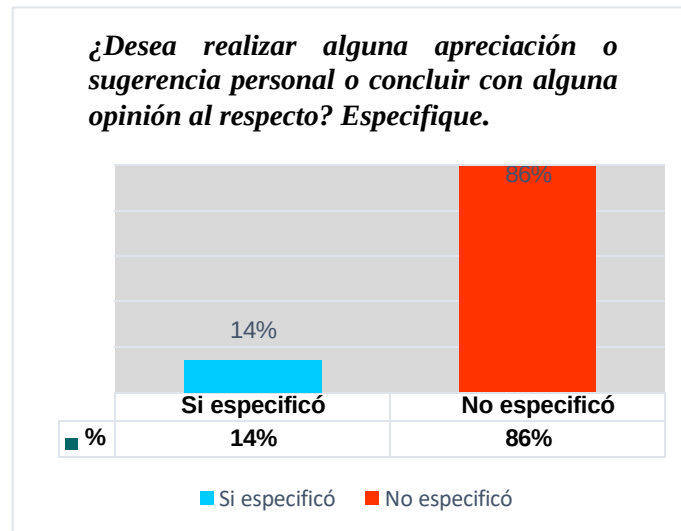
Tabla 28

¿Desea realizar alguna apreciación o sugerencia personal o concluir con alguna opinión al respecto?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si especificó	1	14%
No especificó	6	86%
TOTAL	7	100%

Figura 15

Representación porcentual preg. 15. Cuestionario a trabajadores



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Al igual que en la pregunta anterior no se pusieron alternativas, solo un “si especificó” y “no especificó”, a esto en la primera con solo un 14% que representa a 1 encuestado indicó que la acusación directa solo se aplica cuando existe suficientes elementos de convicción en la comisión de un delito, para así no vulnerar ningún derecho del investigado.

En la segunda con un 86% los encuestadores optaron por no responder.

ABOGADOS

Pregunta 01:

Indique su nombre y número de colegiatura

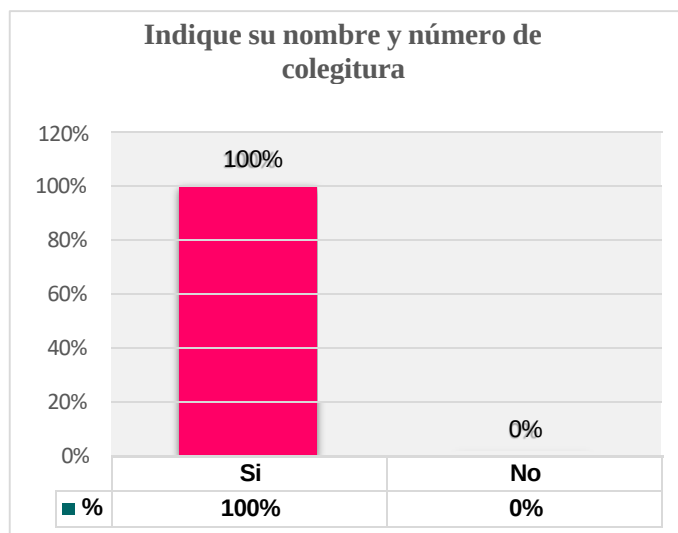
Tabla 29

indique nombre y número de colegiatura

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	7	100%
No	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 16

Representación porcentual preg. 1. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

El 100% de los abogados cuestionados, amablemente respondieron a las preguntas, con firma y colegiatura, ello se puede verificar en los anexos.

Pregunta 02:

¿Actualmente está ejerciendo la abogacía?

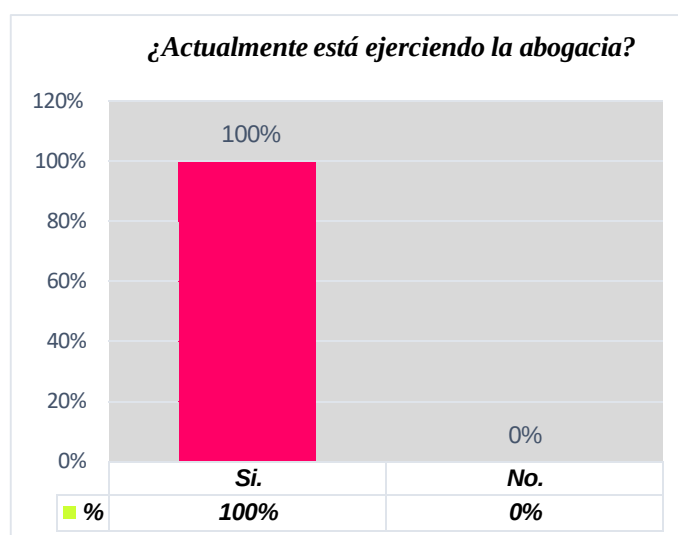
Tabla 30

¿Actualmente está ejerciendo la abogacía?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si.	7	100%
No.	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 17

Representación porcentual preg. 2. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Esta pregunta se realizó con el fin de conocer si todos los abogados de estudio de esta investigación actualmente siguen ejerciendo la defensa, o en todo caso si lo dejaron para desarrollar una carrera pública, con un 100% que representa a los 7 letrados señalaron que siguen ejerciendo la abogacía.

Pregunta 03:

Durante estos últimos años usted intervino como abogado defensor en casos que se siguen en la 2FPPCHCO

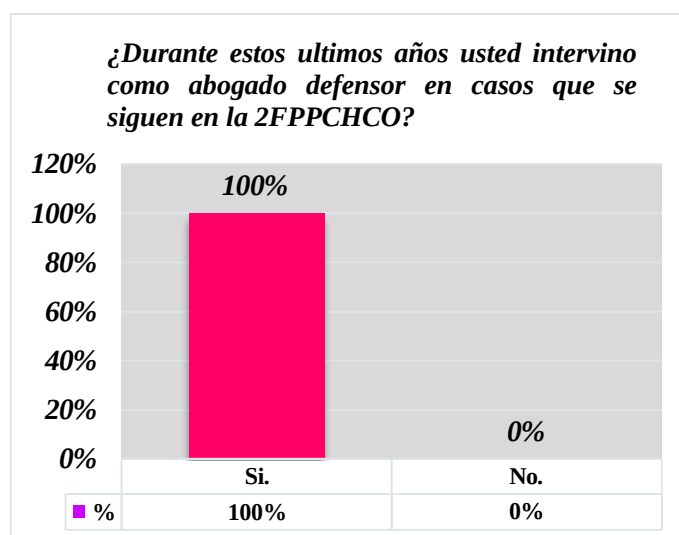
Tabla 31

¿Durante estos últimos años usted intervino como abogado defensor en los casos que se siguen en la 2FPPCHCO?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si.	7	100%
No.	0	0%
TOTAL	7	100%

Figura 18

Representación porcentual preg. 3. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Con dicha tabla se demuestra que todos los letrados a los que se les entregó el cuestionario, respondieron afirmativamente, es importante resaltar que estos abogados son los que llevaron casos de investigación donde el fiscal solicitó Acusación directa.

Pregunta 04:

Para usted como abogado litigante, ¿Qué opinión le merece los mecanismos de simplificación procesal?

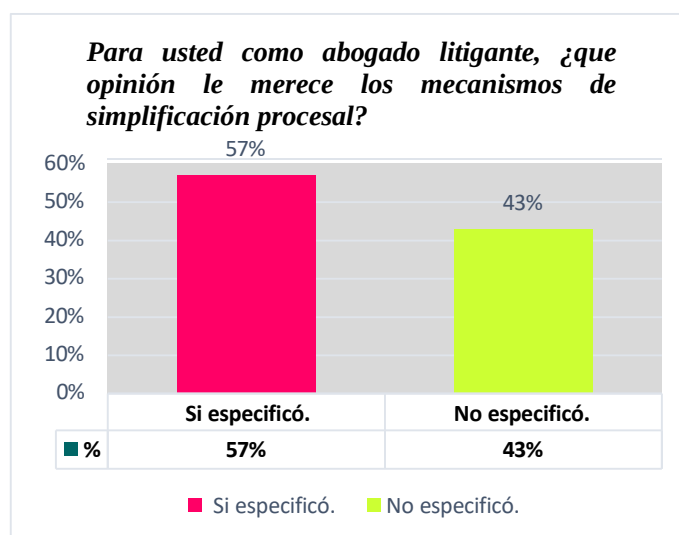
Tabla 32

Para usted como abogado litigante, ¿que opinión le merece los mecanismos de simplificación procesal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si especificó.	4	57%
No especificó.	3	43%
TOTAL	7	100%

Figura 19

Representación porcentual preg. 4. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

En esta pregunta no se puso alternativas de respuesta, pero para la realización de esta tabla fue necesario insertar dos alternativas el de “si especificó” y “no especificó”, esto con la finalidad de tener más clara la respuesta. Con ello, 3 abogados decidieron por no responder, pero el 86% que representa a 4 letrados respondieron de forma positiva, indicando que los mecanismos de simplificación procesal benefician en gran parte a la economía procesal, y también a los imputados siempre y cuando exista suficientes elementos de convicción.

Pregunta 05:

¿Sabe el trámite necesario para la aplicación de la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?

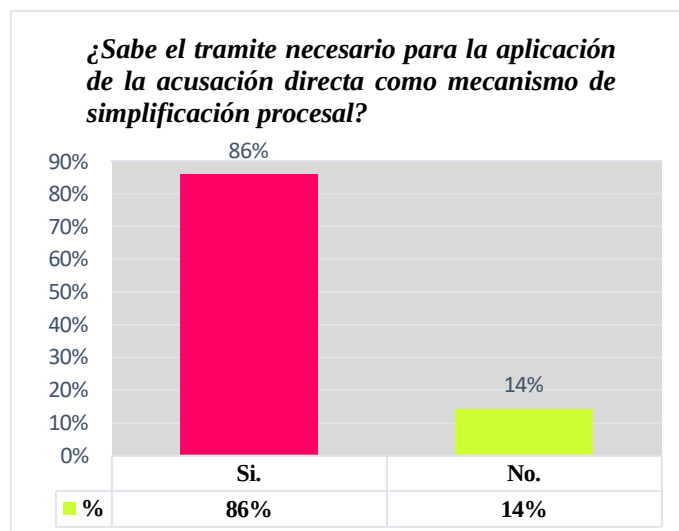
Tabla 33

¿Sabe el trámite necesario para la aplicación de acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si.	6	86%
No.	1	14%
TOTAL	7	100%

Figura 20

Representación porcentual preg. 5. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Como conocedores del derecho y abogados litigantes, dominan los temas procesales, esto se demuestra con la presente tabla donde el 86% que representa a 6 abogados señala que conocen el trámite necesario para la aplicación de acusación directa como mecanismo de simplificación procesal, otro 14% que representa a un letrado indicó que no conoce dicho trámite.

Pregunta 06:

¿Ha escuchado alguna vez que la acusación directa vulnere derechos fundamentales?

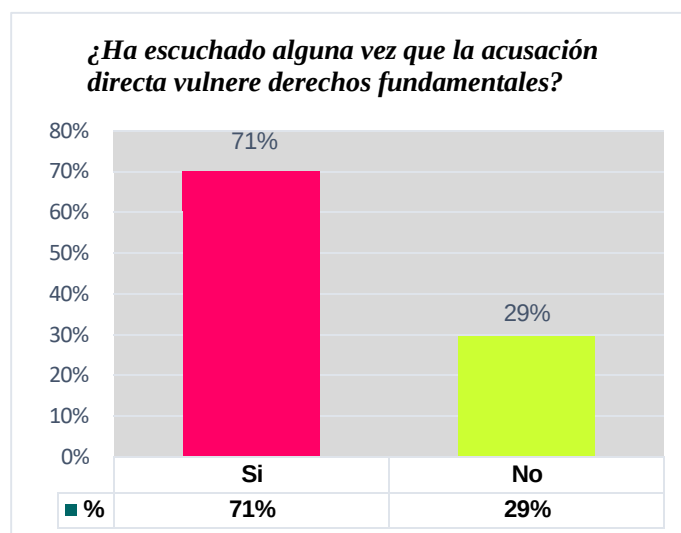
Tabla 34

¿Ha escuchado alguna vez que la acusación directa vulnere derechos fundamentales?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	5	71%
No	2	29%
TOTAL	7	100%

Figura 21

Representación porcentual preg. 6. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

El 71% de los letrados de estudio advirtieron que, si escucharon que la acusación directa vulnere derechos fundamentales, y el 29% que no vulnere ningún derecho, a esto se llega a una conclusión con la mayoría refiriendo que si atenta contra los derechos del investigado, esto se opone a las respuestas que obtuve del personal fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Con ello se logra demostrar que existe diversas opiniones ambas oponiéndose a las otras.

Pregunta 07:

Existen opiniones respecto a que la acusación directa por la manera como se aplica, pasando de diligencias preliminares a la etapa intermedia, vulnera principios y derechos ¿Qué derechos cree que se vulnere?

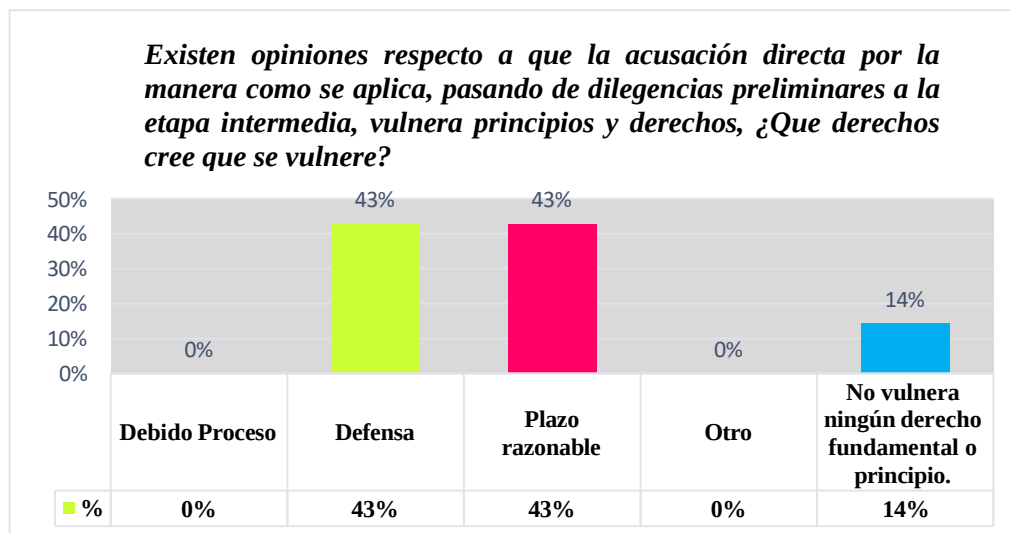
Tabla 35

¿Que derechos cree que vulnere la acusación directa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Debido Proceso	0	0%
Defensa	3	43%
Plazo razonable	3	43%
Otro	0	0%
No vulnera ningún derecho fundamental o principio.	1	14%
TOTAL	7	100%

Figura 22

Representación porcentual preg. 7. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Esta pregunta tiene cierta relación con la anterior, en la que el 71% respondieron que, si escucharon que la acusación directa vulnera derechos fundamentales, aquí se les dio alternativas tales como debido proceso que

obtuvo un 0%, defensa un 43%, plazo razonable 43% y no vulnera ningún derecho con un 14%, a simple vista se puede observar que existe un porcentaje igual entre plazo razonable y el derecho de defensa.

Pregunta 08:

¿Cree que el artículo 336.4 del NCPP, debe ser modificado para una mejor aplicación?

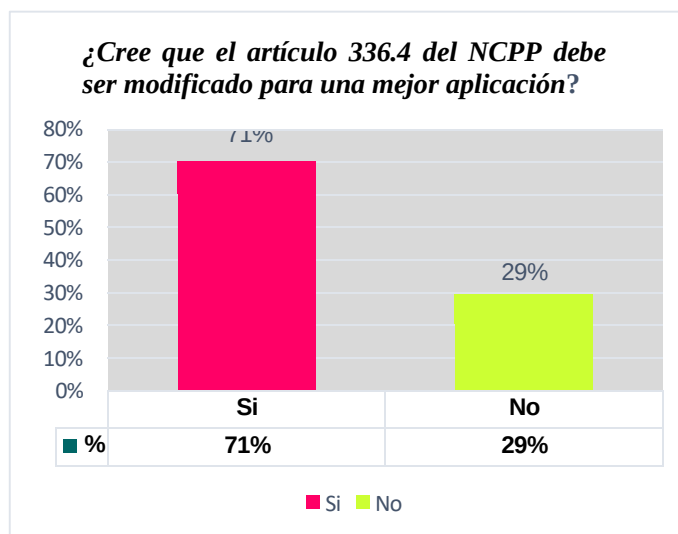
Tabla 36

¿Cree que el art. 336.4 del NCPP debe ser modificado para una mejor aplicación?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si	5	71%
No	2	29%
TOTAL	7	100%

Figura 23

Representación porcentual preg. 8. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Con un 71% que representa a 5 letrados opina que el artículo 336 inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal debería ser modificado, esta respuesta también contraviene con las respuestas de los trabajadores de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y, un 29% señala que dicho artículo no debería ser modificado.

Pregunta 09:

¿Qué ventaja o desventajas encuentra en la acusación directa en forma general?

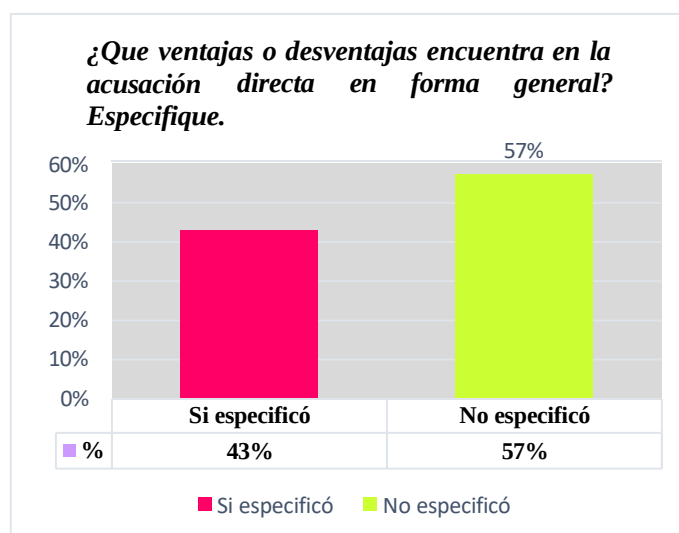
Tabla 37

¿Que ventajas o desventajas encuentra en la acusación directa en forma general?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si especificó	3	43%
No especificó	4	57%
TOTAL	7	100%

Figura 24

Representación porcentual preg. 9. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Con el 43% que representa a 3 abogados obtuvimos respuestas como que la acusación directa ayuda en acortar un proceso consiguiendo con ello celeridad y ahorro procesal, por otro lado si no se utiliza correctamente correría el riesgo de vulnerar algún derecho fundamental, y los otros 57% no respondieron.

Pregunta 10:

¿Desea realizar alguna apreciación o sugerencia personal o concluir con alguna apreciación al respecto?

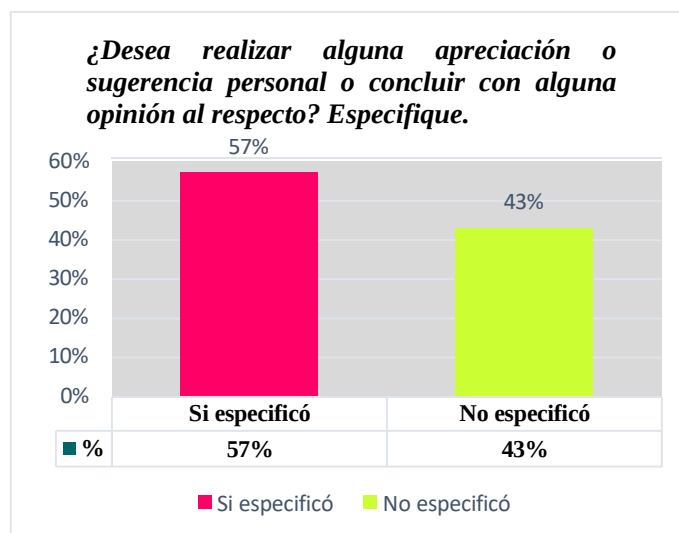
Tabla 38

¿Desea realizar alguna apreciación o concluir con alguna apreciación al respecto?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
Si especificó	4	57%
No especificó	3	43%
TOTAL	7	100%

Figura 25

Representación porcentual preg. 10. Cuestionario a abogados



Análisis e interpretación: De la presente tabla se puede observar lo siguiente:

Con el 47% que representa a 3 abogados obtuvimos respuestas como que se debería aplicar la terminación anticipada en remplazo de la acusación directa a fin de no vulnerar ningún derecho fundamental, o que el problema no es la norma si no el operador jurídico, y el 57% optaron por no responder.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Luego de realizar un trabajo exhaustivo de análisis de las encuestas y la revisión de carpetas fiscales realizadas en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se llega al siguiente contraste:

a) Con la hipótesis general:

Del estudio realizado al contrastar la Hipótesis General del estudio, se puede apreciar que los valores obtenidos respaldan la hipótesis general, demostrando que la acusación directa en algunos casos, cuando se aplica, puede vulnerar el derecho de defensa que le asiste a los procesados, ello conforme se respalda de los cuadros estadísticos, el mismo que establece un nivel de confiabilidad en torno al análisis de la investigación desarrollada (estos datos anexados previamente). La aplicabilidad de la acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, durante los años 2017 al 2021, puede presentarse si del análisis concreto de cada caso, se establece que no ha visto un adecuado emplazamiento a la defensa técnica que le asiste al procesado, toda vez que el plazo de investigación se ve afectado, y esa situación particular en algunos casos, no permite que los procesados a través de su defensa puedan establecer un contradictorio en el proceso penal a fin de demostrar su inocencia en un determinado procedimiento penal, los resultados obtenidos han permitido establecer la magnitud y detalles específicos que puedan implicar la presentación de la acusación fiscal, facilitando el análisis de los operadores jurídicos a los desafíos jurídicos que se presentan cuando se presenta una acusación directa, por lo que la hipótesis general es VALIDA Y CIERTA.

b) Con la hipótesis específica N°1:

Nuestra evidencia respalda esta hipótesis específica 1, confirmando que la presentación de una acusación directa, como parte integrante de procesos de simplificación procesal, beneficia a la reducción de la sobrecarga procesal, en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, apreciación que se permite concluir de acuerdo al nivel de confiabilidad evidenciado en la presente investigación (estos datos anexados previamente) estos valores obtenidos en el programa SPSS para poder comprobar el nivel de fiabilidad de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los fiscales y personal administrativo han permitido llegar a la conclusión que la contratación de la hipótesis es VALIDA Y CIERTA.

c) Con la hipótesis específica N°2:

En el caso de nuestra hipótesis específica 2, los resultados confirman que el desconocimiento y la falta de normativa, son las causas por la cual, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no aplica la acusación directa, en ese extremo conforme el análisis realizado se ha logrado identificar las principales causas y mecanismos mediante los cuales los operadores jurídicos no aplican la acusación directa, en algunos casos por desconocimiento conforme se ha verificado de la aplicación de la acusación cuando se presenta evidencia delictiva, toda vez que teniendo las facultades de realizarlo el Ministerio Público no lo ejecuta, dado que la provisionalidad como condición jurídica de algunos fiscales, y su falta de experiencia en conocimientos en el proceso penal, no ejecutan los alcances procedimentales de la acusación directa.

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017 -2021, se presenta una situación problemática, que permite establecer que las hipótesis aplicadas en la presente investigación se tornen validas y ciertas, ello en razón que, teniendo la posibilidad de aplicar la acusación directa atendiendo la evidencia delictiva, no se ejecuta en algunos casos, empero ha de analizarse, que cuando se

aplica permite establecer un descongestionamiento de carga procesal, hecho que permite que el Ministerio Público, pueda brindar en el desarrollo de sus funciones un trato eficiente y eficaz al abordar el desarrollo de una investigación; asimismo, de acuerdo al análisis de datos propuestos en la presente investigación en el extremo de conocimiento de la norma de aplicación de la acusación directa, el 100% de los cuestionados respondieron que, si conocen el trámite, a esto, es necesario resaltar que el 67% de los cuestionados indican que necesitan una modificación al artículo 336.4, donde se ubica la acusación directa, esto para una mejor aplicación, ya que el mencionado artículo no indica a que delitos estaría dirigido dicha institución jurídica, tomando por ende la propuesta de investigación.

CONCLUSIONES

Primera conclusión:

Como resultado del análisis doctrinal y normativo, así como de la aplicación de los cuestionarios realizados a operadores de justicia, se concluye que la acusación directa, si bien fue concebida como un mecanismo para dotar de celeridad y eficiencia al proceso penal, en la práctica peruana viene generando serias afectaciones al derecho de defensa del imputado. Los datos obtenidos evidencian que, al prescindirse de una etapa de investigación preparatoria formal, se restringen los tiempos y medios necesarios para la adecuada preparación de la defensa técnica, limitando el principio de contradicción y la igualdad de armas frente al Ministerio Público. Asimismo, se advirtió un control judicial insuficiente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del imputado, lo que confirma que, tal como está regulada y aplicada actualmente, la acusación directa constituye una figura que vulnera sustancialmente el derecho de defensa, haciendo indispensable su revisión normativa y jurisprudencial a fin de garantizar un proceso penal respetuoso de las garantías fundamentales.

Segunda conclusión:

En relación a la descarga procesal que realizaría la Acusación directa puedo decir que, en efecto, este es un mecanismo de simplificación procesal que ha permitido reducir de manera significativa la carga procesal, agilizando la resolución de casos donde el fiscal considera que existen elementos de convicción suficientes para acusar sin una investigación preparatoria extensa. Sin embargo, se advierte que esta celeridad no puede operar en detrimento del debido proceso ni del derecho de defensa del imputado, pues la omisión de etapas procesales esenciales y el acortamiento de plazos pueden afectar el principio de contradicción y la igualdad de armas. Por ello, resulta indispensable que la aplicación de la acusación directa esté acompañada de un control judicial riguroso, garantizando que la simplificación procesal no implique el sacrificio de las garantías fundamentales que rigen todo proceso penal.

Ante todo, ello, se me hace importante resaltar que, si bien el estudio evidenció que en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco no se encontraron numerosos casos de acusación directa, ello no significa su inexistencia; por el contrario, aunque su aplicación resulta minoritaria, se constató que, si existen procesos en los que este mecanismo ha sido utilizado, lo que confirma su presencia práctica. Esto me lleva a la tercera y última conclusión:

Tercera conclusión:

Por los resultados obtenidos a través de los cuestionarios aplicados, se concluye que el desconocimiento del alcance real de la figura, la carencia de una regulación detallada que establezca criterios precisos para su aplicación y el temor fundado a vulnerar el derecho de defensa del imputado constituyen los principales factores que explican por qué la Segunda Fiscalía no viene aplicando de manera continua la acusación directa. Ello revela la necesidad de fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y de desarrollar lineamientos normativos y jurisprudenciales claros que precisen los supuestos en que procede este mecanismo, garantizando siempre el respeto del debido proceso y del derecho de defensa, para evitar que el legítimo objetivo de simplificación procesal derive en afectaciones a garantías fundamentales.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación:

Para optimizar la carga procesal y evidenciar que la aplicación de la acusación directa coadyuva a la descarga procesal se recomienda crear protocolos específicos que detallen el proceso de elaboración, presentación y evaluación de la acusación directa por parte de los operadores de justicia. Esto ayudará a estandarizar el uso de la evidencia de la aplicación directa de la acusación, la misma que facilitará su comprensión y valoración por parte del área encargada del Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público.

Segunda recomendación:

Considerando que, por parte de algunos operadores de justicia, los mismos han sido promovidos recientemente como fiscales adjuntos se hace necesario recomendar que se realicen las acciones de capacitación, toda vez que la aplicación de acusación directa les va permitir establecer patrones de manejar adecuadamente la carga procesal, empero, debe aplicar respetando el derecho que le asiste a los procesados y basado en evidencia objetiva, a fin de no vulnerar el debido proceso.

Tercera recomendación:

Finalmente, se recomienda que dentro de la audiencia de control de acusación, el juez de investigación preparatoria, en ejercicio de su rol de garante del debido proceso, plantee expresamente a las partes la posibilidad de acogerse al mecanismo de terminación anticipada, de modo que se fomente la solución consensuada del conflicto penal, se optimicen recursos procesales y, al mismo tiempo, se salvaguarde el derecho de defensa del imputado al garantizarle conocer y evaluar todas las alternativas procesales disponibles.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- A., O. (2018). *DERECHO PROCESAL PENAL (VOL III)*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- Acuña Bohórquez, J. (2009). *El principio de igualdad en la legislación procesal Colombiana*. Universidad libre de Bogotá, Bogotá, Colombia.
- Arizmendiz, E. (2018). *Manual de delitos contra la Administración Pública*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- ASOCIADOS, E. J. (9 de JULIO de 2021). *CASACIÓN N°902 - 2019 LA LIBERTAD*. Obtenido de <http://estudiovasquezboyer.com/casacion-n-902-2019-la-libertad/#:~:text=La%20acusaci%C3%B3n%20directa%2C%20como%20la,tal%2C%20delimita%20el%20factum%20o>
- Astrid, A. C., & Elva, S. S. (2021). *Responsabilidad civil de los Fiscales en el ejercicio de la función fiscal de Huánuco 2021 - 2022*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco.
- Auto de vista N°170-2018, 4138-2018-69-0401-JR-PE-02 (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA 27 de Junio de 2018).
- B., E. (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- C., S. (2013). *Juicio previo,oral, público y contradictorio*. LIMA: GACETA JURÍDICA.
- C., S. (25 de Abril de 2020). *Defensa eficaz y uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal en tiempos de covid-19*. Obtenido de Pasión por el Derecho, LP. : <https://lpderecho.pe/defensa-eficaz-mecanismos-simplificacion-procesal-covid-19/#:~:text=En%20s%C3%ADntesis%20la%20distinci%C3%B3n%20que,penal%20de%20un%20procesado%3B%20mientras>

Camacho, L. F. (2019). *Compatibilidad de la Acusación directa con el derecho fundamental de defensa técnica en el sistema penal acusatorio Colombiano*. Bogotá.

carlos, b. c. (20 de junio de 2017). La acusación directa de la Justicia Penal panameña. *Universidad nacional de panama*. panama, panama. Obtenido de <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/2ea0f245-762c-4980-8be6-b674798136c1/content>

CASO JUAN MIGUEL GUERRERO ORBEGOZO, EXP.N.º 6648-2006-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 14 de MARZO de 2007).

Caso Los Álamos Machines Investments S.A, Exp. N° 05085-2006-PA/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 13 de ABRIL de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html>

Catena, V. M. (2020). *sobre el derecho de defensa: cuestiones generales*. Bogotá: Universidad Antonio Nariño .

E., A. V. (2019). *La aplicación del proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa en los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco 2016-2017*. Universidad de Huánuco, Huánuco.

G., T. (2010). *Jurisprudencia y buenas prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gob.pe. (11 de diciembre de 2022). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/11414-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-fiscalias-especializadas-en-delitos-de-corrupcion-de-funcionarios>

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S.A. de C.V.

Hijar, B., Luna, D., & Tolentino, J. (2020). Terminación Anticipada del proceso y Carga Procesal en el Primer Juzgado Penal de Investigación

Preparatoria de Huánuco, 2017-2018. *Tesis para obtener título profesional de Abogado*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán Medrano, Huánuco, Perú.

Huamán, L. (2021). Vulneración del principio de igualdad de armas en la Improcedencia de Terminación Anticipada. *Tesis para obtener Título Profesional de Abogada*. Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú.

Jurídicos, C. (s.f.). *Cohecho*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/cohecho/#:~:text=El%20cohecho%20es%20un%20delito,provecho%20propio%20o%20de%20tercer o.>

Lucia, V. C. (11 de julio de 2019). El derecho de defensa y la acusación directa. *Univercidad Mayor de San Andres*, 25. Bolivia, Paz, Bolivia. Obtenido de <https://www.tdx.cat/handle/10803/10432;jsessionid=06C3B6F28EF86842F9D26308168FA2D4#page=1>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, L. (2018). *Guía práctica: "El uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal bajo el Nuevo Código Procesal Penal"*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611018/guia-practica-ncpp.pdf.pdf>

Morales, L. A. (07 de Noviembre de 2013). *Blog, La Carga Procesal*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/11/07/la-carga-procesal/>

Penal, C. (2021). *Código Procesal Penal*. Lima, Perú, Perú: Jurista Editores.

Penal, N. C. (2021). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores .

Público, M. (s.f.). *Portal de Transparencia Estandar*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/asistentes_peritos_notificadores/#:~:text=Gestionar%20y%20recabar%20informaci%C3%B3n%20C%20ante,y%20anexos%20que%20se%20requieran.

- República, C. S. (16 de Noviembre de 2010). VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. *Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116*. Lima, Lima, Perú : Diario Oficial "El Peruano".
- Reyes, Y. (2013). Restauración del Equilibrio Procesal en México en los Juicios Civiles relativos a menores de edad. *Tesis para obtener el grado de Doctorado en Derecho*. Universidad Autónoma de Nuevo León, Ciudad de México, México.
- Ríos, R. (2021). Principios Procesales que transgreden con la falta de regulación del proceso especial de Terminación Anticipada en la Acusación Directa. *Tesis para obtener el grado de maestro en ciencias con mención en Derecho Penal y Criminología*. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Rodriguez, K. P. (25 de julio de 2019). El proceso inmediato y el derecho de defensa en el distrito judicial de Huanuco, 2019. *repositorio*. Huánuco, Huanuco, Huanuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/item/b87798c5-1b91-4edb-89b8-3df87afabb01>
- Rojas Palomino, M. (2018). *la vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- S, C. (s.f.).
- Salmón, E., & Blanco, C. (2017). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* . Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Tamayo, M. (2003). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Noriega Editores.

Zapata, C. A. (2016). Acusación Directa y su aplicación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Fiscal de Sullana durante los años 2012-2013. *Tesis para obtener el título profesional de Abogado*. Universidad Nacional de Piura, Piura, Perú.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Laveriano Llanto, I. (2026). *La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2017 - 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
Variable independiente: LA ACUSACIÓN DIRECTA	La acusación directa es el acto procesal mediante el cual se salta una etapa inicial del proceso penal, la etapa de investigación preparatoria, es decir, se inicia con las diligencias preliminares y si el fiscal considera que estos actos investigatorios son suficientes, se pasa directamente a acusación, presentando un requerimiento acusatorio al Juez de Investigación preparatoria.	La acusación directa como mecanismo de simplificación procesal.		• Uso arbitrario del poder penal. • Saltar etapas de un proceso común.
	Al decir que los actos investigatorios son suficientes me refiero a lo que indica el NCPP en su artículo 336° inciso 4, que se haya probado la realidad del delito, y la participación del imputado en la comisión del delito.	El derecho de defensa que tiene toda persona.	El derecho de defensa es aquel derecho irrestricto que forma parte del debido proceso, este derecho garantiza que toda persona inmersa dentro de un proceso penal no se vea en la indefensión, que siempre cuente con un abogado que lo guíe y defienda ante una probable afectación a sus derechos o intereses frente a una situación jurídica.	• Derecho constitucionalmente protegido. • Capacidad de postulación necesaria para ser oído.

Variable dependiente: LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA EN LOS DELITOS PERSEGUIDOS POR LA 2FPPCHCO	El Derecho de defensa se estaría vulnerando en la misma igualdad de condiciones, en el plazo razonable que se da a cada etapa del proceso penal, esto perjudicaría a los casos que se llevan en el tercer despacho de la 2FPPCHCO.	La oportunidad de defensa y acción como una igualdad razonable de condiciones.	En un proceso, las partes contendoras se enfrentan ante un juez, en un argumento que ambas deben construir y participar con las mismas herramientas ofensivas y defensivas; no es un proceso donde la parte más débil soporta toda la carga del proceso.	Principio procesal de igualdad. Garantía del debido proceso. Plazo necesario para el <u>principio contradictorio.</u>
		Igualdad de armas.		Respetar los principios y garantías procesales. La celeridad Procesal.

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La Acusación Directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,	Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	VARIABLE INDEPENDIENTE E La acusación directa.	La acusación directa como mecanismo de simplificación procesal.	- Uso arbitrario del poder penal. - Saltar etapas de un proceso común.	➤ TIPO: Documental ➤ ENFOQUE: Cuantitativo ➤ ALCANCE: Descriptivo. ➤ DISEÑO: Correlacional.	Cuestionarios Fichaje
	¿La aplicación de acusación directa vulnera el derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021?	Determinar si la aplicación de acusación directa vulnera el derecho de defensa en los delitos que se persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021.	La aplicación de acusación directa vulnera el derecho de defensa en los delitos que se persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021		El derecho a la defensa de toda persona.	- Derecho constitucionalmente protegido. - Capacidad de postulación necesaria para ser oído.		
Problemas específicos Objetivos específicos Hipótesis específicas	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	VARIABLE DEPENDIENTE:	La oportunidad de defensa y acción como una igualdad razonable de condiciones.	- Principio procesal de igualdad. - Garantía del debido proceso. - Plazo necesario para el principio contradictorio.	Población:	✓ Cuestionarios Fichaje
	PE1:	OE1: Establecer si la utilización de la	HE1: La utilización de la acusación	La vulneración al derecho de defensa en los delitos			Estará conformada por la 2FPPCHCO y abogados.	

2017 2021.	- ¿La utilización de la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal beneficia a la reducción de la sobrecarga procesal en los delitos que persigue la 2FPPCHCO, 2017 - 2021?	acusación directa como mecanismo de simplificación procesal beneficia a la reducción de la sobrecarga procesal en los delitos que persigue la 2FPPCHCO, 2017 - 2021.	directa como mecanismo de simplificación procesal beneficia a la reducción de la sobre carga procesal en los delitos que se persigue la 2FPPCHCO, 2017– 2021.	perseguidos por la Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.	Muestra: Aplicación de acusación directa en los delitos perseguidos por la 2FPPCHCO durante los años 2017 - 2021 -Respetar los principios y garantías procesales. -La celeridad Procesal. 7 trabajadores de la 2FPPCHCO, Y, 7 abogados.
	PE2: ¿El desconocimiento o y la falta de normativa serían las causas por la que la 2FPPCHCO, no aplicaría la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal?	OE2: Precisar si el desconocimiento y la falta de normativa serían las causas por la que la 2FPPCHCO no aplicaría la acusación directa como mecanismo de simplificación procesal.	HE2: El desconocimiento o y la falta de normativa son las causas por la cual, la 2FPPCHCO no aplica la Acusación Directa como un mecanismo de simplificación procesal.		

ANEXO 3

CARTA PARA REVISIÓN DE CARPETAS FISCALES



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Huanuco, 25 de Julio de 2023

CARTA N° 000276-2023-MP-FN-PJFSHUANUCO



Firmado electrónicamente por: Vega
Rodolfo
Presidencia de la Junta de Fiscales
Superiores del D.F. Huanuco
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2023 15:08:40

Señora:

IVONNE DEL PILAR LAVERIANO LLANTO

Correo electrónico: laverianollantoivonne@gmail.com

Asunto : RESPECTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA
REVISION DE CARPETAS FISCALES.

Referencia : ESCRITO N° S/N (24JUL2023)

Expediente : MUPDFH20230009859

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente, y a la vez, **DEVOLVER** el documento de la referencia, por cuanto, es facultad del jefe del despacho fiscal que corresponda, brindar las facilidades para la revisión de las carpetas fiscales, mas no de esta Presidencia; por lo que, deberá presentar su solicitud en el despacho fiscal que considere necesario para realizar la revisión de las carpetas fiscales. Lo que se comunica para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

RODOLFO VEGA BILLAN

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE HUANUCO**

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: MUPDFH20230009859

CCOON: BS9DW

R. 14227

RVB/sje

Toda esta información reproducida en un documento electrónico emitido en el Ministerio Público España de la nación, conforme lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley 1/1995 de 14 de marzo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ANEXO 4

SOLICITUD PARA REVISIÓN DE CARPETAS FISCALES

SOLICITO: Se conceda autorización para
revisión de carpetas fiscales.

**SEÑOR FISCAL COORDINADOR DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO:**

Yo, IVONNE DEL PILAR LAVERIANO LLANTO
con DNI N°73064354, correo electrónico
laverianollantoivonne@gmail.com, celular
946271882, con domicilio real en el Jr. Huánuco N°
334 interior 4, de esta ciudad, respetuosamente
digo:

Que, tengo el grado de dirigirme a usted y solicito
por este medio que se me conceda la autorización para la revisión y tomas fotográficas de
algunas carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;
esto, con fines netamente académicos, ya que mi persona viene realizando una investigación
de título **“LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO DE
DEFENSA EN LOS DELITOS QUE PERSIGUE LA SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2021”** para obtener el título
profesional de abogada.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima
personal.

POR TANTO:

Pido a usted señor Coordinador de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, acceder a mi solicitud.

Huánuco, 09 de agosto del 2023.



IVONNE DEL PILAR LAVERIANO LLANTO
DNI N°73064354



ANEXO 5
FICHA DE REGISTRO DOCUMENTAL

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

FICHA DE REGISTRO DOCUMENTAL
CARPETAS FISCALES

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

I. FISCALÍA:

FISCALÍA:

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DIRECCIÓN:

JR. DOS DE MAYO #18

DEPARTAMENTO: Huánuco **PROVINCIA:** Huánuco **DISTRITO:** Huánuco

II. DATOS DEL FISCAL QUE CONOCE EL CASO:

Nombre y apellido	Despacho Fiscal	Teléfono	Correo electrónico
Jana Juma Luisa Maico	2da F.P.C. de Huánuco	979957106	luisa_maico@hotmail.com

III. DATOS DEL ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL O ASISTENTE ADMINISTRATIVO QUE CONOCE EL CASO:

Nombre y apellido	Despacho Fiscal	Teléfono	Correo electrónico
HERRON MANUEL MORALES LEÓN	3D 2FPPCHCO	925596844	Jherson.mor@gmail.com

IV. DELITOS A ESTUDIAR:

Delito	Estado de la investigación	Observación
1. (2018) AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL G.F. AFECTACIÓN PSICOLÓGICA	SENTENCIA CON ACUSACIÓN DIRECTA	En dicha carpeta fiscal se presenta acusación directa contra Manuel Parra Fernando, quien es acusada de agredir física y psicológicamente a su esposa, Julia Sanhago Barrio.
2. (2018) AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL G.F. AGRESIÓN FÍSICA	SENTENCIA CON ACUSACIÓN DIRECTA	Se atribuye el delito de agresión física a Claudio Moncayo Enzaso Santos, contra Martha Luz Invarren quien manifiesta una convivencia, con la declaración testimonial de la agraviada se prueba que existió referente a la relación con el acusado.
3. (2018) AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL G.F. AFECTACIÓN PSICOLÓGICA	SENTENCIA CON ACUSACIÓN DIRECTA	Al acusado Alex Guillermo Ortega se le atribuye el delito de agresión con afectación psicológica contra su ex conviviente Jhenna Cristalina Vega Soto y su menor hija de nombre A.K.V.
4. (2018) AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL G.F. LESIONES CORPORALES	SENTENCIA CON ACUSACIÓN DIRECTA	Dicha carpeta fiscal tiene como acusado Abel Illalapa Raymundo quien abusó de su fuerza y agredió a su exconviviente Maribel Acosta Gómez.

5.	(2018) AGRESIÓN CONTRA LOS MIEMBROS E INTERACTANTES DEL S.F. AGRESIÓN FÍSICA	Sentencia con Acusación Directa	Ruth Yerrina Acosta Parades fue agredida físicamente por su conviviente Luis Daniel Barahón Noreña quien le propinó patadas y puñetes, causándole daños físicos.
6.	(2019) Lesiones Leves	Sentencia con Acusación Directa	En dicha carpeta fiscal tiene como acusado a Sonia María Livia a quien se le atribuye el delito de Lesiones Leves en agravio de Teodora Jacinto Ramos Valdivia de Vilca.
7.	(2021) Hurto Aggravado	Acusación Directa	Joshua Dominick Corderius Durand y Alea Fernando Ornela Velqui son acusados de intentar sustraer productos de la tienda comercial "Para Vea" representado por Diomer Edson Huamán Villanueva.
8.	(2021) Lesiones Graves	Acusación Directa	Marco Antonio Dugard Mado denuncia ser agredido físicamente por Marco Aurelio Atencia Fabian y Peter Wilder Atencia Fabián, causándole lesiones graves.
9.	(2021) Sustracción de Menor	Acusación Directa	En dicha carpeta fiscal se acusa a Hilda Luz Sabino Durand de sustraer y alejar a la menor hija que tiene con Cinthya Miranda Rojas Valencia, este último denuncia que no ve a su hija hace meses intentando recuperarla.
10.	(2021) Lesiones Cuerposas	Acusación Directa	Niurdo Guillermo Agui Davis acusa a Luis Angel Encarnación Fabián de impactar de forma imprudente su vehículo causándole daños físicos y materiales.

IDPLLL

ANEXO 6

CUESTIONARIOS REALIZADOS A TRABAJADORES DE LA 2FPPCHCO

1

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO	
01	¿UD. LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
02	¿EN QUE DESPACHO LABORA?
03	¿QUE CARGO OCUPA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ? ☐ A. Fiscal Provincial. ☒ B. Fiscal Adjunto Provincial. ☐ C. Asistente en función fiscal. ☐ D. Asistente administrativo. ☐ E. Otro. (Especifique)
04	¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☐ A. Menos de un año. ☒ B. Más de un año. ☐ C. Más de dos años.

1

	D. Otro. (especifique)
05	¿FORMA PARTE DE SU TRABAJO REALIZAR PROYECTOS FISCALES TALES COMO DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y PROVIDENCIAS? ☒ A. Si. ☐ B. No.
SOBRE LA CARGA PROCESAL	
06	¿CREES QUE EXISTE CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
07	¿CREES QUE EXISTE SUFICIENTE TRABAJADORES PARA ELIMINAR EL PROBLEMA DE LA CARGA PROCESAL? ☐ A. Si. ☒ B. No.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
08	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.
09	UTILIZA CON FRECUENCIA LA ACUSACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA USTED UTILIZA ESTA FIGURA PROCESAL? ☐ A. Resulta ser una salida rápida a determinados delitos. ☒ B. Permite una pronta descarga procesal. ☐ C. Otro. (especifique).
10	TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR. ¿CUÁL ES EL DELITO DONDE MÁS APLICA O UTILIZA LA ACUSACIÓN DIRECTA? Especifique: Lesiones leves
11	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☐ A. Si. ☒ B. No.

12	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). ☒ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
13	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 33674 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? A. Si. ☒ B. No.
14	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ENCUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: <i>Celeridad</i>
15	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL O CONCLUIR CON ALGUNA OPNION AL RESPECTO? Especifique: <i>NO</i>

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO	
01	¿UD. LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
02	¿EN QUE DESPACHO LABORA? <i>4to Despacho</i>
03	¿QUE CARGO OCUPA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ? ☐ A. Fiscal Provincial. ☒ B. Fiscal Adjunto Provincial. ☐ C. Asistente en función fiscal. ☐ D. Asistente administrativo. ☐ E. Otro. (Especifique)
04	¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Menos de un año. ☐ B. Más de un año. ☐ C. Más de dos años.

	D. Otro. (especifique)
05	¿FORMA PARTE DE SU TRABAJO REALIZAR PROYECTOS FISCALES TALES COMO DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y PROVIDENCIAS? ☒ A. Si. ☐ B. No.
SOBRE LA CARGA PROCESAL	
06	¿CREES QUE EXISTE CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
07	¿CREES QUE EXISTE SUFICIENTE TRABAJADORES PARA ELIMINAR EL PROBLEMA DE LA CARGA PROCESAL? ☐ A. Si. ☒ B. No.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
08	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.
09	UTILIZA CON FRECUENCIA LA ACUSACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA USTED UTILIZA ESTA FIGURA PROCESAL? ☒ A. Resulta ser una salida rápida a determinados delitos. ☐ B. Permite una pronta descarga procesal. ☐ C. Otro. (especifique).
10	TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR. ¿CUÁL ES EL DELITO DONDE MÁS APLICA O UTILIZA LA ACUSACIÓN DIRECTA? Especifique: Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de Ebriedad
11	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☐ A. Si. ☒ B. No.

12	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). ☒ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
13	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336?4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? A. SI. ☒ B. No.
14	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ENCUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: <i>Se benefició.</i>
15	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique:

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO	
01	¿UD. LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? A. ☒ Sí B. No.
02	¿EN QUE DESPACHO LABORA? 3 ^{er} Despacho
03	¿QUE CARGO OCUPA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ? A. Fiscal Provincial. B. ☒ Fiscal Adjunto Provincial. C. Asistente en función fiscal. D. Asistente administrativo. E. Otro. (Especifique)
04	¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? A. Menos de un año. B. Más de un año. C. ☒ Más de dos años.

	D. Otro. (especifique)
05	¿FORMA PARTE DE SU TRABAJO REALIZAR PROYECTOS FISCALES TALES COMO DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y PROVIDENCIAS? ☒ A. Si. ☐ B. No.
SOBRE LA CARGA PROCESAL	
06	¿CREES QUE EXISTE CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
07	¿CREES QUE EXISTE SUFICIENTE TRABAJADORES PARA ELIMINAR EL PROBLEMA DE LA CARGA PROCESAL? ☐ A. Si. ☒ B. No.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
08	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.
09	UTILIZA CON FRECUENCIA LA ACUSACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA USTED UTILIZA ESTA FIGURA PROCESAL? ☒ A. Resulta ser una salida rápida a determinados delitos. ☐ B. Permite una pronta descarga procesal. ☐ C. Otro. (especifique).
10	TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR. ¿CUÁL ES EL DELITO DONDE MÁS APLICA O UTILIZA LA ACUSACIÓN DIRECTA? Especifique: U.L.S. flagrante
11	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☒ A. Si. ☐ B. No.

12	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? ☒ A. Debido Proceso. ☐ B. Defensa. ☐ C. Plazo razonable. ☐ D. Otro. (especifique). ☐ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
13	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336?4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? ☐ A. Si. ☒ B. No.
14	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ENCUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: <i>Permite que los casos que tienen inminente sospecha puedan resolverse con prontitud</i>
15	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: <i>No.</i>

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO	
01	¿UD. LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ SI. B. No.
02	¿EN QUE DESPACHO LABORA? <i>Primer Despacho</i>
03	¿QUE CARGO OCUPA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ? ☒ Fiscal Provincial. B. Fiscal Adjunto Provincial. C. Asistente en función fiscal. D. Asistente administrativo. E. Otro. (Especifique)
04	¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? A. Menos de un año. B. Más de un año. ☒ Más de dos años.

	D. Otro. (especifique)
05	¿FORMA PARTE DE SU TRABAJO REALIZAR PROYECTOS FISCALES TALES COMO DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y PROVIDENCIAS? ☒ A. Si. ☐ B. No.
SOBRE LA CARGA PROCESAL	
06	¿CREES QUE EXISTE CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
07	¿CREES QUE EXISTE SUFICIENTE TRABAJADORES PARA ELIMINAR EL PROBLEMA DE LA CARGA PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
08	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.
09	UTILIZA CON FRECUENCIA LA ACUSACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA USTED UTILIZA ESTA FIGURA PROCESAL? ☐ A. Resulta ser una salida rápida a determinados delitos. ☐ B. Permite una pronta descarga procesal. ☒ C. Otro. (especifique).
10	TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR. ¿CUÁL ES EL DELITO DONDE MÁS APLICA O UTILIZA LA ACUSACIÓN DIRECTA? Especifique: <i>Delito de robo con violencia, lesiones personales, homicidio, no cuenta con los elementos de causalidad suficiente para aplicar el artículo 336.4 y aplicar el mecanismo</i>
11	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☐ A. Si. ☒ B. No.

12	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). ☒ No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
13	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 33674 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? A. Si. ☒ No.
14	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ENCUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: <i>Porque ahorra de papeles, pero esto que se tiene que contar con los diferentes elementos probatorios que van a fundamentar el requerimiento.</i>
15	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: <i>Ninguna</i>

IDPLLL

¡GRACIAS!

5

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO	
01	¿UD. LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
02	¿EN QUE DESPACHO LABORA? 3D
03	¿QUE CARGO OCUPA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ? A. Fiscal Provincial. ☒ B. Fiscal Adjunto Provincial. C. Asistente en función fiscal. D. Asistente administrativo. E. Otro. (Especifique)
04	¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? A. Menos de un año. ☒ B. Más de un año. C. Más de dos años.

	D. Otro. (especifique)
05	¿FORMA PARTE DE SU TRABAJO REALIZAR PROYECTOS FISCALES TALES COMO DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y PROVIDENCIAS? ☒ Si. ☐ B. No.
SOBRE LA CARGA PROCESAL	
06	¿CREES QUE EXISTE CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ Si. ☐ B. No.
07	¿CREES QUE EXISTE SUFICIENTE TRABAJADORES PARA ELIMINAR EL PROBLEMA DE LA CARGA PROCESAL? ☒ Si. ☐ B. No.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
08	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ Si. ☐ B. No.
09	UTILIZA CON FRECUENCIA LA ACUSACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA USTED UTILIZA ESTA FIGURA PROCESAL? ☐ A. Resulta ser una salida rápida a determinados delitos. ☐ B. Permite una pronta descarga procesal. ☒ C. Otro. (especifique).
10	TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR. ¿CUÁL ES EL DELITO DONDE MÁS APLICA O UTILIZA LA ACUSACIÓN DIRECTA? Especifique:
11	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☒ Si. ☐ B. No.

12	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. ☒ B. Defensa. C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
13	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336?4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? ☒ A. Si. B. No.
14	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ENCUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: para que puedan conocer a profundidad el delito, para que puedan recavar directamente acusación.
15	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: Ninguna.

IDPLLL

¡GRACIAS!

6

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO	
01	¿UD. LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
02	¿EN QUE DESPACHO LABORA? SEGUNDO DESPACHO
03	¿QUE CARGO OCUPA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ? ☒ A. Fiscal Provincial. ☐ B. Fiscal Adjunto Provincial. ☐ C. Asistente en función fiscal. ☐ D. Asistente administrativo. ☐ E. Otro. (Especifique)
04	¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Menos de un año. ☐ B. Más de un año. ☐ C. Más de dos años.

	D. Otro. (especifique)
05	¿FORMA PARTE DE SU TRABAJO REALIZAR PROYECTOS FISCALES TALES COMO DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y PROVIDENCIAS? ☒ A. Si. ☐ B. No.
SOBRE LA CARGA PROCESAL	
06	¿CREES QUE EXISTE CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
07	¿CREES QUE EXISTE SUFICIENTE TRABAJADORES PARA ELIMINAR EL PROBLEMA DE LA CARGA PROCESAL? ☐ A. Si. ☒ B. No.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
08	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.
09	UTILIZA CON FRECUENCIA LA ACUSACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA USTED UTILIZA ESTA FIGURA PROCESAL? ☒ A. Resulta ser una salida rápida a determinados delitos. ☐ B. Permite una pronta descarga procesal. ☐ C. Otro. (especifique).
10	TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR. ¿CUÁL ES EL DELITO DONDE MÁS APLICA O UTILIZA LA ACUSACIÓN DIRECTA? Especifique: <i>Omisión a la Asistencia Familiar</i>
11	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☐ A. Si. ☒ B. No.

12	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). ☒ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
13	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 33674 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? A. SI. ☒ B. No.
14	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ENCUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: Abreviar la etapa de Investigación preparatoria y que se salte de prede a la Etapa Intermedia.
15	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: Que la Acusación Directa solo se aplica cuando existen suficientes elementos de convicción de la comisión de un delito, que la usbl, para no vulnerar el derecho de investigado.

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017 - 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

SOBRE EL MINISTERIO PÚBLICO	
01	¿UD. LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
	☒ A. Si. ☐ B. No.
02	¿EN QUE DESPACHO LABORA?
	1 ^{er} Despacho
03	¿QUE CARGO OCUPA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ?
	☐ A. Fiscal Provincial. ☒ B. Fiscal Adjunto Provincial. ☐ C. Asistente en función fiscal. ☐ D. Asistente administrativo. ☐ E. Otro. (Especifique)
04	¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO?
	☐ A. Menos de un año. ☒ B. Más de un año. ☐ C. Más de dos años.

	D. Otro. (especifique)
05	¿FORMA PARTE DE SU TRABAJO REALIZAR PROYECTOS FISCALES TALES COMO DISPOSICIONES, REQUERIMIENTOS Y PROVIDENCIAS? ☒ Si. ☐ No.
SOBRE LA CARGA PROCESAL	
06	¿CREES QUE EXISTE CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ Si. ☐ No.
07	¿CREES QUE EXISTE SUFICIENTE TRABAJADORES PARA ELIMINAR EL PROBLEMA DE LA CARGA PROCESAL? ☒ Si. ☐ No.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
08	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ Si. ☐ No.
09	UTILIZA CON FRECUENCIA LA ACUSACIÓN DIRECTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL- ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA USTED UTILIZA ESTA FIGURA PROCESAL? ☐ A. Resulta ser una salida rápida a determinados delitos. ☒ B. Permite una pronta descarga procesal. ☐ C. Otro. (especifique).
10	TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR. ¿CUÁL ES EL DELITO DONDE MÁS APLICA O UTILIZA LA ACUSACIÓN DIRECTA? Especifique: _____
11	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☐ A. Si. ☒ B. No.

12	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). ☒ No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
13	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 33674 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? ☒ Si. B. No.
14	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ENCUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: _____
15	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: _____

IDPLLL

¡GRACIAS!

ANEXO 7

CUESTIONARIOS REALIZADOS A ABOGADOS MIEMBROS DEL ICAH



Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1360 Int. "B" Email: ca_huanuco@yahoo.es

Huánuco, 13 de agosto de 2025

CARTA N° 156.2025.ICAH.D

Señorita:

IVONNE DEL PILAR LAVERIANO LLANTO

Presente.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, a la vez manifestarle que en atención a su solicitud fechado 07 de agosto del presente año, informo que según el libro de inscripciones del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, el número de abogados inscritos a la fecha es 4731, información que solicita a fin realice su investigación para optar la Tesis de Abogado..

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para dar muestras de mi consideración y deferencia personal e institucional.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Mg. MARIAN GUTIERREZ CAUSOL CHEPE
DECANO

d.a.
Archivo

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

01	INDIQUE SU NOMBRE Y FIRMA CON COLEGIATURA  Edwin Gaspar Córdova Huaranga ABOGADO Reg. I.C.A.H. 3569
02	¿ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO LA ABOGACÍA? ☒ A. Si. ☐ B. No.
03	¿DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS UD INTERVIENE COMO ABOGADO DEFENSOR EN LOS CASOS QUE SE SIGUEN EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
04	PARA USTED, COMO ABOGADO LITIGANTE ¿QUE OPINIÓN LE MERECE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? Especifique:
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
05	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.

06	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☒ A. Si. B. No.
07	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. ☒ C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
08	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? ☒ A. Si. B. No.
09	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ECUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique:
10	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL Y/O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: <i>Aplicación de Terminación Anticipada</i>

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

01	INDIQUE SU NOMBRE Y FIRMA CON COLEGIATURA
	 Luis A. Piñan Peña ABOGADO Reg. 2544 CA-HCO.
02	¿ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO LA ABOGACÍA?
	☒ Si. ☐ No.
03	¿DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS UD INTERVIENE COMO ABOGADO DEFENSOR EN LOS CASOS QUE SE SIGUEN EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO?
	☒ Si. ☐ No.
04	PARA USTED, COMO ABOGADO LITIGANTE ¿QUE OPINIÓN LE MERECE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? Especifique:
	<i>Me parece bien en cuanto existen suficientes elementos de convicción que acrediten la imputación necesaria; ya no es necesario desahogar etapas del proceso que hacen perder tiempo y presupuesto el estado y a las partes por lo que es mejor abreviar.</i>
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
05	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?
	☒ Si. ☐ No.

06	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? A. Si. ☒ B. No.
07	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. C. Plazo razonable. D. Otro. (especifique). ☒ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
08	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? A. Si. ☒ B. No.
09	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ECUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: <i>Simplificación de Etapas de proceso; ahorro tiempo y Desahogo Procesal.</i>
10	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL Y/O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: <i>Los mecanismos de simplificación procesal como la acusación directa sirven para procesos simples o delitos leves y donde haya supervenencia de elementos de convicción.</i>

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

01	INDIQUE SU NOMBRE Y FIRMA CON COLEGIATURA 
02	¿ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO LA ABOGACÍA? ☒ A. Si. ☐ B. No.
03	¿DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS UD INTERVIÑO COMO ABOGADO DEFENSOR EN LOS CASOS QUE SE SIGUEN EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO? ☒ A. Si. ☐ B. No.
04	PARA USTED, COMO ABOGADO LITIGANTE ¿QUE OPINIÓN LE MERECE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? Especifique: Ninguno
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
05	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? ☒ A. Si. ☐ B. No.

06	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES?
	☐ A. Si. ☒ B. No.
07	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA?
	☒ A. Debido Proceso. ☒ B. Defensa. ☐ C. Plazo razonable. ☐ D. Otro. (especifique). ☐ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
08	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN?
	☐ A. Si. ☒ B. No.
09	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ECUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL?
	Especifique: Desventajas → Vulneración del debido proceso, d. d. Defensa, p. d. Razonabilidad y d. Motivación
10	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL Y/O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO?
	Especifique: El problema no es la norma sino del operador jurídico, por deficiencias académicas

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

01	INDIQUE SU NOMBRE Y FIRMA CON COLEGIATURA
	 Joseph Chávez Loyola ABOGADO I.C.A.H. 4177
02	¿ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO LA ABOGACIA?
	A. ☒ Si. B. ☐ No.
03	¿DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS UD INTERVINO COMO ABOGADO DEFENSOR EN LOS CASOS QUE SE SIGUEN EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO?
	A. ☒ Si. B. ☐ No.
04	PARA USTED, COMO ABOGADO LITIGANTE ¿QUE OPINIÓN LE MERECE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?
	Especifique: <i>Una salida alternativa bastante benéfica para los imputados.</i>
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
05	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?
	A. ☒ Si. B. ☐ No.

06	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? A. ☒ Sí. B. ☐ No.
07	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. ☒ Plazo razonable. D. Otro. (especifique). E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
08	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? A. ☒ Sí. B. ☐ No.
09	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ECUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: <i>aplicar jurisdicción abreviada en la Audiencia</i>
10	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL Y/O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique:

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

01	INDIQUE SU NOMBRE Y FIRMA CON COLEGIATURA
	 Ladislao Díaz Álvarez ABOGADO Reg. N° 670 C.A.H.
02	¿ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO LA ABOGACÍA?
	☒ SI. ☐ B. No.
03	¿DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS UD INTERVIÑO COMO ABOGADO DEFENSOR EN LOS CASOS QUE SE SIGUEN EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO?
	☒ SI. ☐ B. No.
04	PARA USTED, COMO ABOGADO LITIGANTE ¿QUE OPINIÓN LE MERECE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?
	Especifique: <i>RESULTA BENEFICIOSO EN CUANTO A LA RÁPIDA RESPUESTA DE LOS JUECES QUE UNO COMO ABOGADO LITIGANTE REALIZA</i>
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
05	¿SABE EL TRAMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?
	☒ SI. ☐ B. No.

06	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES?
	☒ A. Si. ☐ B. No.
07	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA?
	☐ A. Debido Proceso. ☒ B. Defensa. ☐ C. Plazo razonable. ☐ D. Otro. (especifique). ☐ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
08	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN?
	☒ A. Si. ☐ B. No.
09	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ECUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL?
	Especifique:
10	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL Y/O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO?
	Especifique:

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

01	INDIQUE SU NOMBRE Y FIRMA CON COLEGIATURA
	 Carlos Quiroga Huarcanta ABOGADO
02	¿ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO LA ABOGACÍA?
	☒ SI ☐ No.
03	¿DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS UD INTERVINO COMO ABOGADO DEFENSOR EN LOS CASOS QUE SE SIGUEN EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO?
	☒ SI ☐ No.
04	PARA USTED, COMO ABOGADO LITIGANTE, ¿QUE OPINIÓN LE MERECE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? Especifique: En nuestro catálogo procesal penal, encontramos salidas alternativas como: Acusación Directa, Proceso inmediato, Terminación Anticipada y Conclusión Anticipada de Juicio (Etapa de Juzgamiento) etc, para liberar carga procesal como consecuencia tutelando la economía procesal y celeridad.
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
05	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?
	☒ SI ☐ No.

06	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☒ A. Si. B. No.
07	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? A. Debido Proceso. B. Defensa. ☒ C. Plazo razonable. D. Otro, (especifique). E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
08	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? ☒ A. Si. B. No.
09	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ECUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique: _____
10	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL Y/O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique: <i>En el presente caso concreto, se vulnera el plazo razonable establecido en el Art. 1X del Título Preliminar del NCPP.</i>

IDPLLL

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
E.A.P. Derecho y Ciencias Políticas

CUESTIONARIO

Título de investigación: "La acusación directa como vulneración al derecho de defensa en los delitos que persigue la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021"

Investigadora: Ivonne Del Pilar Laveriano Llanto.

Instrucciones: Seleccione la respuesta que considere correcta marcando con un aspa (X).

01	INDIQUE SU NOMBRE Y FIRMA CON COLEGIATURA
	 Nilton Inche Romero ABOGADO REG. C.A.H. N° 402
02	¿ACTUALMENTE ESTA EJERCIENDO LA ABOGACÍA?
	☒ A. Si. ☐ B. No.
03	¿DURANTE ESTOS ÚLTIMOS AÑOS UD INTERVINO COMO ABOGADO DEFENSOR EN LOS CASOS QUE SE SIGUEN EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO?
	☒ A. Si. ☐ B. No.
04	PARA USTED, COMO ABOGADO LITIGANTE ¿QUE OPINIÓN LE MERECE LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL? Especifique:
SOBRE LA ACUSACIÓN DIRECTA	
05	¿SABE EL TRÁMITE NECESARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA COMO MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL?
	☒ A. Si. ☐ B. No.

06	¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA VULNERE DERECHOS FUNDAMENTALES? ☒ A. Si. ☐ B. No.
07	EXISTEN OPINIONES RESPECTO A QUE LA ACUSACIÓN DIRECTA POR LA MANERA COMO SE APLICA, PASANDO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA ETAPA INTERMEDIA, VULNERA PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿QUÉ DERECHOS CREE USTED QUE VULNERA? ☐ A. Debido Proceso. ☒ B. Defensa. ☒ C. Plazo razonable. ☐ D. Otro. (especifique). ☐ E. No vulnera ningún derecho fundamental o principio.
08	¿CREE UD. QUE EL ARTÍCULO 336.4 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEBERÍA SER MODIFICADO PARA UNA MEJOR APLICACIÓN? ☒ A. Si. ☐ B. No.
09	¿QUE VENTAJAS O DESVENTAJAS ECUENTRA EN LA APLICACIÓN DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN FORMA GENERAL? Especifique:
10	¿DESEA REALIZAR ALGUNA APRECIACIÓN O SUGERENCIA PERSONAL Y/O CONCLUIR CON ALGUNA OPINION AL RESPECTO? Especifique:

IDPLLL

¡GRACIAS!

ANEXO 8
TOMAS FOTOGRÁFICAS



ANEXO 9

CARPETAS FISCALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Expediente	: 362-2021
Carpeta Fiscal	: 2006014502-2021-428-0
Investigado	: HILDA LUZ DURAN SABINO.
Delito	: SUSTRACCIÓN DE MENOR.
Agraviado	: CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA.
Fiscal responsable	: Benjamín Andrés Beteta.
	Casilla electrónica 69738, celular 988250554.
	Correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS.



RICHAR NOEL DÁVILA ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial encargado del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco y con casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 336° numeral 4, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹, FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra: HILDA LUZ DURAN SABINO, por la presunta comisión del delito contra LA FAMILIA, en la modalidad de **SUSTRACCIÓN DE MENOR**, en agravio CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA:

1.1. HILDA LUZ DURAN SABINO.

Documento de identidad	: 41198249.
Apellido paterno	: DURAN
Apellido materno	: SABINO
Nombres	: HILDA LUZ.
Fecha de Nacimiento	: 08 de diciembre de 1981.
Edad	: 39 años.
Sexo	: Femenino.
Estado Civil	: Soltero.
Grado de Instrucción	: Superior.
Lugar de Nacimiento	: CHINCHAO - ACOMAYO - HUÁNUCO - HUÁNUCO.
Nombre del Padre	: Edilberto Duran Anacleto.
Nombre de la Madre	: Ana Sabino Simón.
Domicilio Real	: Jr. Las Begonías N° 139 - Paucarbambilla, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
Celular	: 949620276.
Domicilio Procesal	: Jr. Dos de mayo N° 1310 - Huánuco, Abogado Jesús Pepe Rojas Llino, celular 962931006.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:

¹ "La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)".

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

menor de edad.

CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA identificado con DNI N° 10154174 con domicilio real en Viña del Río Mz "B" lote 41 Calle San Miguel - La laguna, Distrito, Departamento y Provincia de Huánuco, con número de celular 925263903, y señalando domicilio procesal en el Jr. Hermilio Valdizán N° 1033 - Huánuco, letrada Lurdes María Vaca Cano con número de celular 960884500.

Luhana. Mía. Rojas Duran. ONE 01266245.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Que, el agraviado **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA** y la acusada **HILDA LUZ DURAN SABINO**, han convivido 14 años, fruto de esa convivencia procrearon a la menor **LUHANA MÍA ROJAS DURAN (06)**, en el transcurso de la convivencia surgieron diferencias optando por separarse y a fin de evitar conflictos respecto a la custodia, alimentación y tenencia de su hija firmaron el **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0074-2019-CCMOFINA-HUÁNUCO** firmando el Acuerdo Conciliatorio Total que consistía en Fijar la tenencia compartida de las menores **LUHANA MÍA ROJAS DURAN (06)** Y **LUZYANA ANGÉLICA ROJAS DURAN (14)**, a razón de 15 días calendario con su madre **HILDA LUZ DURAN SABINO**, en su domicilio en Prolongación Mayro Mz "A" lote 2 Distrito de Amarilis y 15 días calendarios con su padre **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA** en su domicilio Viña del Río Mz "B" lote 41 Calle San Miguel - La Laguna - Huánuco, empezando a contabilizarse a partir del 01 de setiembre de 2019 e iniciando la tenencia por la denunciada Hilda Luz Duran Sabino.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Con fecha 30 de marzo del 2020, la acusada Hilda Luz Duran Sabino, se llevó a la menor **LUHANA MÍA ROJAS DURAN**, este conforme al **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0074-2019-CCMOFINA-HUÁNUCO**, firmado entre el agraviado y la acusada con fecha 29 de agosto del 2019, y hasta la fecha la acusada **HILDA LUZ DURAN SABINO** no ha devuelto a la menor **Luhana Mía Rojas Duran** incumpliendo el acta de conciliación.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Ante el incumplimiento del acta de Conciliación por parte de la acusada **HILDA LUZ SABINO DURAN** el agraviado **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA**, busco a su menor hija **LUHANA MÍA ROJAS DURAN** en el domicilio señalado y fijado en el Centro de Conciliación por parte de la acusada **HILDA LUZ DURAN SABINO** a fin de que cumpla con lo acordado en el acta de conciliación, no logrando ubicarla, desconociendo la ubicación y la situación de su menor hija **LUHANA MÍA ROJAS DURAN**.

IV. IMPUTACIÓN DEL HECHO PUNIBLE - PREMISAS FÁCTICAS DE VINCULACIÓN:

Se atribuye a **HILDA LUZ DURAN SABINO**, en su calidad de **AUTOR**, de la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA** en la modalidad de **SUSTRACCIÓN DE MENOR**, en agravio de **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA**, debido a que la acusada **HILDA LUZ DURAN SABINO**, pese al acuerdo conciliatorio N° 0074-2019-CCMOFINA-HUÁNUCO, de fecha 29 de agosto del 2019, donde se fija la tenencia compartida de la menor **LUHANA MÍA ROJAS DURAN (06)**, a razón de 15 días calendario con su madre **HILDA LUZ DURAN SABINO**, en su domicilio en Prolongación Mayro Mz "A" lote 2 Distrito de Amarilis y 15 días calendarios con su padre **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA** en su domicilio Viña del Río Mz "B" lote 41 Calle San Miguel - La Laguna - Huánuco, con fecha 30 de marzo del 2020, la acusada Hilda Luz Duran Sabino, se llevó a la menor **LUHUANA MÍA ROJAS DURAN**, este conforme a la citada **ACTA DE CONCILIACIÓN**, firmado entre el agraviado y la acusada, y hasta la fecha la acusada **HILDA LUZ DURAN SABINO**, se ha **REHUSADO** entregar a la menor **Luhana Mía Rojas Duran(06)**, a su padre **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA**.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

W. Patricia Rojas
FISC. AGRAVIO FAMILIAR (P) DE
LA 2da FISC. HCO.

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

5.1. A fs. 01/03 obra a denuncia de parte, de fecha 16 de abril del 2021 interpuesta ante este Despacho Fiscal por parte de Chiehua Merardo Rojas Valencia, indicando con la denunciante **HILDA LUZ DURAN SABINO** han convivido 14 años, fruto de esa convivencia procrearon a la menor **LUHANA MÍA ROJAS DURAN (06)**, y en el transcurso de la convivencia según la denuncia surgieron diferencias optando por separarse y a fin de evitar conflictos respecto a la custodia, alimentación y tenencia de su hija firmaron el **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0074-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO** firmando el Acuerdo Conciliatorio Total que consistía:

1. Fijar la tenencia compartida de las menores **LUHUANA MÍA ROJAS DURAN (06)** Y **LUZYANA ANGÉLICA ROJAS DURAN (14)**, a razón de 15 días calendario con su madre **HILDA LUZ DURAN SABINO**, en su domicilio en Prolongación Mayro Mz "A" lote 2 Distrito de Amarilis y 15 días calendarios con su padre **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA** en su domicilio Viña del Río Mz "B" lote 41 Calle San Miguel - La Laguna - Huánuco, empezando a contabilizarse a partir del 01 de setiembre de 2019 e iniciando la tenencia por la denunciada (...).

Pese a la conciliación firmada la investigada **HILDA LUZ DURAN SABINO**, ha incumplido según lo informado mediante la denuncia de parte, puesto desde que se inició la tenencia compartida con respecto a mi menor hija **LUHUANA MÍA ROJAS DURAN** quien actualmente cuenta con 06 años de edad, se llevó a mi menor hija el 30 de marzo del 202, comprometiéndose que luego de los 15 días de permanencia en su tenencia lo retornaría, pero a la fecha se niega a retornarla y cumplir con lo acordado mediante la Conciliación Extrajudicial realizada, llegando inclusive mi persona a buscarla a cumplir con lo pactado no pudiendo ubicarla en el domicilio señalado y fijado en el Centro de conciliación por la investigada desconociendo cual es la ubicación y la situación de mi menor hija.

5.2. A fs. 05/08 obra el Acta de Conciliación N° 0074-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO ACUERDO TOTAL DE LA PARTES, realizado por el agraviado **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA** y la investigada **HILDA LUZ DURAN SABINO**, ante el Conciliador **JORGE EMILIO FERNANDEZ ROMERO**, donde acuerdan: PRIMERO: Que, la señora **HILDA LUZ DURAN SABINO** y el señor **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA** en común acuerdo, acuerdan FIJAR LA TENENCIA COMPARTIDA de las menores **LUHUANA MÍA ROJAS DURAN (05)** y **LUZYANA ANGELICA ROJAS DURAN (14)**. A razón de 15 (quince) días calendario con su madre **HILDA LUZ DURAN SABINO** en su domicilio real ubicado en Prolongación Mayro Mz A lt 2 Distrito de Amarilis, y a razón de 15 (quince) días calendario con su padre **CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA**, en su domicilio real ubicado en Jr. Viña del Río Mz "B" lote 41, Calle San Miguel, la laguna - Provincia de Huánuco, a ser contabilizados, a partir del 01 de setiembre de 2019, iniciando por la madre **HILDA LUZ DURAN SABINO**. Este acuerdo rige a partir de la fecha de la suscripción del acta.

5.3. A fs. 09 obra La partida de nacimiento de la menor **LUHUANA MIA ROJAS DURAN**, donde se advierte que el padre de la indicada menor es el agraviado Chiehua Merardo Rojas Valencia y la madre es la investigada Hilda Luz Duran Sabino.

5.4. A fs. 13 obra La ocurrencia de menores N° 97, interpuesta ante la Comisaria de Amarilis por parte de Chiehua Merardo Rojas Valencia con fecha 16 de diciembre de 2019, indicando que vive con su menor hija desde el día que hicieron el acta de conciliación N° 0074-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO, acuerdo total de las partes realizado el día 29 de agosto del 2019, donde quedan en tener la custodia compartida de sus menores hijas **Luhuana Mía Rojas Duran (05)** y **Luciana Angélica Rojas Duran (14)** que teniendo en conocimiento de su custodia compartida que lo tendrían al mes 15 días cada uno de los padres, a lo cual la madre de la menor no le ha hecho entrega de su menor hija **Luhuana Mía Rojas Duran**.

5.5. A fs. 14 obra La ocurrencia de calle N° 551, interpuesta ante la Comisaria de Amarilis por parte de Chiehua Merardo Rojas Valencia con fecha 16 de junio del 2020, para constatar la tenencia compartida de la menor **Luhuana Mía Rojas Duran (06)** que se encuentra según

AL SEÑOR N. Dávila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE
LA 2da FISCALÍA - HCO.

refiere en el poder de la madre Hilda Luz Duran Sabino, en el domicilio ubicado en prolongación Mayro Mz "A" lote 2, presentes en el lugar se puede apreciar una vivienda de tres pisos de material noble con fachada de color azul, puertas y ventanas de color negro, al tocar la puerta salió la persona de Wilfredo Soto Romiblo, quien manifiesta que la persona Hilda Luz Duran Sabino, ya no vive en dicho domicilio y que se retiró del lugar acompañado de su menor hija Luhua Mía Rojas Duran, hace dos semanas aproximadamente.

5.6. A fs. 14 obra La ocurrencia de calle N° 247, interpuesta ante la Comisaría de Amarilis por parte de Chiehua Merardo Rojas Valencia con fecha 19 de noviembre de 2020, para constatar policialmente por motivo que el solicitante refiere que desde el día que realizaron el acta de conciliación donde quedan tener la custodia compartida de sus menores hijas (15) días cada uno por lo cual la madre no lo ha hecho la entrega del de la menor hasta el momento, que ya le tocaría vivir con su padre, por tal motivo me constituí al Jr. Prolongación Mayro Mz "A" Lt 2 Amarilis, a fin de constatar la tenencia compartida de la menor Luhua Mía Rojas Duran (06) que se encuentra según refiere en el poder de la madre Hilda Luz Duran Sabino en el domicilio antes mencionado, presente en el lugar se puede apreciar una vivienda una vivienda de tres niveles de material noble con fachada de color azul puertas y ventanas de color negro al tocar la puerta salió la persona de Sali Cabrera Rojas (26), quien refiere ser hija del propietario de ese inmueble, a quien se le pregunto que si la persona Hilda Luz Duran Sabino vive en dicho domicilio, está manifiesta que la señora Hilda Luz se retiró de dicho domicilio, esta manifiesta que la señora Hilda Luz se retiró de dicho domicilio acompañado de su menor hija tomando un rumbo desconocido ya en el mes de junio del presente año.

5.7. A fs. 29/31 obra la declaración del agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA, de fecha 19 de mayo del 2021 en la que indico: a.) Que, con la señora Hilda Luz Duran Sabino hemos tenido 14 años de convivencia en la casa de su mamá que queda por las canteras de Llicua y luego fuimos a vivir a la ciudad de Moquegua, y luego volvimos a Huánuco y nos separamos, fruto de esa convivencia hemos procreado a mis dos hijas de nombre Luzyana Angélica Rojas Duran quien actualmente tiene 16 años y Luhua Mía Rojas Duran quien acaba de cumplir 07 años de edad, y nos hemos separado hace cuatro años atrás aproximadamente y el 29 de agosto del 2019, concurrimos a un centro de conciliación donde acordamos tener una tenencia compartida de mis dos menores hijas donde lo íbamos a tener 15 días mi persona y 15 días la madre de mis hijas, esa conciliación fue armoniosa, flexible y previa coordinación con la madre de mis hijas mediante wasap, con la finalidad de tener comunicación todo iba bien hasta que empezó la pandemia, justo le tocaba a la madre de mi hija tener la tenencia de mis dos menores hijas esto fue el 30 de marzo del 2020 y hasta la fecha no tengo comunicación con mi menor hija Luhua Mía Rojas Duran, trate de buscarle y ubicarla y hasta la fecha no logro ubicar, y no tengo conocimiento hasta la fecha donde se encuentra mi hija Luhua Mía Rojas Duran, b.) Que no tengo conocimiento donde se encuentra actualmente

5.8. A fs. 42/44 obra la declaración de la investigada HILDA LUZ DURAN SABINO, de fecha 23 de julio 2021 en la que indico: a.) Que, no cumplimos ninguno de los dos ya que verbalmente aproximadamente con fecha 18 de marzo del 2020, cuando comenzó la pandemia, acordamos que mi hija mayor Luciana Angélica Rojas Duran se quedaría con él y mi persona con Mía Luhua Rojas Duran debido a que comenzó las clases virtuales y yo también empecé a trabajar con trabajo remoto y tenía tiempo para cuidar a mi menor hija y todo fue debido a que él mismo me propuso porque él trabaja como transportista y como empezó la pandemia él no trabaja y no tenía ingresos económicos.

5.9. A fs. 47/67 obra el Acta de Inspección Fiscal con sus respectivas tomas fotográficas, de fecha 19 de agosto del 2021, realizado en el inmueble ubicado en el Jr. Las Begonias N° 139 - Paucarbambilla - Huánuco, donde dicho inmueble es de cuatro pisos, de materia

La Señal N. Valencia Rojas
FISCAL AGUANTO PROVINCIAL (19 DE
LA 2da FFF C. HCO.

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

noble de color plomo, ingresando al tercer piso, donde se aprecia una puerta de madera de color madera, ingresando se aprecia un mini departamento amoblado, que consta de una sala, una cocina, un servicio higiénico y dos habitaciones (dormitorio), en el inmueble antes descrito se encuentra presente una menor niña, quien la Investigada indica que es la menor Luhana Mía Rojas Duran

5.10. A fs. 98 obra el Certificado N° 4215024, documento en el cual se detalla que la investigada HILDA LUZ DURAN SABINO, no registra ANTECEDENTES PENALES.

VI. LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:

La acusada HILDA LUZ DURAN SABINO, es presunto AUTOR del delito contra LA FAMILIA en la modalidad de SUSTRACCIÓN DE MENOR, en agravio de CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA, debido a que la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO, pese al acuerdo conciliatorio N° 0074-2019-CCMOFINA-HUÁNUCO, de fecha 29 de agosto del 2019, donde se fija la tenencia compartida de la menor LUHANA MÍA ROJAS DURAN (06), a razón de 15 días calendario con su madre HILDA LUZ DURAN SABINO, en su domicilio en Prolongación Mayro Mz "A" lote 2 Distrito de Amarilis y 15 días calendarios con su padre CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA en su domicilio Viña del Río Mz "B" lote 41 Calle San Miguel - La Laguna - Huánuco, con fecha 30 de marzo del 2020, la acusada Hilda Luz Duran Sabino, se llevó a la menor LUHANA MÍA ROJAS DURAN, este conforme a la citada ACTA DE CONCILIACIÓN, firmado entre el agraviado y la acusada. y hasta la fecha la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO, se ha REHUSADO entregar a la menor Luhana Mía Rojas Duran, a su padre CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA.

VII. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VIII. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados a la investigada HILDA LUZ DURAN SABINO, constituirían el delito contra LA FAMILIA, en la modalidad de SUSTRACCIÓN DE MENOR, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 147° del Código Penal, el cual señala textualmente.

Artículo 147° - SUSTRACCIÓN DE MENOR.

El que, mediante relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad, sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

La misma pena se aplicará al padre o la madre u otros ascendientes, aun cuando aquellos no haya sido excluidos judicialmente de la patria potestad.

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como finalidad determinar la gravedad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

² Ver sentencia recaída en el exp. A.V. 19-2011, emitida por el T. J. de la F. P. de Huánuco, considerando 240. nr. 658.



Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación que concurren en el caso concreto:

Si concurre debido a que la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO, no registran Antecedentes Penales

Circunstancias de agravación que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

Circunstancias de atenuación privilegiadas que concurren en el caso concreto:

No concurre en el presente caso.

Circunstancias de agravantes cualificadas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 - A numeral 2 literal a) del C.P incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Que en el presente caso se imputa al acusado HILDA LUZ DURAN SABINO, la comisión del delito de SUSTRACCIÓN DE MENOR, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad NO MENOR DE UNO NI MAYOR DE DOS AÑOS.



Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA:

Se imponga a la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO, en su calidad de AUTOR, del delito de SUSTRACCIÓN DE MENOR en agravio de CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA, la pena de SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

IX. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El *daño emergente* es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el *lucro cesante*, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado -que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado-.



Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: I) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas -agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-; y, II) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico -que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de Reparación Civil - Daño extrapatrimonial a favor del agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA, la suma de S/. 1,000.00 (UN MIL NUEVOS SOLES) que deberá ser pagado por la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO. *devolución de la menor agraviada para el cumplimiento de la tenencia compartida. (Prescripción de la acción).*

X. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. LA DENUNCIA DE PARTE, de fecha 16 de abril del 2021.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO, se REHUSA a entregar a la menor LUHUANA MÍA ROJAS DURAN, al agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA, esto conforme al acta de conciliación N° 0074-2019-CC-MOFIMA-HUÁNUCO ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

2. EL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0074-2019-CCMOFIMA-HUÁNUCO ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES, de fecha 29 de agosto del 2019.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que se le reconoce la tenencia de la menor LUHUANA MÍA ROJAS DURAN, al agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

3. LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR LUHUANA MIA ROJAS DURAN.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar la minoría de edad de la menor LUHUANA MÍA ROJAS DURAN y la relación parental entre el agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA y la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

4. LA OCURRENCIA DE MENORES N° 97 fecha 16 de diciembre de 2019.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

Hilda N. Dávila Rojas
Fiscal de Investigación Penal

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO se REHUSA a entregar a la menor LUHUANA MÍA ROJAS DURAN, al agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

5. LA OCURRENCIA DE CALLE N° 551, de fecha 16 de junio del 2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO se REHUSA a entregar a la menor LUHUANA MÍA ROJAS DURAN, al agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

6. LA OCURRENCIA DE CALLE N° 247, de fecha 19 de noviembre de 2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO se REHUSA a entregar a la menor LUHUANA MÍA ROJAS DURAN, al agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

7. EL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVAS TOMAS FOTOGRÁFICAS, de fecha 19 de agosto del 2021.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento con lo que se pretende acreditar que la menor LUHUANA MÍA DURAN SABINO, se encuentra con la investigada HILDA LUZ DURAN SABINO y se REHUSA a entregarlo al agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

8. Certificado N° 4215024.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se detalla que la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

UTILIDAD: A fin de determinar la pena concreta solicitada para la acusada HILDA LUZ DURAN SABINO.

B. TESTIMONIAL:

1.- Declaración testimonial del agraviado CHIEHUA MERARDO ROJAS VALENCIA, a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en Viña del Río Mz "B" lote 41 Calle San Miguel - La Laguna - Huánuco, con número de celular 925263903, y con domicilio procesal en el Jr. Hermilio Valdizán N° 1033 - Huánuco, con la finalidad de que declare:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Sobre desde cuando conoce a la persona de Hilda Luz Duran Sabino y cuantos hijos procrearon.
- Sobre los términos del acta de conciliación N° 0074-2019-CCMOFIMA, de fecha 29 de agosto del 2019, realizado con la acusada Hilda Luz Duran Sabino.
- Sobre la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos.
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

XI. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra del investigado.

Huánuco, 12 de octubre de 2021.

OTROSI DIGO.- Se adjunta a la presente la Carpeta Fiscal Principal original a folios () y Carpeta Auxiliar a folios (), así como copias del presente Requerimiento para la notificación a las demás partes.


Richard N. Durán Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PIDE
HUÁNUCO

Expediente :
CASO : N° 2006014502-2021-242-0
Investigado : Sonia Livia Mora
Delito : Lesiones Leves
Agravado : Teodora Jacinta Ramos valdivia de Vilca
Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno
Casilla Electrónica : 77688
Correo GMAIL : 3despacho2fppchco@gmail.com.

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO.-

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nro. 765 – tercer Piso; a Ud. con el debido respeto digo:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 344° numeral 1 y 349 del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial de Huánuco procedo a emitir el presente requerimiento acusatorio contra SONIA MORA LIVIA, como presunto AUTOR del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA DE VILCA; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

Apellidos y Nombres : SONIA MORA LIVIA
Número de documento: 44918010
Fecha de Nacimiento : 27/10/1980
Sexo : Femenino
Estado civil : Soltera
Grado de Instrucción : Ilustrada
Ocupación : Se desconoce
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento: Margos
Nombre del padre : Segundino
Nombre de la madre : Mauricia
Domicilio Real : C.P. Racchapampa – Margos – Huánuco - Huánuco
Número celular : No señalo
Defensa necesaria : Edgardo Santo Rivera – Defensor Publico
Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820- Huánuco
Correo : edgardosantosr@gmail.com
Celular : 988100304

II. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA:

TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA identificada con DNI N° 22476104, quien ha señalado su domicilio real en el Centro Poblado de Racchapampa – Margos - Huánuco - Huánuco y como su abogada defensor el letrado Florencio Delvis Moreno Gonzales, correo electrónico morenodevid90@gmail.com, celular 915906989, Casilla N.° 118708.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de autos se tiene que la agraviada Teodora Jacinta Ramos Valdivia de Vilca el día

02 de marzo del 2021 a las 15:00 horas aproximadamente se encontraba en la estancia Ranrahuay compración del Centro Poblado de Racchapampa, distrito de Margos, pasteando sus carneros, donde observa a la ahora acusada Sonia Mora Livia amarrando con una onda a dos de los carneros de ala agraviada, por lo que esta procedió a reclamarle, señalando la acusada que esos carneros eran de Fabián Mora y se encuentran en su poder.

30
recint
y scis

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Momento en el que la acusada Sonia Mora Livia toma unas piedras del suelo y las lanza hacia la agraviada Teodora Jacinta Ramos Valdivia, impactándole en el rostro, pecho, brazo y pierna, ante esto la agraviada intento defenderse, reaccionando la acusada jalándola del cabello y mordiéndole la mano derecha, por lo que la agraviada pidió auxilio a su esposo que se encontraba por las inmediaciones.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Luego de esto la persona de prospero Vilca benancio se acerco y le empezo a reclamara a la acusada Sonia Mora Livia el motivo de la agresión hacia su esposa, considerando que se encontraba mal de salud y es una persona de edad, obteniendo como respuesta insultos por parte de la acusada, luego de esto se constituyeron a la comisaria PNP de Margos donde la agraviada interpuso su denuncia correspondiente y al practicarle el correspondiente examen médico legal resulto con ATENCIÓN FACULTATIVA 04 INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 12 DIAS SALVO COMPLICACIONES..

Que por éstos hechos se imputa a la persona de SONIA MORA LIVIA la comisión del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de Teodora Jacinta Ramos Valdivia.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL ACUSADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

Los elementos de convicción que sustentan la imputación formulada por el Representante del Ministerio Público son:

- **Fs. 01 ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA** Verbal Comisaria PNP de Margos, de fecha 03 de marzo del 2021, realizada por la persona de Teodora Jacinta Ramos Valdivia, donde señala que a las 15:00 horas aproximadamente cuando se encontraba pasteando su ganado, por la Estancia Ranrahuay del centro Poblado Racchapampa del distrito de Margos, momento en el que la denunciada Sonia Mora Livia se encontraba amarrando sus dos carenero con una onda y al reclamarle esto la denunciada la agredió tirándole piedras al rostro, pecho, brazo y pierna (...)
- **Fs. 04/05, se tiene la declaración de la agraviada TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA DE VILCA**, de fecha 03 de marzo del 2021, en el cual señala: *"Que cuando me encontraba pasteando mi ganado (carneros) por la Estancia Ranrahuay del Centro Poblado de Racchapampa del distrito de Margos, es así que le veo a Sonia Mora Livia, amarrando con su onda a mis dos carneros, procedí a reclamarle diciéndole que no son sus carneros en lo que Sonia Mora Livia me dijo estos son sus carneros de Favian Mora, que se encuentran en mi poder, donde agarro Sonia Mora Livia piedras y me lanzo así mi rostro, pecho, brazo, pierna y cintura, es donde empecé a defenderme y empecé a mordirme en la mano derecha y agarrarme del cabello, por lo que procedí a llamarle a mi esposo Prospero Vilca Benancio que se encontraba cerca del lugar, asimismo mi esposo le dijo a Sonia Mora Livia porque le estas agrediendo a mi esposa, ella se encuentra delicada de salud y es mayor de edad, pero Sonia Mora Livia nos seguía insultándonos y amenazanos diciendo que ira a la policía diciendo que nosotros le estamos agrediendo".*
- **Fs. 11 el Certificado Médico Legal N.º 002056-LS**, de fecha 04 de marzo del 2021, practicado a la agraviada TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA DE VILCA, el cual concluye: 19 Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente duro, fricción y mordedura humana ATENCION FACULTATIVA 04 INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 12 DIAS SALVO COMPLICACIONES.
- **Fs. 25/26 TOMAS FOTOGRAFICAS**, presentadas por la agraviada TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA DE VILCA, sobre las lesiones causadas,

40
37
Prezida
y siete

Fs. 35 Certificado de Antecedentes Penales N.º 4186613, correspondiente a la acusado SONIA MORA LIVIA.

LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:

La imputada SONIA MORA LIVIA tiene la calidad de AUTOR DIRECTO del delito de LESIONES LEVES, por haberle agredido físicamente a la persona de Teodora Jacinta Ramos Valdivia de Vilca, esto se dio cuando la agraviada le reclamaba por qué se encontraba amarrando con una onda a dos de los carneros ante lo cual la acusada Sonia Mora Livia toma unas piedras del suelo y las lanza hacia la agraviada Teodora Jacinta Ramos Valdivia, impactándole en el rostro, pecho, brazo y pierna, ante esto la agraviada intento defenderse, reaccionando la acusada jalándola del cabello y mordiéndole la mano derecha, por lo que la agraviada pidió auxilio a su esposo que se encontraba por las inmediaciones. A consecuencia de estos hechos la agraviada resulto con lesiones corporales, como se advierte del Certificado Médico Legal N.º 002056-LS, de fecha 04 de marzo del 2021, practicado a la agraviada TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA DE VILCA, el cual concluye: 19 Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente duro, fricción y mordedura humana ATENCIÓN FACULTATIVA 04 INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 12 DÍAS SALVO COMPLICACIONES.

I. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

II. EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. Tipificación:

Los hechos, constituirían delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES, el que se encuentra previsto y sancionado en el 122º del Código Penal

Artículo 122º.- Lesiones Leves

"El que, cause a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de la Libertad no menor de dos ni mayor de cinco años."

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales¹.

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que en el presente caso se imputa a la acusada Sonia Mora Livia, la comisión del delito de LESIONES LEVES, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de DOS NI MAYOR DE CINCO AÑOS

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

El acusado no registra antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 A numeral 2 literal a) del C.P

¹ Ver sentencia recaída en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema – Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658.

incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. El tercio inferior, imputado al acusado es no menor de dos ni mayor de tres años de pena privativa de libertad.

41
38
reintegrado
y echo

Finalmente conforme a los límites punitivos establecidos, corresponde fijar la pena concreta que se solicita, la cual debe fijarse teniendo en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, en tal sentido estamos presentes ante un delito doloso, ya que se les imputa a la investigada haber agredido a la agraviada Teodora Jacinta Ramos Valdivia de Vilca

Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA: se imponga a la acusada: SONIA MORA LIVIA, en su calidad de AUTORA, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA DE VILCA, la pena de DOS AÑOS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

II. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El *daño emergente* es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el *lucro cesante*, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado –que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado–.

Los daños extrapatrimoniales, se sub dividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima.

En el presente caso respecto al *daño patrimonial* (daño emergente y lucro cesante) se advierte que en el presente caso no se han causado.

En lo atinente al *daño extrapatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la integridad física de la víctima, en el presente caso la agraviada resultó con diversas lesiones corporales producto de los hechos cometidos en su agravio; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de MIL SOLES (S/ 1,000.00).

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de MIL SOLES (S/ 1,000.00) que deberá pagar la acusada a favor del agraviado.

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fs. 01. Acta de Recepción de denuncia Verbal de fecha 03 de marzo del 2021, interpuesta por Teodora Jacinta Ramos Valdivia de Vilca. Con lo que se acreditará que el día 03 de marzo del 2021 se constituyó a la Comisaría PNP de Margos a Interponer una denuncia penal en contra de Sonia Mora Livia por agresiones físicas.
- Fs. 35. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4186613, donde se advierte que la investigada Sonia Mora Livia NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

ANEXOS: Que de conformidad al Art. 136 numeral del Código Procesal Penal, solicito que se admitan como anexos, los informes periciales que a continuación se detallan, por cuando sobre los mismos serán examinados por peritos que lo elaboraron, y en juicio oral se proceda conforme a lo previsto en el Art. 378 numeral 5 del C.P.P; o en su defecto para proceder conforme lo

establece el art. 383 literal c):

42
39
Treinta y nueve

Fs. 11 el Certificado Médico Legal N.º 002056-LS, de fecha 04 de marzo del 2021, practicado a la agraviada TEODORA JACINTA RAMOS VALDIVIA DE VILCA, el cual concluye: 19 Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente duro, fricción y mordedura humana ATENCION FACULTATIVA 04 INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 12 DIAS SALVO COMPLICACIONES con el que se acredita el grado de lesiones que present la agraviada por los hechos materia de investigación.

Las siguientes actas de declaraciones:

- Fs. 04/05. Declaración de la agraviada TEODORA JACINTA RAMOS DE VILCA.
Con la finalidad de que sean utilizadas para el interrogatorio y contrainterrogatorio en juicio oral. Asimismo en caso de los testigos cuando se presenten las circunstancias previstas en el Art. 383 del C.P.P.

TESTIMONIALES: Se ofrece la testimonial de:

1. Declaración de la agraviada TEODORA JACINTA RAMOS DE VILCA, a quien se le deberá notificar en su domicilio real, Centro Poblado de Racchapamapa -Margo - Huánuco, con la finalidad de que declare:
 - a) Respecto a la agresión física que sufrió por parte de la acusada Sonia Mora Livia
 - b) Demás relacionados.
2. Declaración testimonial de PROSPERO VILCA BENANCIO, a quien se le deberá notificar en su domicilio real, Centro Poblado de Racchapamapa -Margo - Huánuco, con la finalidad de que declare:
 - a) Respecto a Lo que presencio el día de los hechos materia de acusación
 - b) Demás relacionados.

EXAMEN PERICIAL:

1. El examen pericial del Médico Jesus manuel Mori Vara, a quien se le deberá notificar en su centro laboral ubicado en la División Medico Legal de Huánuco ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 1114, con la finalidad de que sea examinado respecto a la elaboración y conclusiones del Certificado Médico Legal N.º 002056-LS, de fecha 04 de marzo del 2021, practicado a la agraviada Teodora Jacinta Ramos Valdivia.

X. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Ninguno.

Huánuco, 11 de setiembre del 2021

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Expediente : 1212-2021-0
Carpeta Fiscal : N° 2006014502-2018-349-0
Investigado : JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND
ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.
Delito : HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.
Agravado : Plaza Vea - Huánuco.
Fiscal responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554.
Correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO.

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco y con casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 336° numeral 4, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹, FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra: **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, como presunto COAUTOR del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la tienda comercial "PLAZA VEA" representado por **DIOMER EDSON HUAMÁN VILLANUEVA**; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS:

1.1. JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND.

Documento de identidad : 46957055.
Apellido Paterno : CARDENAS
Apellido Materno : DURAND
Prenombres : JHOSUE DOMINICK
Fecha de Nacimiento : 22 de junio de 1991.
Edad : 24 años de edad.
Sexo : Masculino.
Estado Civil : Soltero.
Grado de Instrucción : Superior Incompleta.
Lugar de Nacimiento : Huancayo - Huancayo - Junín.
Nombre del Padre : Miguel Cárdenas Otoya.
Nombre de la Madre : Araceli Dina Durand Cordero.
Domicilio Real según declaración: Jr. Los Duraznos N° 250 - San Juan de Lurigancho - Lima.
Celular : 951165032.
Domicilio Procesal : Jr. Dos de mayo N° 1286 - Ofic. "D" - Primer Piso - Huánuco. Abogado: Carlos Hinojosa Victorio, celular 954761378.



¹ "La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)".

15
Ciento
cincuenta
y cincoTercer Despacho de Investigación - Segunda
Escalla Provincial Penal Corporativa de Huánuco.**2. ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.**

Documento de identidad : 42067298.
Apellido Paterno : ORRILLO
Apellido Materno : VALQUI
Nombres : ALEX FERNANDO
Fecha de Nacimiento : 25 de agosto de 1983.
Edad : 37 años.
Sexo : Masculino.
Estado Civil : Casado.
Grado de Instrucción : Técnico completa.
Lugar de Nacimiento : Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
Nombre del Padre : Lucio Eriberto Orrillo Penas.
Nombre de la Madre : Juana Edelmira Valqui Ravines.
Domicilio Real según declaración: Pasaje San Antonio N° 150 - Barrio San Sebastián -
Cajamarca.
Celular : 910547017.
Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco (Oficina de la Defensa
Pública).
Abogada: Marizol Yeni Tacca Qquelcca, celular 989143488.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:

TIENDA COMERCIAL PLAZA VEA - HUÁNUCO, representado por DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA identificada con DNI N° 72378450, con domicilio real en la Av. Universitaria calle 3 Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, con teléfono celular 934933893.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS:**CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES**

Que, el día 06 de agosto del 2020, siendo aproximadamente las 14:20 horas aproximadamente los investigados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, se constituyeron a las instalaciones de la tienda comercial "Plaza Vea", ubicada en los interiores del Centro Comercial Real Plaza.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Ya en los interiores de la tienda comercial Plaza Vea los investigados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, recorrieron por los diversos pasillos de la tienda comercial "Plaza Vea", con la finalidad de acopiar diversos productos perecibles y no perecibles, productos que lo acopiaron en dos carritos, para posteriormente el investigado **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, apersonarse con un carrito a la caja y pagar los productos que había en dicho carrito y su coinvestigado **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** se encontraba esperándole pasando la caja del Centro Comercial "Plaza Vea", y una vez cancelado los productos que tenía en el carrito el investigado **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, fue donde se encontraba su coinvestigado **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y acomodaron los diversos productos perecibles y no perecibles en los dos carrito, poniendo encima de los carrito los diversos productos que momentos antes había sido cancelado por el investigado **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

En circunstancias que se retiraban de tienda comercial "Plaza Vea" los Investigados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, en dos carritos y al pasar por el sensor de seguridad se activa las alarmas de seguridad razón por la

cual fue intervenido por el Representante de la empresa Agraviada DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA y al verificar los productos se advierte que los diversos productos que estaban sacando los citados investigados y que pretendían sustraer los investigados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, se encontraba al fondo del carrito productos que tenían un valor de S/. 2.011.00 soles (dos mil 11/100 soles) razón por la cual fueron intervenidos y trasladados a la DEPINCRI PNP para las investigaciones correspondientes

IV. IMPUTACIÓN DEL HECHO PUNIBLE - PREMISAS FÁCTICAS DE VINCULACIÓN:

Se atribuye a JHOSUE DOMINICK CÁRDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, en su calidad de COAUTOR, de la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la tienda comercial "Plaza Vea", debido a que el día 06 de agosto del 2020, siendo aproximadamente las 15:20 horas, intentaron sustraer diversos productos perecibles y no perecibles del interior de la tienda comercial "Plaza Vea", para tal fin coordinaron los citados investigados en pagar algunos productos y los productos no pagados y pagados lo juntaron en dos carritos poniendo los productos pagados encima y los productos no pagados lo pusieron en el fondo de los carritos, productos perecibles y no perecibles que se encuentra valorizado en un monto total de S/. 2.011.00 Soles, siendo que al pasar los dos carritos por el sensor de seguridad se activa las alarmas de seguridad razón por la cual fue intervenido por el representante de la tienda comercial "Plaza Vea" Diomer Edson Huamán Villanueva, y con apoyo del personal policial que se encontraban prestando servicios en el Centro Comercial Real Plaza, fueron trasladados a la DEPINCRI PNP, para la realización de las diligencias correspondientes.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

5.1. A fs. 01/03 Acta de Intervención Policial N° 485, documento en el cual se detalla que el representante legal del Centro Comercial Real Plaza, intervino a los investigados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI con apoyo de personal policial el día 06 de agosto del 2020 a las 15:20 horas, al interior del Centro Comercial Real Plaza, quienes trataron de sustraer diversos productos perecibles y no perecibles del Centro Comercial Real Plaza en dos coches las mismas que se encuentra consignado en el acta, de los cuales algunos producto habían sido pagados y los productos que no habían sido cancelados se encontraba en el fondo de los carritos.

5.2. A fs. 04/08 Acta de Intervención Policial Incautación y lacrado, de fecha 06 de agosto del 2020 donde personal policial interviene a los investigados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI intentando sacar del centro comercial Real Plaza diversos productos en tres coches, productos perecibles y no perecibles que se encuentra detallado en el acta de intervención, procediéndose a la incautación y su lacrado correspondiente.

5.3. A fs. 09/12 Acta de recepción de persona por arresto ciudadano, de fecha 06 de agosto del 2020 a las 15:15 horas, documento en el cual se detalla el arresto ciudadano al Investigado Alex Fernando Orrillo Valqui y Jhosue Dominick Cárdenas Durand, por haber participado en la sustracción de diversos productos perecibles y no perecibles del Interior del Centro Comercial Real Plaza - Huánuco, arresto ciudadano realizado por el Representante de la tienda comercial "Plaza Vea" Diomer Edson Huamán Villanueva.

5.4. A fs. 20/24 obra la declaración del agraviado DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA, de fecha 06 de agosto del 2020 quien indico: a.) Que a las 13:53 salí de mi break, para ocupar mi puesto libre en esos momentos entre el pasillo central ocho y nueve veo a los dos sujetos que se encuentran detenidos uno de ellos se encontraba con la mascarilla debajo del mentón motivo por el cual le yo le di la recomendación que se coloque bien la

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

maskarilla luego de seis minutos aproximadamente, lo volví a ver en el pasillo 13 y en el pasillo central y el reconozco a uno de los sujetos que anteriormente le había intervenido en el Centro Comercial TOTUS, en esos momentos doy aviso águila (encargado de verificar las cámaras) que dichos sujetos se encontraban en el pasillo lineal interno de cajas, aproximadamente a las 14:26 horas se acercan a caja con dos coches y uno solo pasa por caja y el otro se da la vuelta por el pasillo lineal interno y lineal externo, solo pagaron por los productos de un coche el otro sujeto espera con el otro coche por el lineal externo a un aproximado de 8 a 10 minutos el encargado de cajas acomodo el producto encima de las otras bolsas y en ese momento yo me acerco a la caja N° 16 y le pregunto a la cajera si el otro coche había cancelado y me responde que si lo había cancelado el primer coche más no el segundo lo habían cancelado en ese momento me fui a la puerta N° 2 (tango dos), para verificar los productos que iban a salir de los dos coches, ya a las 14:45 aproximadamente el primer sujeto sale con bolsas y el segundo sale con dos coches llenos de producto y en esos instantes cuando pasa por el sensor de seguridad se activan las alarmas y me acerco para pedir que por favor me presente las boletas de los productos para poder verificarlo y por qué se había activado la alarma de seguridad o algún producto no había sido cancelado, yo procedí a separar los productos en otro coche y en ese transcurso lo pregunte si tenía otra boleta adicional y en ese momento me di con la sorpresa que todos los productos que no había sido cancelados se encontraban al fondo de las bolsas en diferentes bolsas, nuevamente le volví a preguntar si tenía alguna otra boleta y me dijo de manera sospechosa "que raro que no pasaba" ahí llega mi colega para el apoyo de la verificación de los productos y de igual manera llega el supervisor de IC para derivar los productos juntamente acompañando las dos personas frente de las cabinas de tarjeta OH, transcurrieron ocho minutos ingresa el gerente de la tienda por la puerta y le doy conocimiento que estaban saliendo productos sin ser cancelados entre productos de textilera, de aseo personal y productos perecibles, por tal motivo el supervisor salió a buscar al efectivo policial para el apoyo de la intervención por que se estaban aproximadamente todos los productos hurtados ingresan a la caja N° 20 para ser filtrado, siendo un monto total de S/. 2011.05.00 inmediatamente el supervisor pide a recepción una guía por el monto total y por tal motivo los sujetos fueron trasladados a esta dependencia policial, b.) Que mi participación fue poder identificar los productos que estaban siendo hurtados por los dos sujetos.

5.5. A fs. 25/28 obra el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, realizado por el representante de la Empresa Plaza Vea Diomer Huamán Villanueva, donde hace entrega al Instructor PNP a cargo de las investigaciones de: una guía de destino por el monto de S/. 2011.00 y una (01) boleta electrónica de compras que fueron hurtadas por los investigados, con lo que se acredita la pre existencia de los bienes materia de sustracción.

5.6. A fs. 29 obra la CARTA PODER, realizado por Juan Alberto Soto Bautista en su condición de Apoderado de SUPERMERCADOS PERUANOS S.A., donde otorga PODER a favor de DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA, para que en mi nombre y representación de mi ponderante, pueda apersonarse, denunciar ante las instancias policiales, recoger la mercadería y hasta recojo de reparaciones civiles, en relación a los hechos ocurridos en la fecha 06 de agosto del 2020, en la tienda PLAZA VEA HUÁNUCO.

5.7. A fs. 31 obra el ACTA DE ENTREGA DE DINERO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, documento en el cual se detalla que los investigados Alex Fernando Orrillo Valqui y Jhosue Dominick Cárdenas Durand, hace entrega la suma de dinero de S/. 2.211.00 al Representante de la empresa Agraviada señor Diomer Edson Huamán Villanueva por concepto de Reparación Civil de los bienes que pretendían sustraer el día de los hechos materia de investigación.

5.8. A fs. 38 obra el ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS, documento en el cual se detalla que el instructor a cargo de las investigaciones realiza la entrega de los productos



148
Cento
cuarenta
y ocho

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

incautados al representante de la empresa agraviada SEÑOR Diomer Huamán Villanueva, productos que pretendían sustraer los Investigados Alex Fernando Orrillo Valqui y Jhosue Dominick Cárdenas Durand.

5.9. A fs.68/69 obra la declaración testimonial de S3 PNP JUAN DIEGO PEÑA RAMIREZ, de fecha 08 de abril del 2020, en donde indico: a.) Que, el día 06 de agosto del 2020 me encontraba realizando servicio de patrullaje en el exterior del Centro Comercial Real Plaza, encontrándome en compañía del S1 Espinoza Fabian, Enrique y el S3 Javier Solano Aguilar y otro efectivo policial que no recuerdo su nombre, siendo a 15:20 horas aproximadamente sale un personal de seguridad del centro comercial Real plaza nos indica señalándonos a dos personas mencionándonos que estaban robando queriendo sacar productos de primera necesidad, los cuales se encontraba en tres coches de compras casi llenos, por lo que procedimos a intervenir a dos personas de nombre Jhosue Dominick Cárdenas Durand y Alex Fernando Orrillo Valqui, llenado los productos que se encontraba en los coches en bolsas que nos proporcionaron el personal de Plaza Vea, previa verificación de que productos se habían pagado y que productos faltaban pagar, los cuales fueron separados y debido a que eran muchos productos pedimos apoyo a un patrullero de la Comisaría de Huánuco, para trasladar a las personas que intervenimos los mismos que mencione anteriormente y los productos que se intervino, a la DEPINCRI PNP de Huánuco y proceder a realizar las actas correspondientes, b.) Que, dichas personas si habían pagado por algunos productos ya que tenían su boleta de pago por los productos pero no era por la totalidad de productos solo por algunos productos ya que en el Centro Comercial Plaza Vea se verifico y separe que productos se habían pagado y que productos faltaban pagar.

5.10. A fs. 76/78 obra la declaración del investigado JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND, de fecha 06 de mayo del 2021, en donde indico: a.) Que, el referido día fui intervenido en la puerta principal de Plaza Vea, porque nos estábamos llevando productos sin pagar siendo diversos productos los cuales están detallados en el acta de intervención que nos realizaron el día 06 de agosto del 2020, b.) Que, si lo conozco desde hace dos años y en algunas oportunidades hemos compartido domicilio por el tema laboral precisando que para la fecha de 06 de agosto del 2020, compartimos el mismo domicilio ubicado en los portales y los manglares s/n - Primer Piso, c.) Que, ingresamos separados por el distanciamiento pero luego nos juntamos y luego nuevamente nos separamos porque estábamos agarrando diferentes productos pero casi todo el recorrido estábamos juntos.

5.11. A fs. 81/83 obra la declaración del investigado ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, de fecha 06 de mayo del 2021, en donde indico: Que, el referido día fui intervenido porque supuestamente estaban robando yo y el señor Jhosue Dominick Cárdenas Durand, pero que desconozco que productos no había pagado dicha persona.

5.12. A fs. 86/88 obra la declaración testimonial de SO3 PNP JAVIER SOLANO AGUILAR, de fecha 06 de mayo del 2021, en donde indico: a.) Que, el día 06 de agosto del 2020 me encontraba de servicio, en los interiores del Centro Comercial Real Plaza, brindando servicios de protección acompañado del SO1 PNP Espinoza Fabian Enrique, y me encontraba en los Jirones Independencia y Alameda en ese momento recibí una llamada telefónica a mi celular personal del parte del SO Espinoza Fabian Enrique y me refirió que a las 15:00 horas aproximadamente se suscitó un hecho de hurto en el Centro Comercial Real Plaza - Plaza Vea, en ese entonces me apersoné a plaza vea para verificar que lo había referido el Sub oficial Espinoza Fabian y él se encontraba al mando debido a que él es el más antiguo mi persona se encontraba en calidad de apoyo, de esa manera procedimos a intervenir a dos personas que no recuerdo sus nombres y era de sexo masculino y también se encontraba presente el Abogado de Plaza vea, personal de seguridad de plaza vea, y mi persona y dos sub oficiales más, de esa manera el personal de seguridad manifestó que habían hurtado diversos productos de Plaza Vea Huánuco y entre los productos se encontraban tres carretillas y personal de plaza vea indicaba que solo había pagado los



Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

144
ciento
cuarenta
y nueve

productos que se encontraba encima en ese entonces podemos a verificar con las boletas que contaba las personas intervinientes y efectivamente había productos que si habían pagado y habían productos que no habían pagado no recuerdo que era pero estaba en una boleta electrónica en eso entonces procedimos a llamar a un patrullero de la DEPINCRI con la finalidad de que nos apoye con el traslado de las personas intervenidas a fin de continuar con las diligencias y trasladamos a las personas, a sus productos que habían comprado y los que habían hurtado al complejo policial Alcides Vigo Hurtado, y una vez en el sitio mencionado procedimos con las actas correspondientes como las acta de intervención, acta de registro personal, acta de lectura de derechos, acta de incautación y lacrado y le dimos una llamada a los intervenidos para que se comuniquen con su abogado de libre elección y le pusimos a disposición de la DEPINCRI PNP HUÁNUCO, a cargo del Sub Oficial Rivera Dionisio Andy, b.) Que el lugar de la intervención fue en el interior de Plaza Vea específicamente en la salida de dicho centro comercial por la parte que da a la tienda de la Empresa Claro, y se intervino con tres carritos todos llenos con diversos productos y cuando llegamos al lugar le habían retenido el personal de seguridad de la tienda comercial Real Plaza a las personas que se le identifico como JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORILLO VALQUI.

5.13. A fs. 98/134 obra el ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y LACRADO DE VIDEO - DVD, de fecha 06 de mayo del 2021, en donde se visualiza los interiores del Supermercado Plaza Vea exteriores del supermódico: a.) Que, el día 06 de agosto del 2020 me encontraba de servicio, en los interiores del Centro

5.14. A fs. obra el Certificado N° 4173071, documento en el cual nos detalla que el investigado JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

5.15. A fs. obra el Certificado N° 4173072, documento en el cual nos detalla que el investigado ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

VI. LA PARTICIPACION DE LOS IMPUTADOS:

Los acusados JHOSUE DOMINICK CÁRDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, como presunto COAUTOR del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la tienda comercial "Plaza Vea", debido a que el día 06 de agosto del 2020, siendo aproximadamente las 15:20 horas, intentaron sustraer diversos productos perecibles y no perecibles del interior de la tienda comercial "Plaza Vea", para tal fin coordinaron los citados investigados en pagar algunos productos y los productos no pagados y pagados lo juntaron en dos carritos poniendo los productos pagados encima y los productos no pagados lo pusieron en el fondo de los carritos, productos perecibles y no perecibles que se encuentra valorizado en un monto total de S/. 2.011.00 Soles, siendo que al pasar los dos carritos por el sensor de seguridad se activa las alarmas de seguridad razón por la cual fue intervenido por el representante de la tienda comercial "Plaza Vea" Diómer Edson Huamán Villanueva, y con apoyo del personal policial que se encontraban prestando servicios en el Centro Comercial Real Plaza, fueron trasladados a la DEPINCRI PNP, para la realización de las diligencias correspondientes; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 23° del Código Penal.

VII. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VIII. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

INVESTIGADOR: JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

A. TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados a los investigados investigado JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, constituirían delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, que se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 5 del artículo 186° del Código Penal concordante con el artículo 185° (tipo base) y artículo 16° del mismo cuerpo normativo y cuyo texto literal es el siguiente:

Artículo 185°.- HURTO SIMPLE (Tipo Base)

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186°.- HURTO AGRAVADO

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

5) Mediante concurso de dos o más personas.

Artículo 16.- TENTATIVA.

En la tentativa el agente comienza la ejecución del delito, que decidió cometer sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación que concurren en el caso concreto:

Si concurre debido a que los acusados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, no registran antecedentes penales

Circunstancias de agravación que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

Circunstancias de atenuación privilegiadas que concurren en el caso concreto:

No concurre en el presente caso.

Circunstancias de agravantes cualificadas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 - A numeral 2 literal a) del C.P

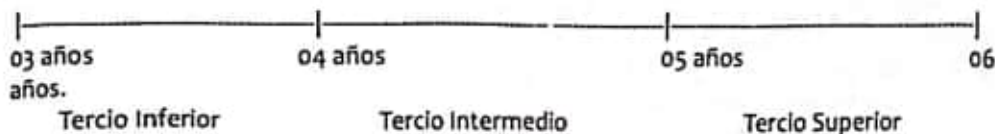
² Ver sentencia recaída en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema - Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658.

111
Ciento
once
y uno

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Que en el presente caso se imputa a los acusados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, la comisión del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS.



Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA:

Se imponga a los acusados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI en su calidad de COAUTOR, del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de la TIENDA COMERCIAL PLAZA VEA - HUÁNUCO, representado por DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA, la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.

IX. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado -que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado-.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas -agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico -que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de Reparación Civil - Daño Patrimonial a favor del agraviado DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA, la suma de **TRESCIENTOS NUEVE SOLES** que deberá ser pagado por los acusados JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.

X. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de Intervención Policial N° 485 de fecha 06 de agosto del 2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la Previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

Javier Junior Lirio Moreno
FISCAL PROVINCIAL (FISCALIP)

**Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.**

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar la intervención de los investigados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, por encontrarse inmerso en flagrancia delictiva del delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de la tienda comercial Plaza Vea representado por persona **DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA**, intervención realizada en los interiores del Centro Comercial Real Plaza – Huánuco.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**.

2. Acta de Intervención Policial Incautación y lacrado, de fecha 06 de agosto del 2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar la intervención de los investigados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, por encontrarse inmerso en flagrancia delictiva del delito de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de la tienda comercial Plaza Vea representado por persona **DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA**, intervención realizada en los interiores del Centro Comercial Real Plaza – Huánuco, donde se detalla los diversos productos que los investigados intentaron sustraer de la tienda comercial "Plaza Vea", para posteriormente ser incautado y lacrado.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**.

3. Acta de recepción de persona por arresto ciudadano, de fecha 06 de agosto del 2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar la detención de los investigados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**, por arresto ciudadano realizado por la persona de Diomer Edson Huamán Villanueva por encontrarse inmerso en flagrancia delictiva del delito de Hurto Agravado en grado de tentativa.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**.

4. Acta de entrega y recepción de documentos

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar la pre existencia de los bienes materia de investigación.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND** y **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI**.

5. CARTA PODER, realizado por Juan Alberto Soto Bautista.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCTENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

153
ciento
cinco
y tres

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que en el presente proceso el Representante de la empresa agraviada "Tienda comercial Plaza Vea" es la persona de Diomer Edson Huamán Villanueva.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.**

6. Acta de entrega de dinero por concepto de Reparación Civil.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que los investigados Alex Fernando Orrillo Valqui y Jhosue Dominick Cárdenas Durand, hace entrega la suma de dinero de S/. 2.211.00 al Representante de la empresa Agraviada señor Diomer Edson Huamán Villanueva por concepto de Reparación Civil de los bienes que pretendían sustraer el día de los hechos materia de investigación.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.**

7. Acta de Entrega de Productos.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que el instructor a cargo de las investigaciones realiza la entrega de los productos incautados al representante de la empresa agraviada SEÑOR Diomer Huamán Villanueva, productos que pretendían sustraer los investigados Alex Fernando Orrillo Valqui y Jhosue Dominick Cárdenas Durand.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.**

8. Acta de Deslacrado, Visualización y Lacrado de Video y DVD, de fecha 06 de mayo del 2021.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar que los investigados Alex Fernando Orrillo Valqui y Jhosue Dominick recorrieron los diversos pasillos de la tienda comercial "Plaza Vea" acopiando diversos productos perecibles y no perecibles que intentaron sustraer.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal de los acusados **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND y ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.**

9. CERTIFICADO N° 4173071.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se detalla que el acusado **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**

UTILIDAD: A fin de determinar la pena concreta solicitada para el acusado **JHOSUE DOMINICK CARDENAS DURAND.**

10. CERTIFICADO N° 4173072.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se detalla que el acusado **ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**

Juan José Linares Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

UTILIDAD: A fin de determinar la pena concreta solicitada para el acusado ALEX FERNANDO ORRILLO VALQUI.

TESTIMONIAL:

1.- Declaración testimonial del agraviado **DIOMER EDSON HUAMAN VILLANUEVA**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en la Av. Universitaria Calle 38 Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco y con teléfono celular 934933893, con la finalidad de que declare:

- Sobre donde se encontraba laborando el día 06 de agosto del 2020, que cargo ocupaba y para que empresa.
- Respecto a la forma y circunstancias en las que se suscitó los hechos el día 06 de agosto del 2020.
- Sobre las razones de la intervención y posterior detención de los acusados Jhosue Dominick Cárdenas Durand y Alex Fernando Orrillo Valqui.
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

2.- Declaración testimonial del S3 PNP **JUAN DIEGO PEÑA RAMIREZ**, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral Jr. Constitución N° 501 (Región Policial Huánuco) y/o en su domicilio real en la Urb. María Luisa Mz "C" lote 18 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y con teléfono celular 947403793, con la finalidad de que declare:

- Donde se encontraba laborando el día 06 de agosto del 2020.
- Sobre la solicitud prestada al agraviado Diomer Edson Huamán Villanueva, el día 06 de agosto del 2020.
- Sobre las razones de la intervención y posterior de los acusados Jhosue Dominick Cárdenas Durand y Alex Fernando Orrillo Valqui, el día 06 de agosto del 2020.
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

3.- Declaración testimonial del S3 PNP **JAVIER SOLANO AGUILAR**, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral Jr. Constitución N° 501 (Región Policial Huánuco) y/o en su domicilio real en la carretera al Aeropuerto km 2 s/n - Colpa Baja (referencia altura de la posta médica de Colpa baja) Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y con teléfono celular 958547232, con la finalidad de que declare:

- Donde se encontraba laborando el día 06 de agosto del 2020.
- Sobre la solicitud prestada al agraviado Diomer Edson Huamán Villanueva, el día 06 de agosto del 2020.
- Sobre las razones de la intervención y posterior de los acusados Jhosue Dominick Cárdenas Durand y Alex Fernando Orrillo Valqui, el día 06 de agosto del 2020.
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

XI. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra del Investigado.

Huánuco, 31 de agosto del 2021.

OTROSÍ DIGO.- Se adjunta a la presente la Carpeta Fiscal Principal original a folios () y Carpeta Auxiliar a folios (), así como copias del presente Requerimiento para la notificación a las demás partes.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jorge Luis Loria Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

154
ciento
y cuatro

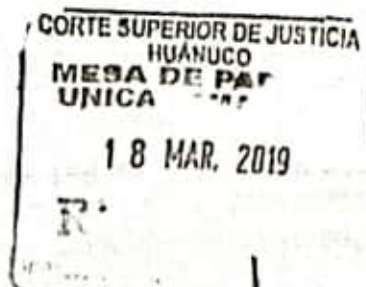
domingo
Visto
No.
previo
fiscalía

Visto
y oído



CARGO

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Judicial - Huánuco



[Firma]

*95
noventa
y cinco*

CASO : N° 2006014502-2018-2128-0
Investigado : Luis Daniel Beraun Noreña
Delito : Agresiones en contra de las Mujeres o
Integrantes del grupo familiar - Agresión Física
Agravada : Ruth Yerina Acosta Paredes
Fiscal Responsable : Kelly Roxana Ramirez Vera

ACUSACION DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS.-

KELLY ROXANA RAMIREZ VERA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco, con casilla electrónica 71865. A Usted digo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 336° numeral 4, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹, **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA** contra: **LUIS DANIEL BERAUN NOREÑA**, como **AUTOR** del delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESION FISICA**, en agravio de **RUTH YERINA ACOSTA PAREDES**; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

LUIS DANIEL BERAUN NOREÑA

Número de documento: 46905717

Apellido Paterno : BERAUN

Apellido Materno : NOREÑA

Prenombres : LUIS DANIEL

Fecha de Nacimiento : 14/07/1988

Sexo : Masculino

Estado civil : Conviviente

Grado de Instrucción : Secundaria completa

Ocupación : Comerciante

Dpto. de nacimiento : Huánuco

Prov. de nacimiento : Huánuco

Distrito de nacimiento : Huánuco

Nombre del padre : Humberto

Nombre de la madre : Maruja

Domicilio real : Jr., Ocaña N° 305 - Paucarbamba - Amarilis

Abogado defensor : Dra Minerva Borja Álvarez, con Reg., CAH 625

Domicilio procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

¹ La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...).

II. IDENTIFICACION DE PARTE AGRAVIADA:

- RUTH YERINA ACOSTA PAREDES**, identificada con DNI 44215043, con domicilio real Av., Esteban Pabletich N° 604 Paucarbamba – Amarilis, celular 918100786, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco; siendo su abogado defensor la Dra., Dayma Gabriela Navia Canal con Reg., CAC 5437.

AS
devuelto
tras

96
noviembre
y seis

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que de autos aparece que la hoy agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes y el ahora acusado Luis Daniel Beraun Noreña, son convivientes, producto del cual han procreado a sus menores hijos José Luis Humberto Beraun Acosta (09) y Cristofer Ellian Beraun Acosta (04).

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Siendo el caso que, el día 17 de noviembre de 2018, a las 22:00 horas aprox., en circunstancias que la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes, se encontraba en la esquina de su domicilio ubicado en Av., Esteban Pabletich N° 604 – Paucarbamba – Amarilis, en compañía de sus menores hijos José Luis Humberto y Cristofer Beraun Acosta, apareció su conviviente Luis Daniel Beraun Noreña, quien luego de insultarla, le agredió físicamente con puñetes en diferentes partes del cuerpo, haciéndole caer al suelo dónde le propinó patadas; a consecuencia de éstos hechos, la agraviada en mención resultó con lesiones, conforme se describe en el Certificado Médico Legal N° 014730-VFL, que se le practicó, el cual da cuenta que a la evaluación presentó: Equimosis violácea negruzca tenue de 2,0X1,0cm en tercio medio de cara posteroexterna, ocasionado por agente contuso. Conclusiones: Atención Facultativa: 02 Incapacidad Médico Legal. 03.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que en el trascurso de la presente investigación de citó a la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes, con la finalidad de recepcionarle su declaración en cámara gesell, sin embargo la misma señaló *"me di una oportunidad ya va ser un mes que estamos, y por mis dos hijos que son, y por lo que me siento más tranquila ya no deseo seguir con esto"*; sin embargo, no obstante la negativa de la agraviada en declarar, se cuenta con elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento.

IMPUTACION CONCRETA DE CONDUCTA:

Que, se imputa al acusado Luis Daniel Beraun Noreña, haber agredido físicamente, a su conviviente Ruth Yerina Acosta Paredes, con quien mantiene una relación de convivencia, producto del cual han procreado a sus dos menores hijos José Luis Humberto Beraun Acosta (09) y Cristofer Ellian Beraun Acosta (04)); siendo el caso que, el día 17 de noviembre de 2018, a las 22:00 horas aprox., en circunstancias que la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes, se encontraba en la esquina de su domicilio ubicado en Av., Esteban Pabletich N° 604 – Paucarbamba – Amarilis, en compañía de sus menores hijos antes nombrados, apareció su conviviente Luis Daniel Beraun Noreña, quien luego de insultarla, le agredió físicamente con puñetes en diferentes partes del cuerpo, haciéndole caer al suelo dónde le propinó patadas; a consecuencia de éstos hechos, la agraviada en mención resultó con lesiones, conforme se describe en el Certificado Médico Legal N° 014730-VFL, que se le practicó, el cual da cuenta que a la evaluación presentó: Equimosis violácea negruzca tenue de 2,0X1,0cm en tercio medio de cara posteroexterna del antebrazo derecho; otra de 2,5X0,8CM en región infrarotuliana izquierda. Ocasionado por

3-EPDCA-U-HUANUCO

97
noviembre
y 5:45
97
1200000
18
C. P. L.

agente contuso. Conclusiones: Atención Facultativa: 02 Incapacidad Médico Legal. 03.

Por estos hechos se imputa al acusado **LUIS DANIEL BERAUN NOREÑA**, como **AUTOR** del delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESION FISICA**, en agravio de **RUTH YERINA ACOSTA PAREDES**.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCION QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

- Fs. 07 Acta de Denuncia Verbal, formulada el día 17 de noviembre de 2018, por la persona de Ruth Yerina Acosta Paredes, quien denuncia que: "...la recurrente refiere ser víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente Luis Daniel Beraun Noreña, ...me encontraba en la esquina de mi casa comiendo en la calle con mis dos menores hijos y luego llegó mi conviviente y empezó a insultarme con palabras groseras y me dio puñetes y patadas en diferentes partes del cuerpo tirándome al piso todo estos hechos sucedió en delante de sus menores hijos que se siente afectado psicológicamente".
- Fs., 58 Certificado Médico Legal N° 014730-VFL, del 18 de noviembre de 2018, practicado a la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes. DATA: Peritada refiere que el día de ayer 17-11-18 aproximadamente a las 22:00 horas en la vía pública a la espalda de la distribuidora de cerveza - Llicua, fue víctima de maltrato físico por parte de su conviviente "Luis" le jalo de los cabellos cayendo al suelo, allí le propinó patadas" Al examen médico presenta: Equimosis violácea negruzca tenue de 2,0X1,0cm en tercio medio de cara posteroexterna del antebrazo derecho; otra de 2,5X0,8CM en región infrarotuliana izquierda. Ocasionado por agente contuso. Conclusiones: Atención Facultativa: 02 Incapacidad Médico Legal. 03.
- Fs., 39 Auto Final N° 1239-2018, contenido en la Resolución N° 02, del 14 de diciembre de 2018, por el cual se RESUELVE: OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes.
- Fs., 87/88 Anexo Formato de Consentimiento Informado para Aplicación del Procedimiento de Entrevista Única para Víctimas de Violencia, donde la agraviada Ruth Acosta Paredes señala "No deseo pasa entrevista por el siguiente motivo: por motivo que me di una oportunidad ya va ser un mes que estamos juntos, y por mis dos hijos que son, y por lo que me siento más tranquilo yo no deseo seguir con esto." Huánuco 04 de febrero de 2019.

V. LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:

El acusado **LUIS DANIEL BERAUN NOREÑA** tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR- AGRESION FISICA**, en agravio de conviviente **RUTH YERINA ACOSTA PAREDES**; toda vez que el día que, el día 17 de noviembre de 2018, a las 22:00 horas aprox., la agredió físicamente causándole lesiones. Por lo que de conformidad al Art. 23 del Código Penal debe ser considerado **AUTOR DIRECTO**.

VI. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VII. EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. Tipificación:

Los hechos imputados al acusado **RUTH YERINA ACOSTA PAREDES** se encuentran previstos y sancionados en el Art. 122 B del Código Penal, artículo modificado por Ley N° 30819 del 13 de julio de 2018, concordante con el Art., 108 del C.P, el cual establece:

Artículo 122 B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa 15.90 algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de

tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

98
novena
y
otro

Art. 108B Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que en el presente caso se imputa al acusado LUIS DANIEL BERAUN NOREÑA, la comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Art. 36 del C.P.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

El acusado no registra antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso, corresponde proceder conforme al Art. 45 A numeral 2 literal a) del C.P, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. El tercio inferior del delito imputado al acusado es no menor de uno ni mayor de un año y ocho meses de pena privativa de libertad.

Finalmente conforme a los límites punitivos establecidos, corresponde fijar la pena concreta que se solicita, siendo así, en el caso concreto debe valorarse que el delito imputado al acusado es un delito doloso, cometido en agravio de su conviviente a quien le agredió físicamente en un contexto de violencia familiar, conducta que debe ser sancionada ejemplarmente, y erradicada de nuestra sociedad, asimismo el acusado es una persona con estudios secundarios y conocía el carácter delictuoso de su proceder; sin embargo, no se vio motivado por la norma.

Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA: se imponga al acusado: LUIS DANIEL BERAUN NOREÑA, en su calidad de AUTOR, del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESION FISICA, en agravio de RUTH YERINA ACOSTA PAREDES, la pena de UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

Con relación a la pena de inhabilitación, el artículo en mención sanciona además con la pena de inhabilitación de conformidad a los numerales 5 y 11 del Art. 36

² Ver sentencia recaída en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema – Caso Pástor. Considerando 749, pg. 658.

99
noventa
& nueve
9/10
P. B. B. B.
S. S.

del C.P; en tal sentido se **SOLICITA** como pena de inhabilitación:

11. Prohibición de aproximarse o acercarse a la víctima Ruth Yerina Acosta Paredes, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde se encuentre.

Asimismo se solicita **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** para el acusado Luis Daniel Beraun Noreña, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del Art. 20 de la Ley 30364.

En el mismo sentido se solicita la **CONTINUIDAD** de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, consistente en: a) Que la persona de **LUIS DANIEL BARAUN NOREÑA** cesa, se abstenga y desista inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica o cualquier otro tipo de violencia; de acosar o dirigirse en forma violenta contra **RUTH YERINA ACOSTA PAREDES** quedando prohibidos estos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, en su tránsito, en su centro laboral, así como en cualquier otro lugar donde se encuentra la presunta víctima.

XV. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado —que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado—.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas —agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal—; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico —que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico— padecidos por la víctima.

En el presente caso respecto al *daño patrimonial* (daño emergente y lucro cesante) se advierte que en el presente caso no se han causado.

En lo atinente al *daño extramatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la integridad física o psicológica de la víctima, en el presente caso la agraviada ha sido agredida físicamente por parte de su conviviente quien le ha causado lesiones en el cuerpo, maltratos que la denigran en su condición de mujer, causándole angustia y dolos; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de **MIL SOLES (S/ 1000.00)**.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de **MIL SOLES (S/1,000.00)** que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

Asimismo se **SOLICITA** a favor de la agraviada **TRATAMIENTO TERAPEUTICO**, de conformidad a lo previsto en el Art. 20 numeral 2 de la Ley 30364

X. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fs. 07 Acta de Denuncia Verbal, formulada el día 17 de noviembre de 2018, por la persona de Ruth Yerina Acosta Paredes. Con la finalidad de acreditar que el día indicado la hoy agraviada denunció haber sido víctima de agresión física por parte de su conviviente Luis Daniel Beraun

Noreña "me encontraba en la esquina de mi casa comiendo en la calle con mis dos menores hijos y luego llego mi conviviente y empezó a insultarme con palabras groseras y me dio puñetes y patadas en diferentes partes del cuerpo tirándome al piso todo estos hechos sucedió en frente de sus menores hijos que se sienten afectados psicológicamente".

- Fs., 39 Auto Final N° 1239-2018, contenido en la Resolución N° 02, del 14 de diciembre de 2018. Con la finalidad de acreditar que se otorgaron medidas de protección a favor de la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes.
- Fs., 87/88 Anexo Formato de Consentimiento Informado para Aplicación del Procedimiento de Entrevista Única para Víctimas de Violencia, del 04 de febrero de 2019. Con la finalidad de acreditar que la agraviada no aceptó su entrevista en cámara gesell, señalando "No deseo pasar entrevista por el siguiente motivo: por motivo que me di una oportunidad ya va ser un mes que estamos juntos, y por mis dos hijos que son, y por lo que me siento más tranquilo yo no deseo seguir con esto." Huánuco 04 de febrero de 2019.
- Partida de nacimiento del menor Cristofer Elian Beraun Acosta. Con la finalidad de acreditar que el referido menor nació el 15 de mayo de 2014 y tiene como padres a las personas de Luis Daniel Beraun Noreña y Ruth Yerina Acosta Paredes.
- Partida de nacimiento del menor Jose Luis Humberto Beraun Acosta. Con la finalidad de acreditar que el referido menor nació el 07 de diciembre de 2009 y tiene como padres a las personas de Luis Daniel Beraun Noreña y Ruth Yerina Acosta Paredes.
- Certificado N° 3507518 a nombre de Luis Daniel Beraun Noreña. Con la finalidad de acreditar que el acusado no registra antecedentes penales, para efectos de la determinación de la pena.

TESTIMONIAL:

1. Declaración testimonial de la agraviada **Ruth Yerina Acosta Paredes**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en Av., Esteban Pabletich N° 604 - Amarilis - Huánuco, con la finalidad de que declare:
 - a. Sobre los hechos acaecidos en su agravio.
 - b. Demás relacionados.
2. Declaración testimonial del efectivo policial **PNP Jamileth Benigna Ortiz Valencia**, a quien se le deberá notificar a través de Recurso Humanos de la Policía Nacional del Perú sito en el Jr., Constitución N° 520 - Huánuco, con la finalidad de que declare:
 - a. Respecto a la denuncia que recepcionó con fecha 17 de noviembre de 2018, a la persona de Ruth Yerina Acosta Paredes.
 - b. Respecto a las lesiones visibles que presentaba la agraviada.
 - c. Demás relacionados.

EXAMEN PERICIAL

3. De la médico legista **Liliana Paola Cruz Domínguez**, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en el Jr. 28 de Julio en la División Médico Legal de Huánuco, con la finalidad de que sea examinado respecto a la elaboración y conclusiones del **Certificado Médico Legal N° 014730** practicado a la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes.

Anexos:

Que de conformidad al Art. 136 del C.P.P solicito que se anexas:

- Fs., 58 Certificado Médico Legal N° 014730-VFL, del 18 de noviembre de 2018, practicado a la agraviada Ruth Yerina Acosta Paredes.

Toda vez que sobre la citada pericia será examinado el perito que se ofreció.

XI. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra del Investigado.

Huánuco, 15 de marzo de 2019

KELLY EDIANA KAMIRAY VERA
Fiscal Provincial (T)
2° FPPC-3° D. HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Judicial - Huánuco



79
Sete
y nueve

Expediente : 392 - 2019.
Caso : N° 2006014502-2018-1897-0
Investigado : Abel Illatopa Raymundo
Delito : Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del grupo familiar
Agravado : Maribel Acosta Gomez
Fiscal Responsable: Judith Gisella Caruhapoma Ortega
Celular 999112384 y Casilla 69738

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO.-

KELLY ROXANA RAMIREZ VERA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 336° numeral 4, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹, FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra: ABEL ILLATOPA RAYMUNDO, como presunto AUTOR del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES), en agravio de MARIBEL ACOSTA GOMEZ; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

ABEL ILLATOPA RAYMUNDO
Número de documento: 74036985
Apellido Paterno : ILLATOPA
Apellido Materno : RAYMUNDO
Prenombres : ABEL
Fecha de Nacimiento : 21/03/1997
Sexo : Masculino
Estado civil : Soltero
Grado de Instrucción : Primaria-3er año
Ocupación : Se desconoce
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Quisqui
Nombre del padre : Miguel
Nombre de la madre : Deda
Domicilio real : Caserio Tupac Amaru-Quisqui-Huánuco.
Celular : No tiene
Abogado Defensor : Claudia Torres Juando con CAH N°1123

KELLY ROXANA RAMIREZ VERA
Fiscal Provincial
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACION
DISTRITO JUDICIAL - HUÁNUCO

¹ "La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)"

80
o cherts

II. IDENTIFICACION DE PARTE AGRAVIADA:

MARIBEL ACOSTA GOMEZ, identificada con DNI 75136202, con domicilio real en C. P. De Mitutamo-Quisqui-Huánuco.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que la agraviada Maribel Acosta Gomez y el investigado Abel Illatopa Raymundo han sido convivientes por el espacio de cuatro años desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de octubre de 2018, quienes han procreado a su menor hija Luz Illatopa Acosta (04).

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que, con fecha con fecha 13 de noviembre de 2018 a las 07:00 horas aprox, en circunstancias que la agraviada Maribel Acosta Gomez fue recoger sus cosas al domicilio de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo ubicado en el Caserio de Tupac Amarú-Quisqui-Huánuco, se apersonó su referido ex conviviente vociferando insultos y palabras soeces, asimismo le propinó golpes de puño en diferentes partes del cuerpo además de jalarle de los cabellos hasta botarla al suelo, en razón a que su referido ex conviviente no quería que la agraviada sacara sus cosas de dicho lugar, siendo la agraviada en mención defendida por su progenitora Isabela Gomez Cecilio quien con un palo intentó golpear al referido ex conviviente de la agraviada pero éste la empujó cayendo al suelo la misma en dos oportunidades evitando así que lo agreda, para luego la agraviada junto a su madre retirarse del lugar. Siendo que al ser examinada por el médico legista la agraviada Maribel Acosta Gomez le expidió el Certificado Médico Legal N°014478-VFL, de fecha 13 de noviembre de 2018, practicado a Maribel Acosta Gomez, quien al examen médico presenta: Dolor difuso de cuero cabelludo con desprendimiento capilar a la tracción ligera. Equimosis rojiza tenue y tumefacción de 3x2.5 cm ubicada en cara anterior de muslo izquierdo tercio medio.

Conclusiones: 1. Presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso. 2. Requiere incapacidad médico legal. Atención Facultativa 02 días e Incapacidad Médico Legal 04 días.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que, posteriormente a los hechos materia de la presente investigación la agraviada Maribel Acosta Gomez se constituyó a la Comisaria de Huánuco Sección Familia a interponer su denuncia respectiva en contra de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo.

IMPUTACION CONCRETA DE CONDUCTA:

Que, se imputa al hoy acusado Abel Illatopa Raymundo, haber agredido físicamente a la agraviada Maribel Acosta Gomez; siendo que la agraviada Maribel Acosta Gomez y el investigado Abel Illatopa Raymundo han sido convivientes por el espacio de cuatro años desde el mes de enero de 2014 hasta el mes de octubre de 2018, quienes han procreado a su menor hija Luz Illatopa Acosta (04). Y con fecha 13 de noviembre de 2018 a las 07:00 horas aprox, en circunstancias que la agraviada Maribel Acosta Gomez fue recoger sus cosas al domicilio de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo ubicado en el Caserio de Tupac Amaru-Quisqui-Huánuco, se apersonó su referido ex conviviente vociferando insultos y palabras soeces, asimismo le propinó golpes de puño en diferentes partes del cuerpo además de jalarle de los cabellos hasta botarla al suelo, en razón a que su referido ex conviviente no quería que la agraviada sacara sus cosas de dicho lugar, siendo la agraviada en mención defendida por su progenitora Isabela Gomez Cecilio quien con un palo intentó golpear al referido ex conviviente de la agraviada pero éste la empujó cayendo al suelo la misma en dos oportunidades evitando así que lo agreda,

para luego la agraviada junto a su madre retirarse del lugar. Siendo que al ser examinada por el médico legista la agraviada Maribel Acosta Gomez le expidió el Certificado Médico Legal N°014478-VFL, de fecha 13 de noviembre de 2018, practicado a Maribel Acosta Gomez, quien al examen médico presenta: Dolor difuso de cuero cabelludo con desprendimiento capilar a la tracción ligera. Equimosis rojiza tenue y tumefacción de 3x2.5 cm ubicada en cara anterior de muslo izquierdo tercio medio. Conclusiones: 1. Presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso. 2. Requiere incapacidad médico legal. Atención Facultativa 02 días e Incapacidad Médico Legal 04 días.

21
obeto y
wo

Por estos hechos se imputa al acusado ABEL ILLATOPA RAYMUNDO, como presunto AUTOR del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES), en agravio de MARIBEL ACOSTA GOMEZ.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

- A Fs. 06, Acta de Recepción de Denuncia Verbal, interpuesta por Maribel Acosta Gomez contra su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo, por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, refiere que el día 13 de noviembre de 2018 a las 07:00 horas aprox, en circunstancias que fue a recoger sus cosas a su domicilio de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo se apersonó su referido ex conviviente vociferando insultos con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, asimismo, propinándole golpes de puño en diferentes partes del cuerpo y jalones de cabello hasta botarla al suelo por motivo de que su ex conviviente no quería que la recurrente sacara nada de ese lugar, refiere la agraviada que en el momento que estaba siendo agredida por su ex conviviente, intervino su progenitora Isabela Gomez Cecilio saliendo en su defensa, la misma que también fue agredida por el denunciado, con golpes de puño en diferentes partes del cuerpo, asimismo botándola al suelo para patearla, refiere también que su ex conviviente saco un cuchillo para que la agrede, es por eso que optaron por retirarse junto con su progenitora por temor.

- A Fs. 08/10, Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, de fecha 13 de noviembre de 2018, practicado a Maribel Acosta Gomez, que concluye Riesgo Severo.

- A Fs. 11, Certificado Médico Legal N°014478-VFL, de fecha 13 de noviembre de 2018, practicado a Maribel Acosta Gomez, quien al examen médico presenta: Dolor difuso de cuero cabelludo con desprendimiento capilar a la tracción ligera. Equimosis rojiza tenue y tumefacción de 3x2.5 cm ubicada en cara anterior de muslo izquierdo tercio medio. Conclusiones: 1. Presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso. 2. Requiere incapacidad médico legal. Atención Facultativa 02 días e Incapacidad Médico Legal 04 días.

- A Fs. 20, Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3429672, de fecha 30 de noviembre de 2018, en el que se indica que la persona de Abel Illatopa Raymundo No Registra Antecedentes Penales.

- A Fs. 24/26, Declaración de Maribel Acosta Gomez, de fecha 07 de diciembre de 2018, en la que ha señalado: ¿Ud. conoce a la persona de Abel Illatopa Raymundo y a la señora Isabela Gomez Cecilio, de ser así indique que grado de amistad, enemistad o familiaridad le une con la referida persona? Dijo: Que si lo conozco por ser mi ex conviviente, con quien he vivido por el espacio de cuatro años, desde Enero del 2014 hasta el mes de Octubre del 2018, en el Caserio de Raccha - Cedron - Distrito de Quisqui - Huánuco, con quien me separe porque me habia sido infiel con otra mujer, quien es el padre de mi hija Luz Illatopa Acosta de cuatro años de edad y a la señora Isabela Gomez Cecilio si la conozco por ser mi Mamá con quien tengo buenas relaciones. ¿Si se ratifica en el contenido de su denuncia interpuesta con fecha 13 de Noviembre de 2018 el mismo que obra en la carpeta fiscal a Fs. 06, que en este momento se le pone a la vista? Que, si me ratifico en mi denuncia interpuesta pero quiero señalar que en la misma se señala que mi ex conviviente n ningún momento ha sacado un cuchillo, y no se porque la policia ha puesto eso en mi denuncia ya que yo en ningún momento he señalado que mi conviviente ha sacado un cuchillo. ¿Precise que fue lo que sucedió el día 13 de Noviembre de 2018 a 07:00 horas aproximadamente? Dijo: Que, el día 13 de Noviembre del 2018 a 07:00 horas aproximadamente, cuando fui a sacar mis cosas al domicilio ubicado en el Caserio de Tupac Amaru - Quisqui - Huánuco, que es el domicilio de la madre de Abel Illatopa Raymundo, ya que cuando nos separamos el ha llevado mis cosas a ese domicilio, donde llegue a la puerta y Abel Illatopa Raymundo me vio, donde yo le dije que vine a recoger mis cosas y el me empezo a insultar diciendome que esas no son mis cosas, que el se habia comprado y que no me iba a dar nada,

2- FPGC-3-D-Huánuco

agarrandome y jalandome mi pelo, acercandose mi Mamá Isabela Gomez Cecilio con un palo para golpear a Abel Illatopa Raymundo, quien para defenderse empujo a mi Mamá, quien se cayo al suelo, en dos oportunidades y luego se levanto, quien nos dijo que nos largamos y que no queria problemas por lo que nos retiramos. ¿Precise cuales son los bienes que fue recoger al domicilio de la mamá de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo? Dijo: Que, mi cama y una cocina a gas. ¿Precise si el señor Abel Illatopa Raymundo le ha propinado golpes y agredido Psicologicamente en otras oportunidades? Dijo: Que, cuando yo he convivido con el señor Abel Illatopa Raymundo por el espacio de cuatro años siendo desde Enero del 2014 hasta el mes de Octubre del 2018, siempre me ha pedago casi todos los días, con manguera, me pateaba, me jalaba mi cabello dejandome todo mi cuerpo verde, me insultaba diciendome largate de mi casa, pero yo no me iba de mi casa debido a que yo le queria al señor Abel Illatopa Raymundo, y ya en el mes de Octubre del 2018 yo me fui de la casa debido a que el ya estaba con otra mujer. ¿Si usted le ha interpuesto alguna denuncia al señor Abel Illatopa Raymundo, por las agresiones fisicas y psicologicas que le propinado dicha persona? Dijo: Que, no nunca le he denunciado siendo esta la primera vez siendo el día 13 de Noviembre del 2018. ¿Precise si a la fecha el investigado Abel Illatopa Raymundo le ha agredido fisicamente o psicologicamente a raiz de su denuncia interpuesta con fecha 13 de Noviembre del 2018? Dijo: Que, no.

- A Fs. 27/29, Declaración de Isabela Gomez Cecilio, de fecha 07 de diciembre de 2018, en la que ha señalado: ¿Ud. conoce a la persona de Abel Illatopa Raymundo y a la señora Maribel Acosta Gomez, de ser así indique que grado de amistad, enemistad o familiaridad le une con la referida persona? Dijo: Que, al señor Abel Illatopa Raymundo si lo conozco porque fue mi yerno por el espacio de cuatro años, aproximadamente desde el año 2014 hasta el mes de Octubre del 2018, siendo el conviviente de mi hija Maribel Acosta Gomez y el papá de mi nieta Luz Illatopa Acosta, con quien no tengo ningún otro vinculo ya que no me hablo con el y a Maribel Acosta Gomez si la conozco por ser mi hija con quien tengo buenas relaciones de madre a hija. ¿Precise que fue lo que sucedió el día 13 de Noviembre de 2018 a 07:00 horas aproximadamente? Dijo: Que, el día 13 de Noviembre del 2018 a 07:00 horas aproximadamente, mi hija Maribel Acosta Gómez fue a sacar sus cosas del domicilio ubicado en el Caserio de Tupac Amaru - Quisqui - Huánuco, debido a que ya se había separado con su conviviente al enterarse que el señor Abel Illatopa Raymundo y tenia otra pareja, y al llegar al domicilio mi hija le dice a Abel voy a llevarme mis cosas y el empieza a insultarnos "a que vienes a buscarme, que quieres, a ti que te importa que ya me he buscado mi mujer, largate, te voy a sacar tu mierda", le ha empujado hasta que se caiga al suelo, dándole una patada, nos dijo largate que quieren aca, insultándonos, se fue a su cocina diciendo ahorita saco un cuchillo para matarles, por lo que nos fuimos antes de que salga. ¿Precise que agresiones fisicas y psicológicas le ha propinado el investigado Abel Illatopa Raymundo el día 13 de Noviembre del 2018? Dijo: Que el día 13 de Noviembre del 2018, me ha empujado en dos oportunidades hasta que yo me caigo fuerte abajo de su casa (siendo una ramadita abajo de su casa) y me insulto diciendome "que mierda quieres tu acá, largate". ¿Precise cuales son los bienes que fue recoger su hija Maribel Acosta Gomez, al domicilio de la mamá de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo? Dijo: Que, sus cosas de su cocina y su cama. ¿Precise si el señor Abel Illatopa Raymundo le ha propinado golpes y agredido Psicologicamente en otras oportunidades a tu hija Maribel Acosta Raymundo y a su persona? Dijo: Que, si Abel Illatopa Raymundo siempre le ha golpeado a mi hija durante el tiempo en que han convivido siendo desde el año 2014 hasta Octubre del 2018 y a mi persona nunca antes me había golpeado siendo la unica oportunidad el día 13 de Noviembre del 2018.

- A Fs. 57/63, Auto Final N° 1251-2018, Resolución N° 01 de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco Jim Ramirez Figueroa otorga medidas de protección a Maribel Acosta Gomez en contra de Abel Illatopa Raymundo.

V. LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:

El acusado ABEL ILLATOPA RAYMUNDO, tiene la calidad de AUTOR DIRECTO del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES), en agravio de MARIBEL ACOSTA GOMEZ, ya que el referido acusado con fecha 13 de noviembre de 2018 habría agredido físicamente a la mencionada agraviada; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 23° del Código Penal.

VI. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

KELLY EOLANIVYCE PERAZA YUCA
Fiscal Provincial (1)
FPPC, J. de Huánuco

82
obtenido
y así

VII. EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

93
ochenta
y tres

A. TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados al acusado ABEL ILLATOPA RAYMUNDO se encuentra previstos y sancionados en el Artículo incorporado por el artículo 2 del D. Leg. N° 1323, publicado el 06-01-2017 y modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819, publicado el 13-07-2018:

Art. 122 B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

*El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Art. 108B Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que en el presente caso se imputa al acusado ABEL ILLATOPA RAYMUNDO, la comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Art. 36 del C.P.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

El acusado no registra antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 A numeral 2 literal a) del C.P incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. El tercio inferior, imputado al acusado es no menor de uno ni mayor de un año y ocho meses de pena privativa de libertad.

Finalmente conforme a los límites punitivos establecidos, corresponde fijar la pena

² Ver sentencia recalda en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema - Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658.

REDA-19-19-2011
Fiscal Provincial
2° P.P.C. 3° D. JUARQUE

concreta que se solicita, la cual debe fijarse teniendo en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, en tal sentido estamos presentes ante un delito doloso, ya que se les imputa al investigado causar maltratos psicológicos a su ex conviviente, los cuales se traducen en reiterados insultos con palabras soeces.

U
olharo
cifra
y

Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA: se imponga al acusado: ABEL ILLATOPA RAYMUNDO, en su calidad de AUTOR, del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LESIONES CORPORALES), en agravio de MARIBEL ACOSTA GOMEZ, la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA e Inhabilitación de conformidad al artículo 36° inciso 11 del Código Penal consistente en la Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima por el mismo plazo de la pena principal.

Asimismo se solicita **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** a favor del acusado ABEL ILLATOPA RAYMUNDO, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del Art. 20 de la Ley 30364.

VIII. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado -que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado-.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas -agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico -que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima.

En el presente caso respecto al *daño patrimonial* (daño emergente y lucro cesante) se advierte que en el presente caso no se han causado.

En lo atinente al *daño extramatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la integridad física o psicológica de la víctima, en el presente caso la agraviada se ha visto sometida a maltrato físico por parte de su ex conviviente, causándole agresiones físicas como son golpes de puño en diferentes partes del cuerpo además de jalarle de los cabellos hasta botarla al suelo causándole lesiones; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00).**

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios -extrapatrimonial, la suma de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)** que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

Asimismo se ordene a favor de la agraviada MARIBEL ACOSTA GOMEZ **TRATAMIENTO TERAPEUTICO**, de conformidad a lo previsto en el Art. 20 numeral 2 de la Ley 30364

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

RELAJADA ANA RIVERA
Fiscal Promotor (a)
P.P.C.G.

85
además
7 años

- A Fs. 06, Acta de Recepción de Denuncia Verbal. Con la finalidad de acreditar que la persona de Maribel Acosta Gomez interpuso denuncia contra su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo, por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, refiriendo que el día 13 de noviembre de 2018 a las 07:00 horas aprox, en circunstancias que fue a recoger sus cosas a su domicilio de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo se apersonó su referido ex conviviente vociferando insultos con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, asimismo, propinándole golpes de puño en diferentes partes del cuerpo y jalones de cabello hasta botarla al suelo por motivo de que su ex conviviente no quería que la recurrente sacara nada de ese lugar, refiere la agraviada que en el momento que estaba siendo agredida por su ex conviviente, intervino su progenitora Isabela Gomez Cecilio saliendo en su defensa, la misma que también fue agredida por el denunciado, con golpes de puño en diferentes partes del cuerpo, asimismo botándola al suelo para patearla, refiere también que su ex conviviente saco un cuchillo para que la agrede, es por eso que optaron por retirarse junto con su progenitora por temor.

- A Fs. 08/10, Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja. Con la finalidad de acreditar que a la fecha del 13 de noviembre de 2018 en la que se suscitaron los hechos la agraviada Maribel Acosta Gomez presento Riesgo Severo.

- A Fs. 57/63, Auto Final N° 1251-2018, Resolución N° 01 de fecha 19 de noviembre de 2018. Con la finalidad de acreditar que el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco Jim Ramirez Figueroa otorgó medidas de protección a Maribel Acosta Gomez en contra de Abel Illatopa Raymundo, por los hechos materia de investigación.

- A Fs. 20, Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3429672. Con la finalidad de acreditar que la persona de Abel Illatopa Raymundo No Registra Antecedentes Penales, para los fines de determinación de la pena.

TESTIMONIAL:

1.- Declaración testimonial de la agraviada **MARIBEL ACOSTA GOMEZ**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en C.P. De Mitutamo-Quisqui-Huánuco, con la finalidad de que declare:

- Sobre el grado de parentesco que tiene con la persona de Abel Illatopa Raymundo.
- Sobre los hijos que ha procreado con la persona de Abel Illatopa Raymundo.
- Sobre la forma y circunstancias en las que se dió la agresión física en su agravio sufridos el día 13 de noviembre 2018 por parte de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo.
- Sobre las lesiones que le ocasiono Abel Illatopa Raymundo a su persona el día 13 de noviembre de 2018.
- Sobre quienes presenciaron la agresión física en su agravio sufridos el día 13 de noviembre 2018 por parte de su ex conviviente Abel Illatopa Raymundo.
- Demás relacionados a los hechos materia de la investigación.

2.- Declaración testimonial de la testigo **ISABELA GOMEZ CECILIO**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en C.P. De Mitutamo-Quisqui-Huánuco, con la finalidad de que declare:

- Sobre el grado de parentesco que tiene con la persona de Maribel Acosta Gomez y Abel Illatopa Raymundo.
- Sobre la agresión física en agravio de su hija Maribel Acosta Gomez que presencio el día 13 de noviembre 2018, por parte de Abel Illatopa Raymundo.
- Sobre las lesiones que le ocasiono Abel Illatopa Raymundo a Maribel Acosta Gomez el día 13 de noviembre de 2018.
- Demás relacionados a los hechos materia de la investigación.

3.- Declaración testimonial de la efectivo policial **JHEYDY LOURDES RAMIREZ RAMOS**, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en la Region Policial de Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501-Huánuco, con la finalidad de que declare:

a. Sobre donde laboraba y cuales eran sus funciones a la fecha del 13 de noviembre de 2018.

b. Sobre si recepciono la denuncia de la la persona de Maribel Acosta Gomez el dia 13 de noviembre de 2018, y respecto ha de que se trato la misma.

c. Sobre si al momento en que la agraviada Maribel Acosta Gomez se apersonó a interponer su denuncia el dia 13 de noviembre de 2018 presentaba alguna lesión.

d. Los demás relacionados a los hechos materia de la investigación.

PERITOS:

1.- Perito Medico ROGER RONALD CANCHOS CUBA, a quien se le deberá notificar en su Centro de Labores ubicado en el Instituto de Medicina Legal de Huánuco sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114-Huánuco, con la finalidad de que exponga sobre la elaboración y conclusiones del Certificado Médico Legal N°014478-VFL, de fecha 13 de noviembre de 2018, practicado a Maribel Acosta Gomez,

X. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

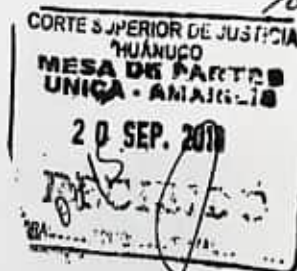
No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra del investigado.

Huánuco, 19 de febrero de 2019.

KELLY EDVANE RODRIGUEZ
Fiscal Provincial (17)
2° FPFC-30-HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Hco



CASO : N° 2006014502-2018-566-0
Investigado : Alex Guillermo Ortega
Delito : Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
Agravada : Justina Constantina Vega Soto y otra
Fiscal Responsable : Kelly Roxana Ramirez Vera

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS.-

KELLY ROXANA RAMIREZ VERA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco, con casilla 71865, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, del artículo 336 numeral 4° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹ **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA** contra: **ALEX GUILLERMO ORTEGA** como **AUTOR DIRECTO** del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LESION FISICA Y PSICOLOGICA** en agravio de **JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO**; y contra **ALEX GUILLERMO ORTEGA**, como **AUTOR DIRECTO** del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AFECTACION PSICOLOGICA**, en agravio de su menor hija de iniciales **K.L.G.V. (09)**, quien se encuentra representada por su madre **Justina Constantina Vega Soto**.

I. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

ALEX GUILLERMO ORTEGA

Número de documento: 44323399
Apellido Paterno : GUILLERMO
Apellido Materno : ORTEGA
Prenombres : ALEX
Fecha de Nacimiento : 25/12/85
Sexo : Masculino
Estado civil : Conviviente
Grado de Instrucción : Secundaria Completa
Ocupación : Diversos oficios
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Amarilis
Nombre del padre : Hipólito Guillermo Campo
Nombre de la madre : Delia Ortega Victoria
Domicilio real : A cuatro casas del Paradero Oso en Cayhuayna en un cuarto al interior de un corralón de tapial con portón de color negro (Ref. Cerca al paradero 05 de Mayo)- Pilco Marca Huánuco. Celular 952192145
Defensa necesaria : Abog., Laura Gamarra Bustillos con Reg., CAH 1179
Domicilio procesal : Jr., Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

¹ La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...).

121
عبد
الغفار
موسى

II. IDENTIFICACION DE LAS AGRAVIADAS:

JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO

Número de documento: S/D

Fecha de Nacimiento : 30/11/1990

Domicilio real : Calle Hermilio Valdizán Mz. A, Lt. 08 - Amarilis- Huánuco

Defensa necesaria : Abog., Cesar Iván Flores Cecillo con Reg., CAH 2411

Domicilio procesal : Jr., Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

K.L.G.V. (09)

Número de documento: 79057153

Fecha de nacimiento : 09 de marzo de 2009

Domicilio real : Calle Hermilio Valdizán Mz. A, Lt. 08 - Amarilis- Huánuco

Representante : Justina Constantina Vega Soto

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que entre las partes ALEX GUILLERMO ORTEGA y JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO, existió una relación convivencial, producto del cual han procreado dos hijos, los menores de iniciales A.K.GV (05) y K.L.G.V. (09); teniendo como domicilio convivencial el inmueble ubicado en la Calle Hermilio Valdizán Mz. A, Lt. 02 - Amarilis - Huánuco.

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Siendo el caso que, el día 16 de abril de 2018, a las 23:00 horas aprox., luego de que el hoy acusado ALEX GUILLERMO ORTEGA, estuviera libando licor, ingresó a su domicilio ubicado en el Calle Hermilio Valdizán Mz. A, Lt. 02 - Amarilis y le solicitó a su conviviente JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO, que le prestara su celular diciéndole *"trae tu celular para llamar a mi querida está mejor que tú"*, petición a la que la agraviada se negó, ante lo cual el acusado tomo el celular por la fuerza y lo tiró causando que se rompiera, haciendo despertar a sus menores hijos K.L.G.V (09) y A.K.G.V (05) a quienes les dijo que los llevaría donde su abuela (madre del acusado), profiriendo una serie de insultos en contra de la agraviada JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO *"estoy harto de ti" "eres una puta" "perra" "no quiero vivir contigo"* amenazándole con llevarse a sus menores hijos, a la vez que la agredía físicamente con lapsos en la cara, puñete en la cabeza, patada en la cintura, doblándole la mano, todo ello en presencia de sus menores hijos; siendo agarrado por sus dos menores hijos para que no continuara golpeando a su madre, la hoy agraviada JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO.

Como consecuencia de éstos hechos la agraviada JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO resultó con lesiones conforme se advierte del Certificado Médico Legal N° 004537-VFL, practicado el 17 de abril de 2018, el cual da cuenta que a la evaluación presentó: "Equimosis rojiza de 0.5X0.4cm a nivel de región cervical anterior derecha. Equimosis violacea de 2X0.5cm a nivel de espina iliaca anterosuperior izquierda. Equimosis violacea tenue de 1.8X0.6cm a nivel de dorso de mano izquierda. Tumefacción a nivel del tercer dedo mano derecha; complementado por el Certificado Médico Legal N° 005569- PF-AR, que da cuenta que a la evaluación presentó: Huellas de lesiones traumáticas corporales externa visible, ocasionadas por agente contuso duro, sin presentar lesiones óseas o de estructuras adyacentes según informe radiológico de la mano derecha. Atención Facultativa: 02. Incapacidad Médico Legal: 05.

Asimismo, producto de éstos hechos, la agraviada JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO, presento afectación psicológica, conforme se advierte del Informe Psicológico N° 234-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-P.E.G.A, que se le practicó, el cual establece como conclusiones, que la agraviada en referencia presentó:

Presentado en Huánuco
24 FPPC-3-B-Huánuco

Afectación Psicológica, cognitiva y conductual asociado a motivo de denuncia, con intrusión de pensamientos por los episodios de violencia vividos.

En el mismo sentido, la menor de iniciales K.L.G.V (09), quien presenció los hechos de violencia física y psicológica causados por el hoy acusado ALEX GUILLERMO ORTEGA en contra de su madre JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO le han causado afectación psicológica conforme se advierte del Informe Psicológico N° 237 – 2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA/R.A.S.A, de fecha 17 de abril del 2018, realizado a la menor de iniciales K.L.G.V. (09), que concluye: *"En el momento de la entrevista, soy de la opinión que la menor presenta: Afectación psicológica asociado a motivo de denuncia; ser testigo de las agresiones físicas y psicológicas en contra de su madre le han generado un sentimiento de temor y problemas emocionales; las agresiones constantes por parte de su padre en contra de su madre le han creado necesidad de afecto; teme cada vez que ve a su padre bajo los efectos del alcohol (...)"*.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Luego de éstos hechos la agraviada JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO, decidió separarse del hoy acusado ALEX GUILLERMO ORTEGA.

Por estos hechos se imputa al acusado ALEX GUILLERMO ORTEGA, la calidad de AUTOR DIRECTO del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESION FISICA y AFECTACION PSICOLOGICA, en agravio de JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO. En el mismo sentido se imputa al acusado ALEX GUILLERMO ORTEGA, la calidad de AUTOR DIRECTO del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AFECTACION PSICOLOGICA, en agravio de la menor de iniciales K.L.G.V. (09).

ELEMENTOS DE CONVICCION QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

- Fs.8., Acta de Recepción de Denuncia Verbal, del 16 de abril de 2018, el cual da cuenta que el día indicado la persona de Justina Vega Soto denuncia por actos de violencia familiar contra su conviviente Alex Guillermo Ortega, hecho ocurrido el día 16 de abril del 2018, a horas 23:00 aproximadamente en circunstancias en que la agraviada se encontraba en su domicilio durmiendo con sus menores hijos momento en el que llega el denunciado, pidiendo el celular de la agraviada, a fin de que llame a su querida, según lo referido, respondiéndole la agraviada que no tenía saldo, a lo que le replicó que para llamar a su familia si tenía, luego de esto empezó a insultarla y le propino golpes con puñetes y patadas en diferentes partes del cuerpo, aprovechando un descuido para poder salir de su domicilio y poner la denuncia correspondiente.
- Fs. 13., Partida de Nacimiento N° 05, Libro N° 001, Partida N° 43, de la Municipalidad Distrital de Pampamarca – Yarowilca, de la persona de Justina Constantina Vega Soto, en la cual se advierte que tiene como fecha de nacimiento el 30 de noviembre del año 1990.
- Fs. 109 c.c Documento Nacional de Identidad N° 79057153, correspondiente a la menor de iniciales K.L.G.V, nacida el 09 de marzo de 2009.
- Fs. 147 c.c Documento Nacional de Identidad N° 81098865, correspondiente al menor de iniciales A.K.G.V, nacido el 12 de diciembre de 2012.
- Fs., 164 Certificado Médico Legal N° 004537-VFL, del 17 de abril de 2018, practicado a la persona de Constantina Vega Soto, el cual da cuenta que a la evaluación presentó "Equimosis rojiza de 0.5X0.4CM a nivel de región cervical anterior derecha. Equimosis violacea de 2X0.5cm a nivel de espina ilíaca anterosuperior izquierda. Equimosis violacea tenue de 1.8X0.6cm a nivel de dorso de mano izquierda. Tumefacción a nivel del tercer dedo mano derecha.
- Fs., 120 Certificado Médico Legal N° 005569-PF-AR, de fecha 09 de mayo del 2018, practicado a la agraviada Justina Constantina Vega Soto, el cual concluye que la peritada presentó: Huellas de lesiones traumáticas corporales externas visible, ocasionada por agente contuso duro, sin presentar lesiones óseas o de estructuras adyacentes según informe radiológico de la mano derecha, por lo tanto hubiera requerido. Atención Facultativa 02, Incapacidad Médico Legal 05.
- Fs. 143. Declaración de la agraviada Justina Constantina Vega Soto, de fecha 03 de agosto del 2018, en la cual señala: *"Que, ese día yo estaba en mi casa en la Calle Hermilio Valdizán Mz. A, Lt. 02 – Amarilis – Huánuco, durmiendo en compañía de mis hijitos, y en eso de las 11:00 pm llegó mi conviviente Alex Guillermo Ortega, borracho, llegó chancando la puerta y molesto, y me me*

173
Cruz
Pacheco

pidió mi celular diciéndome "trae tú celular para llamar a mi querida está mejor que tu", yo no le quería dar y él me quito y lo tiró mi celular rompiéndose, haciéndole levantar a mis hijitos diciéndoles que les quería llevar donde su mamá (mi suegra), y comenzó a decirme que estaba cansado de mí, que estaba harto, que era una perra, puta, "no quiero vivir contigo, pero eso sí me llevo a mis hijos", donde yo le dije que no se iba a llevar a mis hijos, es donde me tiró lapos en la cara, puñete en mi cabeza, una patada en mi cintura, y me dobló mi mano, y mis dos hijitos le agarraron a mi conviviente para que no me siga pegando, por lo que yo me escapé yéndome de frente a la Comisaria de Amarilis, donde le denuncié a mi conviviente (...)"

- Fs. 148 Declaración del investigado Alex Guillermo Ortega. Señala que si son cierto los hechos que se le imputa, y que se siente arrepentido; ese día me encontraba mareado y llegué a mi casa a las 11:00pm y le exigí a mi conviviente que me sirviera mi comida pero ella estaba molesta, entonces no es que yo le haya pegado con puñetes y patadas, sino que le empujé sobre la mesa y ahí se ha chancado su costilla y espalda, incluso llegó la policía y les dije que si le había faltado el respeto a mi conviviente, y al día siguientes me retiré de la casa y me fui a vivir con mi mamá. Que con la persona de JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO son convivientes desde el año 2009.
- Fs. 101 Informe Psicológico N° 234-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-P.E.G.A, practicado a la persona de JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO, el cual establece como conclusiones: Afectación Psicológica, cognitiva y conductual asociado a motivo de denuncia, con intrusión de pensamientos por los episodios de violencia vividos
- Fs. 154. Informe Psicológico N° 237 - 2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA/R.A.S.A.; de fecha 17 de abril del 2018, realizado a la menor de iniciales K.L.G.V. (09), que concluye: "En el momento de la entrevista, soy de la opinión que la menor presenta: Afectación psicológica asociado a motivo de denuncia; ser testigo de las agresiones físicas y psicológicas en contra de su madre le han generado un sentimiento de temor y problemas emocionales; las agresiones constantes por parte de su padre en contra de su madre le han creado necesidad de afecto; teme cada vez que ve a su padre los efectos del alcohol (...)"
- Fs., 163. Certificado de Antecedentes Penales N° 3366656, del 12 de setiembre de 2018, correspondiente al investigado Alex Guillermo Ortega, quien no registra antecedentes penales.

V. **LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:**

El acusado ALEX GUILLERMO ORTEGA tiene la calidad de AUTOR DIRECTO del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR- AGRESION FISICA y AFECTACION PSICOLOGICA en agravio de JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO, ya que el día 16 de abril de 2018, a las 23:00 horas aprox., al interior del inmueble ubicado Calle Hermilio Valdizán Mz. A, Lt. 08 - Amarilis- Huánuco, agredió física y psicológicamente a su referida conviviente, causándole las lesiones que describen el Certificado Médico Legal N°004537-VFL y Certificado Médico Legal N° 005569-PF-AR; asimismo producto de éstos mismos hechos le causó afectación psicológica conforme se advierte del Informe Psicológico 234-2018-MIMP/PNCVFS/CEN-CA. En el mismo sentido, la menor de iniciales K.L.G.V (09) resultó con afectación psicológica al haber presenciado éstos hechos de violencia física y psicológica por parte del acusado Alex Guillermo Ortega en contra de su madre Justina Constantina Vega Soto, como se observa del Informe Psicológico N° 237-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA/R.A.S.A. Por lo que se conformidad al Art. 23 del Código Penal debe ser considerada AUTOR DIRECTO.

VI. **LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.**

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VII. **EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:**

A. Tipificación:

Los hechos imputados al acusado ALEX GUILLERMO ORTEGA se encuentran previstos y sancionados en el Art. 122 B del Código Penal, artículo incorporado por Dec. Leg. 1323 publicado el 06 de enero de 2017, concordante con el Art. 108 B numeral 1 del C.P, modificado por Dec. Leg. 1323 publicado el 06 de enero de 2017; -vigente al momento de los hechos-.

174
Fujimori
Casta

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Art. 108B Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Con relación al acusado **ALEX GUILLERMO ORTEGA**, se le imputa la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESIONES FISICAS y AFECTACION PSICOLOGICA**, en agravio de Justina Constantina Vega Soto, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Art. 36 del C.P. En mismo sentido, se le imputa el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AFECTACION PSICOLOGICA** en agravio de su menor hija de iniciales **K.L.G.V. (09)**, el cual también se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Siendo que en el presente caso, un mismo hecho ha generado lesiones físicas y afectación psicológica a la agraviada Justina Constantina Vega Soto; y este mismo hecho ha causado afectación psicológica a la menor de iniciales **K.L.G.V. (09)**. Por lo que nos encontramos frente a un concurso ideal de delitos y corresponde proceder conforme lo establece el artículo 48° del Código Penal el cual señala: "Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años". Es decir de acuerdo a dicha norma sustantiva, en caso de concurso ideal establece que el hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, siendo ésta de tres años de pena privativa de libertad, pudiendo incluso incrementarse hasta en una cuarta parte.

Finalmente conforme a los límites punitivos establecidos, corresponde fijar la pena concreta que se solicita, la cual debe fijarse teniendo en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, en el presente caso se imputa al acusado haber agredido física y psicológicamente a su conviviente Justina Constantina Vega Soto; así como haber agredido psicológicamente a su menor hija **K.L.G.V. (09)**.

Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal **SOLICITA**: se imponga al acusado: **ALEX GUILLERMO ORTEGA**, en su calidad de **AUTOR DIRECTO**, del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO – LESION FISICA**, en agravio de **JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO**, en concurso ideal con el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO – AFECTACION PSICOLOGICA, en agravio de **JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO** y la menor de Iniciales **K.L.G.V. (09)**, la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

Con relación a la pena de inhabilitación, el artículo en mención sanciona además con la pena de inhabilitación de conformidad al Art. 36 del C.P; en tal sentido se

² Ver sentencia recaída en el exp. A.V 19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema – Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658

SOLICITA como pena de inhabilitación:

11. Prohibición aproximarse o acercarse a las víctimas, salvo que ellas lo autoricen.

Asimismo se solicita **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** para el acusado **ALEX GUILLERMO ORTEGA**, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del Art. 20 de la Ley 30364.

VIII. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado –que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado–.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima.

En el presente caso respecto al *daño patrimonial* (daño emergente y lucro cesante) se advierte que en el presente caso no se han causado.

En lo atinente al *daño extramatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la integridad física o psicológica de la víctima, en el presente caso la agraviada Justina Constantina Vega Soto fue agredida física y psicológicamente, mientras que la menor de iniciales K.L.G.V. (09) resultó con afectación psicológica, en un entorno de conflicto familiar causado por el acusado Alex Guillermo Ortega; en tal sentido la reparación civil que se fije debe ser de manera proporcional.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de **SEISCIENTOS SOLES (S/600.00)** que el acusado **ALEX GUILLERMO ORTEGA** deberá pagar a favor de la agraviada **JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO**.

En el mismo sentido se solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de **QUINIENTOS SOLES (S/500.00)** que el acusado **ALEX GUILLERMO ORTEGA** deberá pagar a favor de la menor de iniciales **K.L.G.V (09)**, representada por su madre **JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO**.

Asimismo se **SOLICITA** a favor de las agraviadas **JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO** y la menor de iniciales **K.L.G.V (09)** **TRATAMIENTO TERAPEUTICO**, de conformidad a lo previsto en el Art. 20 numeral 2 de la Ley 30364

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fs.8., Acta de Recepción de Denuncia Verbal, del 16 de abril de 2018. Con la finalidad de acreditar que el día indicado la persona de Justina Vega Soto se apersonó a la comisaría a denunciar actos de violencia familiar contra su conviviente Alex Guillermo Ortega, hecho ocurrido el día 16 de abril del 2018, a horas 23:00 aproximadamente en circunstancias en que la agraviada se encontraba en su domicilio durmiendo con sus menores hijos momento en el que llega el denunciado, pidiendo el celular de la agraviada, a fin de que llame a su querida, según lo referido, respondiendo la agraviada que no tenía saldo, a lo que le replicó que para llamar a su familia si tenía, luego de esto empezó a insultarla y le propino golpes con puñetes y paladas en

diferentes partes del cuerpo, aprovechando un descuido para poder salir de su domicilio y poner la denuncia correspondiente.

- Fs. 109 c.c Documento Nacional de Identidad: N° 79057153, correspondiente a la menor de iniciales K.L.G.V, nacida el 09 de marzo de 2009. Con la finalidad de acreditar que la referida menor tiene por padre a Alex Guillermo Ortega y como madre a Justina Vega Soto.
- Fs. 147 c.c Documento Nacional de Identidad N° 81098865, correspondiente al menor de iniciales A.K.G.V, nacido el 12 de diciembre de 2012. Con la finalidad de acreditar que la referida menor tiene por padre a Alex Guillermo Ortega y como madre a Justina Vega Soto.
- Fs. 101 c.c Informe Psicológico N° 234-2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA-P.E.G.A, practicado a la persona de JUSTINA CONSTANTINA VEGA SOTO, el cual establece como conclusiones: Afectación Psicológica, cognitiva y conductual asociado a motivo de denuncia, con intrusión de pensamientos por los episodios de violencia vividos. Con la finalidad de acreditar la evaluación psicológica que en el Centro de Emergencia Mujer se practicó a la referida agraviada, y estableció como conclusiones que presentaba afectación psicológica producto de los hechos materia de investigación.
- Fs. 154. c.c Informe Psicológico N° 237 - 2018-MIMP/PNCVFS/CEM-CA/R.A.S.A., de fecha 17 de abril del 2018, realizado a la menor de iniciales K.L.G.V. (09), que concluye: "En el momento de la entrevista, soy de la opinión que la menor presenta: Afectación psicológica asociado a motivo de denuncia; ser testigo de las agresiones físicas y psicológicas en contra de su madre le han generado un sentimiento de temor y problemas emocionales; las agresiones constantes por parte de su padre en contra de su madre le han creado necesidad de afecto; teme cada vez que ve a su padre los efectos del alcohol (...)" Con la finalidad de acreditar la evaluación psicológica que en el Centro de Emergencia Mujer se practicó a la referida menor agraviada, y estableció como conclusiones que presentaba afectación psicológica producto de los hechos que presenció.
- Fs., 163. Certificado de Antecedentes Penales N° 3366656, del 12 de setiembre de 2018. Con la finalidad de acreditar que el investigado Alex Guillermo Ortega, quien no registra antecedentes penales, para efectos de la determinación de la pena

ANEXOS: De conformidad al Art. 136 del C.P.P se anexen las siguientes documentales:

- Fs. 143 Declaración de la agraviada Justina Constantina Vega Soto, de fecha 03 de agosto del 2018
Con la finalidad de que sean utilizadas en caso se presenten los supuestos del Art. 383 numeral 1 literal d) del C.P.P
- Fs., 148 Acta de declaración del investigado Alex Guillermo Ortega. Con la finalidad de ser utilizado en caso el citado investigado se negare a declarar en juicio.
- Fs., 166 c.c Certificado Médico Legal N° 004537-VFL, practicado a Constantina Vega Soto, del 17 de abril de 2018.
- Fs., 120 c.c Certificado Médico Legal N° 005569-PF-AR, practicado a Constantina Vega Soto, del 09 de mayo de 2018.

Las citadas pericias en razón de que sobre las mismas será examinado el perito ofrecido. Así como en el caso se presente los supuestos del Art., 383 numeral 1 literal c) del C.P.P

TESTIMONIAL:

1. Declaración testimonial de la agraviada Justina Constantina Vega Soto, a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en la Calle Hermillo Valdizán Mz. A, Lt. 08 - Amarilis- Huánuco, con la finalidad de que declare:
 - a) Sobre la relación de convivencia que mantuvo con el hoy acusado.
 - b) Con relación a los hijos que procrearon.
 - c) Sobre los hechos acaecidos en su agravio.
 - d) Sobre los hechos acaecidos en agravio de su menor hija K.L.G.V
 - e) Demás relacionados.
2. Declaración testimonial del psicólogo Ronald Alexander Salas Alarcón, a quien se le deberá notificar a través de su domicilio laboral sito en Av., Los Girasoles s/n - amarilis - Huánuco, sede del Centro de Emergencia Mujer, con la finalidad de que declare:
 - a) Con relación a la elaboración del Informe Psicológico N° 237-MIMP/PNCVFS/CEM-CA/R.A.S.A, practicado a la menor de Iniciales K.L.G.V.
 - b) Con relación a las conclusiones a las que arribó
 - c) Demás relacionadas.
3. Declaración testimonial del psicólogo Pedro Enrique Gutiérrez Alvarado, a quien se le deberá notificar a través de su domicilio laboral sito en Av., Los Girasoles s/n - amarilis - Huánuco, sede del Centro de Emergencia Mujer, con la finalidad de que declare:

- FF
2018
2018
- a) Con relación a la elaboración del Informe Psicológico N° 234-MINP/PNCVFS/CEM-CA/P.E.G.A, practicado a la persona de Justina Constantina Vega Soto
 - b) Con relación a las conclusiones a las que arribó
 - c) Demás relacionadas.

EXAMEN PERICIAL:

1. De la Médico Legista Flor Del Pilar Príncipe Silva, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral - División Médico Legal de Huánuco ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 1114, con la finalidad de que sea examinada respecto a la elaboración y conclusiones del Certificado Médico Legal N° 004537-VFL y Certificado Médico Legal N° 005569-PF-AR, practicado a la agraviada Justina Constantina Vega Soto.

x.

MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

No se está solicitando ninguna medida de coerción en contra del investigado.

Huánuco, 18 de setiembre de 2018


KELLY ROXANA MARTÍNEZ VERA
Fiscal Provincial (T)
2° FPPC-3°D-Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Judicial - Huánuco

CASO : N° 2006014502-2018-510-0
Investigado : Clavio Honorato Lazarte Santos
Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres
Agravada : Martha Luz Iribarren Cruz
Fiscal Responsable: Kelly R. Ramírez Vera

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

COPIA
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS.-

RECEBIDO
MESA DE PARTES

22 JUN. 2018
KELLY ROXANA RAMIREZ VERA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco, con casilla 71865, a Usted digo:
De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, del artículo 447° el numeral 6° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-1111', FORMULO **REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA** contra: **CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS**, como presunto **AUTOR** del delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESION FISICA**, en agravio de **MARTHA LUZ IRRIBARREN CRUZ**; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS (70)

Número de documento: 22417243

Apellido Paterno : LAZARTE

Apellido Materno : SANTOS

Prenombres : CLAVIO HONORATO

Fecha de Nacimiento : 22/12/1947

Sexo : Masculino

Estado civil : Casado

Grado de Instrucción : Secundaria Completa

Ocupación : Jubilado de la SUNAT

Dpto. de nacimiento : Huánuco

Prov. de nacimiento : Huánuco

Distrito de nacimiento : Yarumayo

Nombre del padre : Sebastian

Nombre de la madre : Leoncia

Domicilio real : Jr. Cesar Vallejo N° 135-Amarilis. Cel. 972889052

Abogado Defensor : Gladys Benancio Cardenas, con Reg CAH 10211.

Domicilio procesal : Jr. Damaso Beraun N° 848-A- 2do Piso- Oficina N° 202 -

Huánuco, con casilla electrónica N° 71720

Celular abogada : 962605917 y 967972486.

II. IDENTIFICACION DE PARTE AGRAVIADA:

¹ La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve un régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación fiscal se reduce la pretensión penal, esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal (...) se afirma que ha cometido (...).

107

Martha Luz Irribarren Cruz, identificada con DNI 43907936, con domicilio real en el Pasaje Santa Eduarda B-6 Pillcomarca-Huánuco. Cel. 914063733; defensa necesaria Cesar Iván Flores Cecilio con Reg., CAH 2564, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que la agraviada **Martha Luz Irribarren Cruz**, mantuvo una relación de convivencia con el hoy acusado **Clavio Honorato Lazarte Santos**, producto de lo cual tienen una menor hija de 07 años de edad; encontrándose separados desde enero de 2017..

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Siendo el caso que, con fecha 28 de enero de 2018, a las 09:00 am aprox., cuando la agraviada **Martha Luz Irribarren Cruz**, retornaba a su domicilio ubicado en el Pasaje Santa Eduarda B - 6 - Pillcomarca - Huánuco, en la esquina se encontró con el hijo del acusado, la persona **Honorato Lazarte Tello**, quien le reclamó el hecho de no quererse ir de su casa, a lo que la agraviada le respondió que su padre había sido quien la llevo a vivir a dicha casa, apareciendo el acusado **Clavio Honorato Lazarte Santos**, quien le dice "que cosa tú le insultas a mi hijo", "es su casa de mi hijo, devuélvele" a lo que ella le respondió "yo no le he insultado" reclamándole porque salía a favor de su hijo, donde el acusado en mención le comienza a sujetar y ella se defiende tirándole con la llave, luego el acusado **Clavio Honorato Lazarte Santos** agarra una regla de un albañil y con esa regla le tira en su brazo izquierdo. Producto de éstos hechos la agraviada resulto con diversas lesiones, conforme se describe en el Certificado Médico Legal N° 001000-VFL, el cual establece como conclusiones que a la evaluación presentó: Equimosis 5x3 cm violácea con tumefacción en tercio medio posterior externa del brazo izquierdo. Excoriación de 5, 5x0,3 cm lineal oblicua, asociada a equimosis 9x5 cm violácea perilesional con tumefacción en tercio inferior posterior al brazo izquierdo. Ocasionada por agente contuso. Conclusiones: Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, externas, visibles y requiere: Atención Facultativa: 02. Incapacidad Médico Legal: 06

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Luego de haber agredido a la agraviada, el acusado actuó como si no pasara nada, incluso llegando a decir "tú sola te has hecho".

Que por estos hechos se imputa a la persona de **CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS**, la calidad de **AUTOR** del delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESION FISICA**, en agravio de **MARTHA LUZ IRRIBARREN CRUZ**.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCION QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

- **Fs. 07 c.c. Acta De la Denuncia** interpuesta por **Martha Luz Irribarren Cruz**. Quien sostiene que el día 28 de enero de 2018 a las 09:00 horas fue víctima de violencia física por parte del acusado **Clavio Honorato Lazarte**, quien constantemente le insulta con palabras soeces y denigrantes, le agrede físicamente con empujones, patadas, puñetes y con cosas que este a su alcance.
- **Fs. 13. c.c. Del Certificado Médico Legal N° 001000-VFL** practicado a **Martha Luz Irribarren Cruz** que concluye: Presenta Huellas de lesiones traumáticas recientes, externas, visibles y requiere: 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal.
- **Fs. 37-38. Declaración Testimonial de Martha Luz IRRIBARREN CRUZ (50)** quien respecto a los hechos refirió que: Si lo conozco (**Honorato Lazarte Tello**) varios años por ser el hijastro de mi ex conviviente **Clavio Honorato Lazarte**; actualmente con dicha

persona no tengo amistad ni enemistad.

Fue mi conviviente (la persona de Clavio Honorato Lazarte Santos, como treinta años aprox., habiéndonos separados enero del 2017, fecha en la cual se fue de la casa; y actualmente sólo conversamos por nuestra menor hija. Luego de formularle la pregunta 04 se le exhortó a la declarante de que aclare cómo es que indica haber convivido por más de treinta años, y referir que tiene una hija de 16 de años de otra pareja, a lo que señala que cuando su hija de 16 años tenía 08 años recién ha comenzado a convivir con la persona de Clavio Honorato Lazarte, por lo que será como ocho años que recién convivo con él. Se le exhorto que responda con la verdad.

Un día domingo 28 de enero de 2018, a las 06:30am aprox., me fui a reciclar botellas de plástico retornando a mi domicilio a las 09:00am aprox., y veo que en la esquina estaba parado Honorato Lazarte Tello, y cuando trato de saludarle me dice "hoy sin vergüenza cuando te va a ir de mi casa" a lo que yo le respondo "a mí me ha traído su papá yo no me he venido sola a vivir", ahí se pone a hablar por celular diciendo "aló papá, aquí está me está buscando lio" y yo me puse a llorar, es ahí donde aparece mi ex conviviente Clavio Honorato Lazarte Santos y me dice "qué cosa tú le insulta a mi hijo" "es su casa de mi hijo, devuélvele" a lo que yo le respondo "yo no le he insultado" reclamándole porque salta a favor de su hijo, ahí empieza la discusión y mi conviviente me empieza a samaquear yo me defendí tirándole con mi llave, de ahí él agarra una regla de un albañil que justo estaba trabajando en la esquina donde se suscitaron los hechos, y con esa regla me tira el brazo izquierdo, después le enseño lo que me hizo en el brazo y él me dice "tú misma te has hecho", mientras que sucedía esto su hijo Honorato Lazarte Tello estaba en su carro mirando sentado sin hacer nada. De ahí ya me fui a mi casa a lavarme, y al salir veo que mi ex conviviente seguía en la esquina y cómo si no hubiera pasado nada riéndose me dice hola. Luego ese mismo día me fui a denunciar, y ya desde esa fecha ya no viene a buscarme.

Fs. 47-55. c.c. AUTO FINAL NRO 088-2018 contenido en la RESOLUCION NRO 01, de fecha 30-01-2018, por el cual el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, RESOLVIO: 1) OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la presunta agraviada señora MARTHA LUZ IRRIBARREN CRUZ consistentes en: a) Que, el presunto agresor CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS, cese, se abstenga y desista inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica o cualquier otro tipo de violencia; de acosar o dirigirse en forma violenta contra la señora MARTHA LUZ IRRIBARREN CRUZ quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, en su tránsito, en su centro Laboral, así como en cualquier otro lugar donde se encuentre la presunta víctima. b) Que, el presunto agresor CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS, DEBERA ABSTENERSE DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN CON LA PRESUNTA AGRAVIADA SEÑORA MARTHA LUZ IRRIBARREN CRUZ cuando esta se encuentre en la casa que habita o habitará, en su tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse. d) ORDENO que el denunciado CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS, se encuentra IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA PRESUNTA VÍCTIMA, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR, debiendo mantener una distancia mínima de trescientos (300) metros. Bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento.

Fs. 67-68 Declaración de Investigado Clavio Honorato Lazarte Santos (71) quien refirió: Si la conozco (Martha Luz Iribarren Cruz) hace más de ocho años, quien viene a ser madre de mi hija Yelit Lazarte Iribarren de ocho años de edad, que fue producto de una relación ocasional; no tengo ningún tipo de relación con dicha persona, antes de que me denuncie yo siempre iba a visitarle a mi hija, pero después que me denunció ya no voy porque el Juez dijo que no debo acercarme en trescientos metros. Ese día como siempre fui a visitar a mi hija, y toda la vida la señora Martha Luz Iribarren Cruz me insultaba me recibe mal, y a las 08:00am aprox., cuando estábamos en la puerta del inmueble de mi hijo hemos discutido por el terreno de mi hijo, me decía que mi hijo Honorato Lazarte Tello le paraba reclamando por su terreno, que yo le debía hacer un documento para ella, y yo le dije que yo no podía hacer nada porque era terreno de mi hijo, y como la señora Martha Luz Iribarren Cruz es muy agresiva comenzó a gritar yo me retiré.

Fs. 103 Certificado Negativo de antecedentes penales, del investigado.

El acusado **CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS** tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR**, ya que el día 28 de enero de 2018, a las 09:00 am. aprox., **AGREDIO FISICAMENTE** a su ex conviviente **Martha Luz Iribarren Cruz**. Por lo que de conformidad al Art. 23 del Código Penal debe ser considerado **AUTOR DIRECTO**.

VI. **LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.**

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VII. **EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:**

A. Tipificación:

Los hechos imputados al investigado **CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS** se encuentran previstos y sancionados en el Art. 122 B del Código Penal, artículo incorporado por Dec. Leg. 1323 publicado el 06 de enero de 2017:

Art. 122 B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

...

Art. 108B Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que en el presente caso se imputa al acusado **CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS**, la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Art. 36 del C.P.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, en tal sentido las circunstancias atenuación y agravación genéricas otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

El acusado no registra antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso

Asimismo no concurren circunstancias calificadas de atenuación ni agravación.

Sin embargo, debe indicarse que en el presente caso concurre una causal de

² Ver sentencia recalda en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema – Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658.

El acusado CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS tiene la calidad de AUTOR DIRECTO del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR, ya que el día 28 de enero de 2018, a las 09:00 am. aprox., AGREDIO FISICAMENTE a su ex conviviente Martha Luz Irribarren Cruz. Por lo que de conformidad al Art. 23 del Código Penal debe ser considerado AUTOR DIRECTO.

VI. **LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.**

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VII. **EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:**

A. Tipificación:

Los hechos imputados al investigado CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS se encuentran previstos y sancionados en el Art. 122 B del Código Penal, artículo incorporado por Dec. Leg. 1323 publicado el 06 de enero de 2017:

Art. 122 B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

...

Art. 108B Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que en el presente caso se imputa al acusado CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS, la comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Art. 36 del C.P.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P. en tal sentido las circunstancias atenuación y agravación genéricas otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

El acusado no registra antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso

Asimismo no concurren circunstancias calificadas de atenuación ni agravación.

Sin embargo, debe indicarse que en el presente caso concurre una causal de

² Ver sentencia recaída en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema - Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658.

433
07

disminución de punibilidad, toda vez que el acusado al momento de los hechos contaba con 70 años de edad, por tal motivo **TIENE RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA**. En tal sentido, el art. 22 del Código Penal establece: "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga ... más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción."; por lo que, si la pena señala para el delito imputado al acusado Clavio Honorato Lazarte Santos es no menor de uno ni mayor de tres años, al tener el mismo responsabilidad restringida al momento de los hechos, no se le puede aplicar dicho margen de pena señalado para un autor sin responsabilidad restringida³; y lo que manda la norma sustantiva es que se reduzca prudencialmente la pena señalada para el hecho punible, siendo que lo prudencial es lo proporcional y lo razonable, por lo que estando a la forma y circunstancias en que acontecieron los hechos, donde lo que se le imputa al acusado es haber agredido físicamente a su ex conviviente. Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal **SOLICITA**: se imponga al acusado: **CLAVIO HONRATO LAZARTE SANTOS**, en su calidad de **AUTOR**, del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESION FISICA**, en agravio de **MARTHA LUZ IRRIBARREN CRUZ**, la pena de **NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA**. Con relación a la pena de inhabilitación, el artículo en mención sanciona además con la pena de inhabilitación de conformidad al Art. 36 numeral 177 del C.P; en tal sentido se **SOLICITA** como pena de inhabilitación que:

a) Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.

Asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 30364 numeral 1 se **DISPONGA** la continuidad de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, mediante resolución N° 01, del 30 de Enero de 2018.

En el mismo sentido se solicita **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** a favor del acusado **CLAVIO HONORATO LAZARTE SANTOS**, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del Art. 20 de la Ley 30364.

VIII. **EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:**

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado —que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado—.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: *i)* daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas —agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal—; y, *ii)* daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico —que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico— padecidos por la víctima.

En el presente caso respecto al *daño patrimonial* (daño emergente y lucro cesante) se advierte que en el presente caso no se han causado.

³ Acuerdo Plenario N° 4-2016/CJ-116, publicado en 17 de octubre de 2017, Fund., 9° el artículo 22 del Código Penal se erige en una eximente imperfecta radicada en la categoría culpabilidad. El primer elemento sobre el que descansa el juicio de culpabilidad es la imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Esta tiene dos ámbitos: a) el sujeto debe alcanzar una edad determinada: dieciocho años; y b) el sujeto no debe padecer graves anomalías psíquicas, que eliminen el grado mínimo de capacidad de autodeterminación exigido por nuestro ordenamiento jurídico. Por razones de seguridad jurídica, nuestro legislador no solo fijó en dieciocho años la edad mínima para la capacidad de culpabilidad (artículo 20.2 del Código Penal), sino que además, como un concepto específico, estableció que cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintidós años de edad, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción —el sujeto es capaz de comprender el injusto del hecho y de actuar conforme con esa comprensión— corresponde la reducción prudencial de la pena, la cual —según línea jurisprudencial uniforme— siempre opera del mínimo legal hacia abajo.

En lo atinente al *daño extrapatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la integridad física o psicológica de la víctima, en el presente caso la agraviada ha sido agredido físicamente por parte de su ex conviviente, maltratos que la denigran como persona; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de **QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00)**.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios – extra

patrimonial, la suma de **QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00)** que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

Asimismo se **SOLICITA** a favor de la agraviada **TRATAMIENTO TERAPEUTICO**, de conformidad a lo previsto en el Art. 20 numeral 2 de la Ley 30364

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- **FS. 07 c.c. Acta de la Denuncia** interpuesta por Martha Luz Iribarren Cruz, formulada el 28 de enero de 2018. Con la finalidad de acreditar que la indicada fecha la persona de Martha Luz Iribarren Cruz se apersonó a la comisaría de Cayhuayna, con la finalidad de denunciar, que el día 28 de enero de 2018 a las 09:00 horas fue víctima de violencia física por parte del acusado Clavio Honorato Lazarte Santos, quien constantemente le insulta con palabras soeces y denigrantes, le agrede físicamente con empujones, patadas, puñetes y con cosas que este a su alcance.
- **Fs. 47-55. c.c. AUTO FINAL NRO 088-2018** contenido en la **RESOLUCION NRO 01**, de fecha 30-01-2018, emitido en el Expediente N° 00316-2018-0-1201-JR-FT-03 expedido por el cual el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Con la finalidad de acreditar los medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, por la agresión física materia de la presente acusación.
- **Fs. 83 FICHA RENIEC**, de la menor Yelieth Thais Lazarte Iribarren, quien nació el 12 de abril de 2010, siendo como padre al acusado Clavio Honorato Lazarte Tello y como madre a la agraviada Martha Luz Iribarren Cruz. Con la finalidad de acreditar el vínculo existente entre las partes.
- **Fs. 103 Certificado Negativo de Antecedentes Penales de Clavio Honorato Lazarte**. Con la finalidad de acreditar que el acusado no registra antecedentes penales para efectos de la determinación de pena.

TESTIMONIAL:

1. Declaración testimonial de la agraviada **Martha Luz Iribarren Cruz**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en el Pasaje Santa Eduarda B-6 Pilcomarca-Huánuco, con la finalidad de que declare:
 - a. Sobre los hechos acaecidos en su agravio.
 - b. Demás relacionados.

EXAMEN PERICIAL

1. Del médico legista **Daniel Magno Huallullo Gago**, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral - División Médico Legal de Huánuco ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 1114, con la finalidad de que sea examinado respecto a la elaboración y conclusiones del Certificado Médico Legal N° 001000-VFL, practicado a la agraviada Martha Luz Iribarren Cruz.

ANEXOS: De conformidad al Art., 136 del C.P.P, solicito se anexen:

- **Fs. 13. c.c. Del Certificado Médico Legal N° 001000-VFL practicado a Martha Luz Iribarren Cruz**. Toda vez que sobre el mismo será examinado el médico legista.

X. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

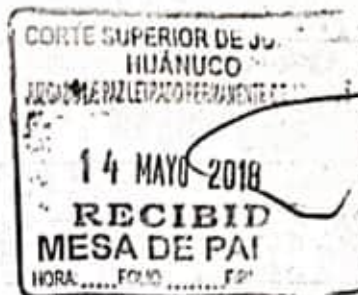
No se ha solicitado ninguna medida de coerción en contra del investigado.

Huánuco, 22 de Junio de 2018

KELLY RONAN DAMAZO VERA
Fiscal Provincial (T)
2° SPFC-J° D. Huánuco



MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Judicial - Huánuco



CASO : N° 2006014502-2017-1285-0
Investigado : Marivel Parra Bernardo
Delito : Agresiones en contra de las Mujeres - Afectación Psicológica
Agravado : Julia Santiago Accilio
Fiscal Responsable: Kelly Roxana Ramirez Vera

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS.-

KELLY ROXANA RAMIREZ VERA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco, con casilla electrónica 71865, a Usted digo:
De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 336° numeral 4, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹, FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra: MARIVEL PARRA BERNARDO, como AUTORA del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AFECTACION PSICOLOGICA, en agravio de JULIA SANTIAGO ACCILIO; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACION DE LA ACUSADA:

MARIVEL PARRA BERNARDO

Número de documento: 25759247
Apellido Paterno : PARRA
Apellido Materno : BERNARDO
Prenombres : MARIVEL
Fecha de Nacimiento : 20/08/1972
Sexo : Femenino
Estado civil : Casada
Grado de Instrucción : Superior Completa
Ocupación : Se desconoce
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Lauricocha
Distrito de nacimiento : Jivia
Nombre del padre : Merardo
Nombre de la madre : Escolastica
Domicilio real : AA.HH. Bella Durmiente Mz. C-Lt. 3-Amarilis-Huánuco
Domicilio Procesal : Jr., Crespo Castillo N° 820 - Huánuco
Defensa necesaria : Fabrizio Retiz Pereyra

I. IDENTIFICACION DE PARTE AGRAVIADA:

Julia Santiago Accilio, identificada con DNI 22704556, con domicilio real en AA.HH.

¹ La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...).

7/11/18
7/11/18

Bella Durmiente Mz. C-Lt. 3-Amarilis-Huánuco – Huánuco. Cel. 969488322; defensa necesario Dr., Cesar Iván Flores Cecilio.

II. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que la agraviada Julia Santiago Accilio y la ahora investigada Marivel Parra Bernado, mantienen una relación de afinidad ya que la ahora acusada viene a ser nuera de la agraviada.

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Siendo el caso que, con fecha 09 de agosto de 2017, a las 11:00am aprox., cuando la agraviada Julia Santiago Accilio (89) se encontraba en la puerta de su domicilio ubicado en el AAHH Bella Durmiente Mz. C Lt. 03 – Amarilis, se presentó la acusada Marivel Parra Bernardo, quien le jalo del brazo, y le dio un sopapo en la cabeza, diciéndole "a ti que te importa cuántos maridos tengo", le agarro de su brazo y jaloneo hasta hacerle entrar en su casa, le grito diciendo vieja de mierda ahora si te voy a sacar la mierda"; asimismo la agraviada señala que su nueva en mención siempre le requinta le dice que es una vieja.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Que producto de estos hechos, la agraviada Julia Santiago Accilio presenta afectación psicológica, conforme se advierte del Protocolo de Pericia Psicológica N° 009072-2017-PSC-VF, que se le practico, en cuyas conclusiones se señala: 1. A la fecha presenta afectación psicológica.

Que por éstos hechos se imputa a la persona de **MARIVEL PARRA BERNARDO** la comisión del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AFECTACION PSICOLOGICA**, en agravio de **JULIA SANTIAGO ACCILIO**.

III. ELEMENTOS DE CONVICCION QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

- Fs. 05 Denuncia Verbal, interpuesta por la persona de Julia Santiago Accilio, quien refiere que su nuera Marivel Parra Bernardo, en su puerta de su domicilio he ha atacado, diciéndole "que me has hablado que mierda estas hablando, que quieres conmigo" y le dio un sopapo (cachetada) en la cabeza, y le dijo "a ti que te importa cuantos maridos tengo" le sujeto de su brazo y le jaloneo, hasta hacerle entrar en su casa, le grito diciendo vieja y mierda ahora si te voy a sacar la mierda.
- Fs., 60 Acta de Entrevista Única de fecha 12 de febrero de 2018, en donde la agraviada señaló: He denunciado que me maltrata Maribel Parra Bernardo, ella es mi nuera, me pisotea. Mujer profesora debe comprender todo a una suegra puede gritarle, puede decirle cualquier cosa, es para un ratito, después debe venir acariciarme de perdóname lo que te estoy maltratando, ya he denunciado, ahora ya no, ahora en paz esta, ahora no me dice nada, en el segundo piso, se anda como cualquiera. La última vez me ha arrancado he metido por el huequito para abrir la puerta para pedir mi almuerzo he abierto por hueco metiendo en el primer piso se lo chapo mi mano, cuando estoy gritando mi mano estoy jalando por eso he venido a denunciarle ahí está mi papel. Primero todas las cosas mis puertas antiguas todo me ha atrancado la escalera, puerta era por el pasadizo, dijo ahora la vieja ahí muere, se atrancó mi puerta, ahí vieja muere, más bien por ahí he podido abrir madera, he podido abrir, eso paso ya, segunda vez, mis ollas ha hecho quemar, mi olla estaba remojado agua, en el primer piso era como se llama, mi porton tenía mi puerta parte, ella para que entre por el pasadizo, he entrado por pasadizo, estaba renegando así no ha salpicado ni nada, así estaba renegando, mi puerta vieja asquerosa, porque tú me estas echando agua, corriendo me chapo de las dos manos, después me arranco mi puerta de mi cuarto adentro, para cocinar, ahí me esta queriendo meter, lo que estoy gritando, vas morir vieja aquí vas a morir.
- Fs., 38 c.c Resolución N° 02, del 18 de agosto de 2017, emitida en el Exp. N° 02432-2017-0-1201-JR-FT-01, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco por el cual se **RESUELVE: OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la agraviada **JULIA SANTIAGO ACCILIO**, consistentes en: 1. La denunciada Maribel Parra Bernardo se encuentra prohibido de realizar cualquier acto de violencia en agravio de doña Julia Santiago Accilio, debiendo

JULIA ROSANA RAMIREZ VERA
Fiscal Provincial (T)
Huánuco

de abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico, o cualquier otra forma de violencia, dentro del hogar, fuera de él, en tránsito, en su centro laboral, así como en cualquier otro lugar donde se encuentre la víctima. 2. Si la denunciada Maribel Parra Bernardo vuelve a realizar cualquier acto de violencia en agravio de doña Julia Santiago Accilio SERA RETIRADA DEL DOMICILIO que comparte con esta, sin la necesidad de realizar ningún trámite posterior, debiéndose únicamente dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución.

- Fs. 46 Protocolo de Pericia Psicológica N° 009072-2017-PSC-VF, practicado a Julia Santiago Accilio con fecha 09 de agosto de 2017 que concluye: Después de evaluar a Santiago Accilio, Julia somos de la opinión que presenta: 1.- A la fecha presenta afectación psicológica.
- Fs. 72 Certificado de Antecedentes Penales, en el cual se ha constar que la persona de Parra Bernardo Maribel no cuenta con antecedentes penales.

IV. LA PARTICIPACION DE LA IMPUTADA:

La acusada **MARIVEL PARRA BERNARDO** tiene la calidad de **AUTORA DIRECTA** del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR – AFECTACION PSICOLOGICA**, al haber agredido psicológica a su suegra Julia Santiago Accilio, causando afectación psicológica. Por lo que de conformidad al Art. 23 del Código Penal debe ser considerado **AUTORA DIRECTA**.

V. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VI. EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. Tipificación:

Los hechos imputados a la acusada **MARIVEL PARRA BERNARDO** se encuentran previstos y sancionados en el Art. 122 B del Código Penal, artículo incorporado por Dec. Leg. 1323 publicado el 06 de enero de 2017:

Art. 122 B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Art. 108B Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que en el presente caso se imputa a la acusada Maribel Parra Bernardo, la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Art. 36 del C.P.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, circunstancias

81
abierta
y nueva

atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

La acusada no registra antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 A numeral 2 literal b) el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior".

El tercio inferior del delito imputado a la acusada es no menor de un año ni mayor de un año ocho meses de pena privativa de libertad.

Finalmente conforme a los límites punitivos establecidos, corresponde fijar la pena concreta que se solicita, la cual debe fijarse teniendo en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, en tal sentido estamos presentes ante un delito doloso, ya que se le imputa a la investigada agredir psicológicamente a su suegra, que al momento de los hechos contaba con 89 años de edad.

Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA: se imponga a la acusada: **MARIVEL PARRA BERNARDO**, en su calidad de AUTORA, del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESION PSICOLOGICA**, en agravio de **JULIA SANTIAGO ACCILIO**, la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

Con relación a la pena de inhabilitación, el artículo en mención sanciona además con la pena de inhabilitación de conformidad al Art. 36 del C.P; en tal sentido se SOLICITA como pena de inhabilitación que:

11. Prohibición de aproximarse a la agraviada.

Asimismo de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley 30364 numeral 1 se DISPONGA la continuidad de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, mediante resolución N° 02, del 18 de agosto de 2018.

En el mismo sentido se solicita **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** a favor de la acusada **MARIVEL PARRA BERNARDO**, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del Art. 20 de la Ley 30364.

VII. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado -que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado-.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas -agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico -que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima.

En el presente caso respecto al *daño patrimonial* (daño emergente y lucro cesante) se advierte que en el presente caso no se han causado.

En lo atinente al *daño extrapatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la integridad física o psicológica de la víctima, en el presente caso la agraviada ha sido agredida psicológicamente por parte de su

KELLY ROXANA RAMIREZ GARA
Fiscal Provincial (T)
2° J. C. C. - Huancayo

4

nuera Marivel Parra Bernardo, maltratos que la denigran como persona; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad. Por lo que este Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de Indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de MIL SOLES (S/1,000.00) que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

Asimismo se **SOLICITA** a favor de la agraviada **TRATAMIENTO TERAPEUTICO**, de conformidad a lo previsto en el Art. 20 numeral 2 de la Ley 30364

VIII. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fs. 05/06 c.c Acta de Denuncia Verbal interpuesta por la agraviada Julia Santiago Accilio. Con la finalidad de acreditar que el día 09 de agosto de 2017, se apersonó a la Comisaría de Amarilis, la persona de Julia Santiago Accilio refiriendo que su nuera Marivel Parra Bernardo, en su puerta de su domicilio he ha atacado, diciéndole "que me has hablado que mierda estás hablando, que quieres conmigo" y le dio un sopapo (cachetada) en la cabeza, y le dijo "a ti que te importa cuántos maridos tengo" le sujeto de su brazo y le jaló, hasta hacerle entrar en su casa, le gritó diciendo vieja y mierda ahora si te voy a sacar la mierda.
- Fs. 33 Resolución N° 02, del 18 de agosto de 2017, emitida en el Exp. N° 02432-2017-0-1201-JR-FT-01, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco. Con la finalidad de acreditar los medidas de protección dictadas a favor de la agraviada, por la agresión psicológica materia de la presente acusación.
- Partida de Matrimonio de la acusada Mirivel Bernardo Barra. Con la finalidad de acreditar el vínculo existente con la agraviada Julia Santiago Accilio.
- Fs. 72 Certificado Judicial de Antecedentes Penales, en el cual se ha constar que la persona de Parra Bernardo Marivel no cuenta con antecedentes penales, para efectos de la determinación de la pena.

TESTIMONIAL:

1. Declaración testimonial de la agraviada Julia Santiago Accilio, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en el AA.HH. Bella Durmiente Mz. C-Lt. 3, celular 969488322, con la finalidad de que declare:
 - a. Sobre los hechos acaecidos en su agravio.
 - b. Demás relacionados.
2. Declaración testimonial de SO3 PNP Sevillano Tumbay, Manuel Cristhian, a quien se le deberá notificar a través de la Dirección Territorial Policial de Huánuco, ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, con la finalidad de que declare:
 - a. Respecto a los hechos denunciados por la agraviada.
 - b. Demás relacionados.

EXAMEN PERICIAL:

3. De la Psicóloga Cynthia Vanessa Ruiz Huachez, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en N° 28 de Julio N° 1114, con la finalidad de que sea examinado respecto a la elaboración y conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica N° 009072-2017-PSC-VF, practicado a la agraviada.

ANEXOS: De conformidad al Art. 136 del C.P.P solicito se anexas a la presente:

- Fs., 60 Acta de Entrevista Única de fecha 12 de febrero de 2018, y CD que los contiene.
- Fs. 46 Protocolo de Pericia Psicológica N° 009072-2017-PSC-VF, practicado a Julia Santiago Accilio.

Con la finalidad de que sean utilizadas en caso se presenten las circunstancias previstas en el Art. 383 del C.P.P.

IX. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra de la investigada.

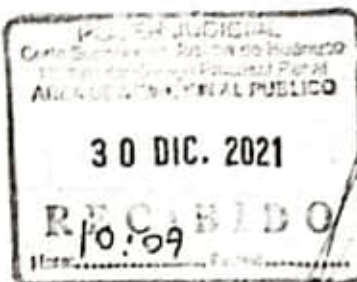
Huánuco, 10 de Mayo de 2018



MINISTERIO PUBLICO
3er Despacho de la 2da PFPPC
Distrito Judicial de la Huánuco

Expediente : 2099-7021-0
CASO : N° 2006014502-2019-727-0
Investigado : Marco Aurelio Atencia Fabian y otro
Delito : Lesiones Graves
Agravado : Marco Antonio Diugard Mato
Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno
Casilla Electrónica : 77688
Correo GMAIL : 3despacho2fppchco@gmail.com.

CAJERO



164
21

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUÁNUCO.-

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nro. 765 – tercer Piso; a Ud. con el debido respeto digo:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 344° numeral 1 y 349 del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial de Huánuco procedo a emitir el presente requerimiento acusatorio contra **MARCO AURELIO ATENCIA FABIAN** y **PETER WILDER ATENCIA FABIAN**, como presuntos **CO-AUTORES** del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de **MARCO ANTONIO DIUGARD MATO**; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:

1.1. Apellidos y Nombres : MARCO AURELIO ATENCIA FABIAN

Número de documento: 47905893
Fecha de Nacimiento : 02/08/1991
Sexo : Masculino
Estado civil : Soltero - Conviviente
Grado de Instrucción : Secundaria Completa
Ocupación : Se desconoce
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento: Huánuco
Nombre del padre : Eduardo
Nombre de la madre : Julia
Domicilio Real : Av. 08 de Agosto Mz. I, Lt. 02 – Héroes de Jactay – Las Moras Huánuco - Huánuco - Huánuco
Número celular : 940702472
Defensa : Abog. Carlos Alberto Rivera Berrospl Reg. CAH. 1631
Domicilio Procesal : Jr. Huallayco N.º 1442 – Huánuco – Huánuco – Huánuco.

1.2. Apellidos y Nombres : PETER WILDER ATENCIA FABIAN

Número de documento: 47978553
Fecha de Nacimiento : 14/10/1993
Sexo : Masculino

165
165
165

Estado civil : Soltero - Conviviente
Grado de Instrucción : Superior incompleta
Ocupación : Construcción - Operario
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Huánuco
Nombre del padre : Eduardo
Nombre de la madre : Julia
Domicilio Real : AA.HH. Jesus Giles Alipazaga Mz. H, Lt. 01
Huánuco - Huánuco - Huánuco
Número celular : 918057515
Defensa : Abog. Carlos Alberto Rivera Berrospi Reg. CAH. 1631
Domicilio Procesal : Jr. Huallayco N.º 1442 - Huánuco - Huánuco - Huánuco.

II. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA:

MARCO ANTONIO DIUGARD MATO identificado con DNI N° 43152347, con domicilio real AA.HH. Héroes de Jactay Mz. D, Lt. 7 del distrito, provincia y departamento de Huánuco y como su abogado defensor al letrado Miker Cloud Silva con Reg. ICAH. 1828, con domicilio procesal Jr. Huánuco N.º 253 - Huánuco - Huánuco - Huánuco, correo electrónico cloudmiker@gmail.com, Casilla N° 69253, Cel. 931830757.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de autos se tiene que con fecha 01 de mayo del 2019, el ahora agraviado Marco Antonio Diugard Mato habría salido con la persona Liz Beth Salome Figueroa Nieves, quien en ese momento era pareja del hoy investigado Marco Aurelio Atencia Fabian, conjuntamente con el hermano del agraviado de nombre Fernando Gonzales Mato y una amiga conocida como "Peque", desde la 17:00 horas hasta las 21:30 horas aproximadamente en el lugar denominado "Tipica", luego de esto el agraviado Marco Antonio Diugard Mato se retiro con su hermano. Al día siguiente 02 de mayo del 201, el investigado Marco Aurelio Atencia Fabian a las 07:00 horas se hizo presente en el domicilio de su pareja Liz Beth Salome Figueroa Nieves ubicado en el Jr. Señor de Puelles Mz. B, Lt. 06, con la finalidad de reclamarle ya que en el día anterior le habían visto en la discoteca con Marco Antonio Diugard Mato, ante esto el investigado le quito el teléfono celular a su pareja y se retiro.

Luego de esto conjuntamente el acusado Marco Aurelio Atencia Fabian conjuntamente con su hermano el co acusado Peter Wilder Atencia Fabian se constituyeron al domicilio del agraviado Marco Antonio Diugard Mato ubicado en el AA.HH. Heroes de Jactay Mz. D, Lt. 07 de la ciudad de Huánuco, siendo aproximadamente las 08:20 horas.

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Momento en el que los causados tocan la puerta del agraviado Marco Antonio Diugard Mato saliendo este y sin mediar palabra el acusado Marco Aurelio Atencia Fabian lo golpea con una botella de cerveza la misma que se rompió al impactar en la cabeza del agraviado, luego con el pico de esta botella empieza a propinarle cortes en el pecho y a la altura de las costillas luego saco un cuchillo de su cintura con el que comenzó a hincarle a la altura del abdomen, en ese momento interviene el acusado Peter Wilder Atencia Fabian quien portaba entre sus manos un objeto tipo punta en forma de verdugillo, el mismo que lanza con dirección a su oreja izquierda, logrando ocasionarle cortes en el cuello y rostro, luego de esto ambos acusados continuaron agrediendo al realizando cortes en diferentes partes del cuerpo, luego de esto el agraviado logro escapar corriendo hacia la loza deportiva y entrando en la casa de una vecina por el lapso de veinte minutos hasta que sus agresores se retiraran del

lugar al no encontrarlo.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Luego de esto el agraviado no retorno a su domicilio porque sus agresores aun lo esperaban por lo que tomo un taxi y se dirigió al domicilio de su hermano Fernando en donde realizo una llamada telefónica al número de la pareja del acusado Marco Aurelio Atencia Fabian para reclamarla por el problema en el que se había metido, pero en dicho momento el teléfono celular lo tenía la persona Melisa Ayala Cirpinano cuñada del acusado Marco Aurelio, por lo que corto la llamada y se dirigió a la Comisaria de Huánuco a formular su denuncia correspondiente y durante el transcurso de la investigación se tuvo el Certificado Médico Legal N° 012193-PF-AR DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019, practicado al agraviado, que concluye: 1. Las lesiones descritas constituyen deformación de rostro grave.

Que por éstos hechos se imputa a las personas de **MARCO AURELIO ATENCIA FABIAN** y **PETER WILDER ATENCIA FABIAN** la comisión del delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de **MARCO ANTONIO DIUGARD MATO**.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL ACUSADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

Los elementos de convicción que sustentan la imputación formulada por el Representante del Ministerio Público son:

- Parte S/N-2019-V-MACREPOL-RECPOL-HCO-PASCO-CIA-HCO que da cuenta del apoyo policial prestado al denunciante, de fojas 03.
- Acta de denuncia verbal interpuesto por el agraviado Marco Antonio Diugard Mato, contra los denunciados Marco Aurelio Atencia Fabian y Peter Wilder Atencia Fabian, en el que narra la forma y circunstancias como así, fue agredido. De fs. 04.
- Declaraciones de Marco Antonio Diugard Mato de folios 05/06; 13-16; 33-36.
- Acta de entrevista de fecha 02 de mayo de 2019, de fs. 07.
- Inspección Técnico Policial de fecha 08 de mayo de 2019, de fs. 10-12.
- Declaración de Nancy Maritza Carhua Vargas de folios 17-20; 37-39;
- Certificado Médico Legal N 006414-V, de fecha 03 de mayo de 2019, practicado al agraviado, que concluye: 1. Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes; 2. Ocasionado por agente contundente duro, por fricción y por agente con punta y/o filo, 3. Para el correcto reconocimiento médico legal se solicita copia fedateada de la historia clínica con los diagnósticos definitivos; de folios 21.
- Contrato de arrendamiento suscrito entre Ana Malatesta de Espinoza y el agraviado de fecha 28 de mayo del año 2009, por el término de 3 años. de fs. 04.
- Declaración del investigado Marco Aurelio Atencia Fabian, de folios 53-55.
- Declaración del investigado Peter Wilder Atencia Fabian, de folios 57-58.
- Copias certificadas de la Historia Clínica correspondiente al paciente Diugard Mato Marco Antonio de fs. 65-72.
- Declaración testimonial de Fernando Gonzales Mato, de folios 78/80.
- Certificado Médico Legal N° 009899-PF-AR, de fecha 04 de julio de 2019, practicado al agraviado. que concluye: 1. Para realizar el examen de deformidad de rostro se requiere que haya transcurrido un tiempo de 90 días posterior a la

162
162

agresión, en el caso particular del peritado, la agresión se dio el 02/05/2019, y la evaluación se debe realizar el 03/08/2019, con la presencia del afectado y documentos relacionados. 2. En la documentación presentaba se evidencia lesiones físicas ocasionadas por objeto con punta y filo (arma blanca), lesiones que requirieron incapacidad médico legal de atención facultativa de 04 e incapacidad médico legal de 16; de folios 84.

- Declaración testimonial de Marco Esteban Alejandro Rayo, de folios 92-93.
- Declaración testimonial de Melissa Ayala Cipriano, de folios 94-96.
- Declaración testimonial de Liz Beth Salome Figueroa Nieves, de folios 97-99.
- Asistencia de Personal de Obra de folios 103-104.
- Certificado Médico Legal N° 012193-PF-AR DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019, practicado a la agraviada, que concluye: 1. Las lesiones descritas constituyen deformación de rostro grave.
- Declaración ampliatoria de Marco Antonio Diugard Mato, de folios 114.
- Declaración de Juberth Atencia Fabian, de folios 118-119.
- Certificado Médico Legal N° 013726-PF-AR de fecha 05 de junio de 2019, practicado al agraviado y que concluye la deformidad de rostro graves es PERMANENTE, de folios 121.
- Certificado de Antecedentes Penales de Marco Aurelio Atencia Fabian
- Certificado de Antecedentes Penales de Peter Wilder Atencia Fabian

V. LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:

Los acusados **MARCO AURELIO ATENCIA FABIAN** y **PETER WILDER ATENCIA FABIAN** tienen la calidad de **COAUTOR DIRECTOS** del delito de **LESIONES GRAVES**, por haber agredido físicamente a la persona de **MARCO ANTONIO DIUGARD MATO**, en el caso del acusado Marco Aurelio Atencia Fabian tirándole le tiró un botellazo en la cabeza, insultándole "concha tu madre, la plata donde esta", luego con la misma botella que ya se encontraba rota, comenzó a hincarle por todo su cuerpo, realizándole cortes en el pecho y brazo, luego saco un cuchillo de su cintura con el que comenzó a hincarle a la altura del abdomen, por otro lado con respecto al acusado **PETER WILDER ATENCIA FABIAN** quien con un objeto tipo punta en forma de verdugullo, el mismo que lanza con dirección a su oreja, logrando ocasionarle cortes en el cuello y rostro. A consecuencia de estos hechos el agraviado resulto con lesiones corporales, como se advierte del Certificado Médico Legal N 006414-V, de fecha 03 de mayo de 2019, practicado al agraviado, que concluye: 1. Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes; 2. Ocasionado por agente contundente duro, por fricción y por agente con punta y/o filo y su post facto el Certificado Médico Legal N° 012193-PF-AR DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019, practicado a la agraviada, que concluye: 1. Las lesiones descritas constituyen deformación de rostro grave.

VI. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VII. EL ARTICULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. Tipificación:

Los hechos, constituirían delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, el que se encuentra previsto y sancionado en el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 121° del Código Penal, concordante con el numeral 2 del primer párrafo del mismo artículo.

Artículo 121°.- Lesiones Graves

"El que, cause a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental sera reprimido con pena (...) Se consideran Lesiones Graves:

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima."

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales¹.

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Que en el presente caso se imputa a los acusados Marco Aurelio Atencia Fabian y Peter Wilder Atencia Fabian, la comisión del delito de LESIONES GRAVES, con circunstancias agravantes el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de SEIS NI MAYOR DE DOCE AÑOS

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

Los acusados no registra antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 A numeral 2 literal a) del C.P incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. El tercio inferior, imputado a los acusados es no menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad.

Finalmente conforme a los límites punitivos establecidos, corresponde fijar la pena concreta que se solicita, la cual debe fijarse teniendo en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, en tal sentido estamos presentes ante un delito doloso, ya que se les imputa a los investigados haber agredido al agraviado Marco Antonio Diugard Mato

Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA: se imponga a la acusado: MARCO AURELIO ATENCIA FABIAN, en su calidad de AUTOR, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES GRAVES, en agravio de MARCO ANTONIO DIUGARD MATO, la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Asimismo se SOLICITA se imponga a la acusado: PETER WILDER ATENCIA FABIAN, en su calidad de AUTOR, del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de

¹ Ver sentencia recaída en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema - Caso Fujimori. Considerando 749, pg 658.

LESIONES GRAVES, en agravio de MARCO ANTONIO DIUGARD MATO, la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

169
11

VIII. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado –que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado–.

Los daños extrapatrimoniales, se sub dividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, ii) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima.

En el presente caso respecto al *daño patrimonial* (daño emergente y lucro cesante) se advierte que en el presente caso no se han causado.

En lo atinente al *daño extrapatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la integridad física de la víctima, en el presente caso el agraviada resultó con diversas lesiones corporales producto de los hechos cometidos en su agravio, así como con una desfiguración en el rostro la misma que es grave y permanente; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de **OCHO MIL SOLES (S/ 8,000.00)**, la misma que debe ser asumida por los acusados de manera solidaria, es decir a razón de **CUATRO MIL SOLES (S/ 4,000.00)** cada uno.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de **OCHO MIL SOLES (S/ 8,000.00)** que deberá pagar la acusada a favor del agraviado.

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Fs. 01. Parte -2019-V-MACREPOL-RECPOL-HCO-PASCO-CIA-HCO mediante el cual se acredita que el personal policial prestó apoyo al denunciante.
- Fs. 07. Acta de Entrevista de fecha 02 de mayo del 2019, realizada al agraviado Marco Antonio Diugard Mato, mediante la cual se acredita que el agraviado detallo como fue agredido mientras se encontraba hospitalizado en el Hospital Regional Hermilio Valdizan.
- Fs. 10 Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 08 de mayo del 2021, mediante el cual se acredita el lugar de los hechos ubicado en el AA.HH. Heores de Jactay Mz. D, Lt. 7 – Las Moras.
- Fs. 159. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4294431, donde se advierte que el investigado Marco Aurelio Atencia Fabina **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**
- Fs. 160. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4294433, donde se advierte que el investigado Peter Wilder Atencia Fabian **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**

ANEXOS: Que de conformidad al Art. 136 numeral del Código Procesal Penal, solicito

que se admitan como anexos, los informes periciales que a continuación se detallan, por cuando sobre los mismos serán examinados por peritos que lo elaboraron, y en juicio oral se proceda conforme a lo previsto en el Art. 378 numeral 5 del C.P.P; o en su defecto para proceder conforme lo establece el art. 383 literal c):

80
VSC

- **Fs. 21 el Certificado Médico Legal N.º 006416-V**, de fecha 03 de mayo del 2019, practicado al agraviado DIUGARD MATO MARCO ANTONIO, el cual concluye: 1. Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, 2. Ocasionado por agente contundente duro, por fricción y por agnate con punta y/o filo, 3. Para el Correcto reconocimiento médico Legal se solicita copia fedatada de historia clínica con los diagnósticos definitivos. Con el que se acredita las lesiones que presentó el agraviado al momento de los hechos materia de la presente.

- **Fs. 84 El Certificado Médico legal N.º 009899-PF-AR** de fecha 04 de julio del 2019, practicado al agraviado DIUGARD MATO MARCO ANTONIO, el cual concluye: 1. Para Realizar el examen de Deformidad de rostro se requiere que haya transcurrido un tiempo de 90 días posterior a la agresión, 2. En la documentación presentada se evidencian lesiones físicas ocasionadas por objeto con punta y filo (arma blanca) lesiones que requirieron incapacidad médico legal ATENCION FACULTATIVA 04 cuatro, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 16 Dieciséis días salvo complicaciones

- **Fs. 111 El Certificado Médico Legal 012193-PF-AR** de fecha 12 de agosto del 2019, practicado al agraviado DIUGARD MATO MARCO ANTONIO, el cual concluye que las lesiones descritas constituyen deformación de rostro grave.

- **Fs. 121 El Certificado Médico legal N.º 013726-PF-AR** de fecha 05 de setiembre del 2019, practicado al agraviado DIUGARD MATO MARCO ANTONIO, el cual concluye que la deformidad de rostro es grave y permanente.

TESTIMONIALES: Se ofrece la testimonial de:

1. Declaración del agraviado MARCO ANTONIO DIUGARD MATO, a quien se le deberá notificar en su domicilio real y procesal, señalado en sus generales, con la finalidad de que declare:

- a) Respecto a la agresión física que sufrió por parte de los acusados Mrco Aurelio Atencia Fabioan y Peter Wilder Atencia fabian
- b) Demás relacionados.

2. Declaración testimonial de NANCY MARITZA CARHUA VARGAS, a quien se le deberá notificar en su domicilio real, AA.HH. Heroes de Jactay Mz. D, Lt. 07 de la ciudad de Huánuco Cel. 964991155, con la finalidad de que declare:

- a) Respecto a Lo que presencio el día de los hechos materia de acusación
- b) Demás relacionados.

3. Declaración testimonial de FERNANDO GONZALES MATO, a quien se le deberá notificar en su domicilio real, Calle Las Gardenias N.º 260 – Puelles de la ciudad de Huánuco Cel. 923670841, con la finalidad de que declare:

- a) Respecto a Lo que presencio un día antes y el día de los hechos materia de acusación
- b) Demás relacionados.

4. Declaración testimonial de MELISSA AYALA CIPRIANO, a quien se le deberá notificar en su domicilio real, AA.HH. Heroes de Jactay Av. 08 de agosto Mz. I, Lt. 02 - Huánuco Cel. 943694931, con la finalidad de que declare:

- a) Respecto a Lo que presencio el día de los hechos materia de acusación
- b) Demás relacionados.

5. Declaración testimonial de LIZ BETH SALOME FIGUEROA NIEVES, a quien se le deberá notificar en su domicilio real, en el Jr. Señor de Puelles Mz. B, Lt. 06 de la ciudad de Huánuco Cel. 982723177, con la finalidad de que declare:

- a) Respecto a Lo que presencio un día antes y el día de los hechos materia de acusación
- b) Demás relacionados.

5. Declaración testimonial de JUBERTH ATENCIA FABIAN, a quien se le deberá notificar

en su domicilio real, en el AA.HH. Heroes de Jactay Mz, I Lt. 02 de la ciudad de Huánuco
Cel. 940576876, con la finalidad de que declare:

- a) Respecto a Lo que presencio el día de los hechos materia de acusación
- b) Demás relacionados.

EXAMEN PERICIAL:

- El examen pericial del Médico Jesus manuel Mori Vara, a quien se le deberá notificar en su centro laboral ubicado en la División Medico Legal de Huánuco ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 1114, con la finalidad de que sea examinado respecto a la elaboración y conclusiones de los certificados N.° 006416-V de fecha 03 de mayo del 2019; N.° 009899-PF-AR de fecha 04 de julio del 2019; N.° 012193-PF-AR de fecha 12 de agosto del 2019; N.° 013726-PF-AR de fecha 05 de setiembre 2019.

X. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Ninguno.

Se adjunta Original de la Carpeta Fiscal a Fs. (63) y su carpeta Auxiliar a Fs. (54)

Huánuco, 08 de diciembre del 2021

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE HUÁNUCO
Lurita Moreno
FISCALIA PROVINCIAL PERALPI
SECCIÓN FISCALIA CONDUCTIVA DE HUÁNUCO

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Expediente : 791-2021
Carpeta Fiscal : 2006014502-2021-62-0
Investigado : LUIS ANGEL ENCARNACIÓN FABIAN.
Delito : LESIONES CULPOSAS.
Agravado : NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA.
Fiscal responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554.
Correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS.



JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco y con casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 336° numeral 4, 349° y siguientes del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹, FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA contra: LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIAN, por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA; en atención a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

1.1. LUIS ANGEL ENCARNACIÓN FABIAN.

Documento de identidad : 46957055.
Apellido paterno : ENCARNACIÓN
Apellido materno : FABIAN
Nombres : LUIS ANGEL
Fecha de Nacimiento : 20 de setiembre de 1999.
Edad : 21 años de edad.
Sexo : Masculino.
Estado Civil : Soltero.
Grado de Instrucción : Primaria - 4 to grado.
Lugar de Nacimiento : PANAQ - PACHITEA - HUÁNUCO.
Nombre del Padre : BERLIN.
Nombre de la Madre : RUTH BELFRIDA.
Domicilio Real (FICHA RENIEC): C.P. Típsa, Distrito de Panao; Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco.
Celular : 999428971.
Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco (Oficina de la Defensoría Pública) Abogada Carmen Vergara Mallqui, celular 949659059.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:

¹ "La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal, esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)".

Aviso Judicial.
09 febrero
2021



Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA identificado con DNI N° 20029996 con domicilio real en la Av. Los Ángeles Mz "A" lote 8 Centro Poblado de la Esperanza, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, y con domicilio procesal en el Jr. Dámaso Beraún 769 Oficina D - Huánuco, letrada Blanca Olga Agui Dávila, con número de celular 949830591.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Que, el día 29 de octubre del 2020 a las 17:30 horas aproximadamente el agraviado **NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA**, se encontraba dirigiendo a su trabajo que queda ubicado en **SEDA HUÁNUCO**, a bordo de su vehículo particular y cuando se encontraba a la altura de Llicua - Puente Savoy (referencia frente a la altura de la Empresa "San Juan"), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, estaciona su vehículo y cruza la calzada con la finalidad de constituirse a la Empresa "San Juan", a fin de averiguar el precio de pasaje y el horario de salida hacia la ciudad de Uchiza, y una vez recabado la información de la Empresa "San Juan" retorno a su vehículo particular que lo dejó estacionado al frente de la Empresa San Juan.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Instantes que el agraviado **NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA** cruza la calzada con la finalidad de regresar a su vehículo particular, cruza hasta la línea central de la calzada, en vista que todos los vehículos se encontraban detenidos por que el semáforo se encontraba en rojo, y no había ningún vehículo, habrá dado dos pasos en la línea central en circunstancias que hizo su aparición el vehículo marca **WANXIN**, color rojo de placa de rodaje 7475 - 9w, que era conducido por el investigado **LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN**, vehículo que se encontraba desplazando por la carretera central, por el lado izquierdo del carril este en sentido de Sur a Norte, es decir provenía del Distrito de Pillco Marca - Cayhuayna con destino a Llicua Baja perteneciente al Distrito de Amarilis, impactando en el lado costal del agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila, producto de ello el agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila cayó a unos dos metros del lugar aproximadamente, producto del impacto también cae el investigado Luis Ángel Encarnación Fabián con su vehículo que se encontraba conduciendo, siendo auxiliados el agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila por las personas que estaban por el lugar y retirado a un costado de la calzada, para posteriormente llegar el SAMU quien trasladó al agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila al Hospital de Contingencia Hermilio Valdizán de Huánuco.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

El día de los hechos en el lugar del accidente de tránsito, se hizo presente personal policial asignado al control de tránsito, quien detuvo al investigado Luis Ángel Encarnación Fabián y trasladarlo a la Comisaría de Amarilis - Sección Tránsito para las diligencias correspondientes.

IV. IMPUTACIÓN DEL HECHO PUNIBLE - PREMISAS FÁCTICAS DE VINCULACIÓN:

Se atribuye a **LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN**, en su calidad de **AUTOR**, de la presunta comisión del delito contra **LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de **NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA**, debido a que el investigado **LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN** el día 29 de octubre del 2020, a las 17:30 horas se encontraba conduciendo el vehículo menor motocicleta, marca **WANXIN**, color rojo de placa de rodaje 7475 - 9w, el mismo que realizaba su desplazamiento por la carretera central, y cuando se encontraba a la altura de la "Empresa San Juan", Distrito de Amarilis, se desplazaba por el lado izquierdo del carril este en sentido de Sur a Norte, es



Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

decir provenía del Distrito de Pilco Marca - Cayhuayna con destino a Llicua Baja perteneciente al Distrito de Amarilis, Impacto al agraviado **NIVARDO GUILLEMO AGUI DÁVILA**, cuando este se encontraba de este a oeste cruzando la carretera central y delante de vehículos que se encontraba detenidos, a la altura del lado costal, siendo que producto de dicho impacto el agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila salió disparado dos metros del lugar causándole Lesiones conforme se encuentran descritas en los Certificados Médicos Legales N° 011826-LT de fecha 09 de noviembre de 2020, y Certificado Médico Legal N° 013652-PF-AR de fecha 21 de diciembre de 2020

Siendo que, el acusado Luis Ángel Encarnación Fabian, incurrió en las siguientes infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito:

TITULO IV DE LOS CONDUCTORES Y EL USO DE LA VÍA - ASPECTOS GENERALES.

Artículo 83.- Precauciones:

El conductor de cualquier vehículo debe:

1. Tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten en su alrededor.

SECCIÓN III REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN:

Artículo 133.- OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL CARRIL

En las vías los vehículos deben circular dentro de la línea del carril, utilizadas para separar la circulación en la misma dirección, salvo cuando realicen maniobras para adelantar o cambiar de dirección

Artículo 135.- VIAS DE DOS CARRILES

En calzadas de dos carriles con tránsito de doble sentido los vehículos deben circular por el carril derecha, disposiciones consignadas en el actual código de tránsito.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

5.1. A fs. 02/09 obra el Informe N° 039-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.AMA-SIAT, realizado por el Instructor PNP Freddy Huaranga Huatuco, donde **CONCLUYE: A.) FACTORES INTERVINIENTES Factores Predominantes.** El operativo imprudente de la UT1 al desplazar su unidad vehicular por el lado izquierdo del carril este sin tomar en cuenta los riesgos presentes y posibles en la vía de circulación y posteriormente cambiar al carril contrario del lado oeste por causas que se desconocen (apresuramiento, distracción, etc), generando el impacto (atropello) a la UT2. **Factor Contributivo.** El cruce indebido de la UT2 por la calzada y por delante de los vehículos que se encuentran detenidos, **B.) INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS UT 1. (7475-9W)** El conductor de esta unidad se encontraba incurso dentro de los alcances del TITULO IV DE LOS CONDUCTORES Y EL USO DE LA VÍA - ASPECTOS GENERALES - Art. 83 - PRECAUCIONES - El conductor de cualquier vehículo debe: 1. Tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten en su alrededor. SECCIÓN III REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN - Art. 133. OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL CARRIL - En las vías los vehículos deben circular dentro de la línea del carril, utilizadas para separar la circulación en la misma dirección, salvo cuando realicen maniobras para adelantar o cambiar de dirección - Art. 135 - VÍA DE DOS CARRILES - En calzada con dos carriles con tránsito en doble sentido los vehículos deben circular por el carril de la derecha, disposición consignadas en el actual código de Tránsito. **UT2 PEATÓN.** Esta unidad de

Juan Antonio Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

tránsito se encontraba incurso en el TÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN - CAP. I DE LOS PEATONES Y EL USO DE LA VÍA - Art. 76 PROHIBICIÓN DE CRUCE - Los peatones que no tengan derecho de paso, no deben de cruzar la calzada por delante de un vehículo que se encuentra detenido, salvo los casos en que la detención sea determinada por una disposición, tal como se indica dentro de los alcances del actual código de tránsito

5.2. A fs. 10 obra el Acta de Intervención Policial N° 230, realizado por el Instructor SO3 PNP FREDDY FERNANDO HUARANGA HUATUCO, documento en el cual se detalla que siendo las 18:40 horas aproximadamente del día 29 de octubre del 2020, por información de los transeúntes nos informaron que a la altura del puente Savoy se habría producido un accidente de tránsito (atropello) presente en dicho lugar se logró observar un (01) persona de sexo masculino tendido en el suelo, asimismo; el conductor de la motocicleta L3 de placa de rodaje 7475-9W, marca Wanxin, color rojo, modelo panther el mismo que era conducido por la persona de Luis Ángel Encarnación Fabian, el mismo que colisiono a la persona de Nivardo Guillermo Agui Dávila, el mismo que fue auxiliado por el personal del SAMU de placa de rodaje EUD - 185, el mismo que lo trasladaron al Hospital de Contingencia para su atención médica.

5.3. A fs. 11 obra el Acta de Situación de Vehículo Menor, donde se describe el estado del vehículo menor marca Wanxin, color rojo, modelo Panther, con placa de rodaje 7475-9W, vehículo que se encontraba conduciendo el investigado Luis Ángel Encarnación Fabián el día de los hechos materia de investigación, y con el cual se habría producido el accidente de tránsito (atropello), en agravio de Nivardo Guillermo Agui Dávila.

5.4. A fs. 12 obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00003011, registró B-4875 practicado al investigado LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIAN donde se concluye 0.00 g/l (cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre).

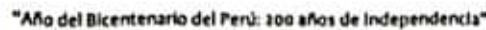
5.5. A fs. 14 obra el Certificado Médico Legal N° 011826-LT, practicado al agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila, donde al examen médico presenta: activo, despierto, colabora con el examen, aparente regular estado general, aparente regular estado de nutrición y aparente regular estado de hidratación. Piel: 1.) Tumoración verdosa de 02 x 01 cm en tercio medio de región occipital, 2.) Cicatriz hipocrómica superficial de 06 x 04 cm en codo izquierdo, 3.) Herida contusa superficial irregular, rojiza, sin signos de infección, de 08 x 06 cm en tercio medio externo de pierna izquierda asociada a hematoma verdoso perilesional, 4.) Herida contusa de 02 x 02 cm en parte externa de tobillo, asociado a hematoma perilesional de 10 x 08 cm, donde el Médico Legista Jesús Manuel Mori Vara CONCLUYE: 1.) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes, 2.) Ocasionado por agente contundente, fricción, arrastre y suceso de tránsito, 3.) Para emitir un pronunciamiento completo se requiere copia fedateada de la Historia Clínica N° 2807-83 del 29/10/2020 del Hospital Hermilio Valdizán Medrano.

5.6. A fs. 15 obra el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00003014, registró B-4878 practicado al agraviado NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA donde se concluye 0.00 g/l (cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre).

5.7. A fs. 16/17 obra el Acta de Inspección Técnica Policial, de fecha 03 de noviembre de 2020 realizado en la Carretera Central (100 metros antes de llegar al puente de Llicua), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, describiendo las características de la calzada, donde presuntamente habría sucedido los hechos materia de investigación.

5.8. A fs. 25/26 obra el Peritaje de Constatación de Daños Materiales de accidente de tránsito, realizado al vehículo de placa de rodaje N° 7475-9W, marca wanxin, modelo Panther 200, año de fabricación 2016, carrocería motocicleta, combustible gasolina

James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)



110
Ciento diez

vehículo menor que participo en el accidente de tránsito (atropello), el día 29 de octubre del 2020 aproximadamente a las 17:30 horas.

5.9. A fs. 39/40 obra la declaración del agraviado NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA, de fecha 25 de marzo del 2021, quien indico: a.) Que el día 29 de octubre aproximadamente a las 17:30 horas me encontraba dirigiendo a mi trabajo que queda en Seda Huánuco, y me dirigía con mi vehículo particular y por encargo de mi esposa me estacione al frente de la Empresa San Juan que queda en Llicua, con la finalidad de averiguar el precio del pasaje y el horario de salida hacia la ciudad de Uchiza, para lo cual baje mi carro y cruce a averiguar en la empresa San Juan donde me indicaron que el pasaje era de cincuenta soles y el día de mañana a las 08:00 de la mañana iba salir el carro, y después regrese a mi carro y para ello tenía que cruzar la pista, en vista de que todos los vehículos se encontraban detenidos por que el semáforo se encontraba en rojo, pase hasta la línea central y me detuve en la línea central si venia carros en sentido contrario y como estaba el semáforo en color rojo no había ningún vehículo, abre dado dos pasos en la línea central y se presentó una motocicleta que venía en sentido contrario y me impacto en el lado costal y caigo como a uno dos metros del lugar y también observe que también el motociclista se cayó y fuimos auxiliados por personas que estaban por el lugar y me sacaron a un costado de la carretera y a uno 5 a 8 minutos aproximadamente se hizo presente personal policial de tránsito y después de un buen rato llego la ambulancia del SAMU y me traslado al hospital de la Esperanza, b.) Que mis gastos de curación habrá sido la suma de trescientos nuevos soles, aproximadamente debido a que el SOAT del vehículo a cubierto los gastos de curación, y abre estado internado solamente un día en el Hospital Hermilio Valdizán debido a que había muchos casos de COVID y tenía que solicitar mi alta voluntaria.

8.10. A fs. 45 obra el Certificado Médico Legal N° 013652-PF-AR, practicado al agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila, donde al examen médico presenta: visto el Reconocimiento Legal N° 2807-83-DEL Hospital Hermilio Valdizán Medrano de fecha 29/10/2020, firmado por el Dr. Yyury G. Sanéz Chanca, con número de colegio médico: 50790, donde consigna como diagnósticos: 1. Policontuso, 2. Traumatismo parrilla costal, 3. Fractura 8vo costilla izquierda, 4. Traumatismo pierna izquierda, 5. tec, 6 D/N trauma abdominal, donde el Médico Legista Jesús Manuel Morí Vara CONCLUYE: REQUIERE ATENCIÓN FACULTATIVA Y DÍAS DE INCAPACIDAD: ATENCIÓN FACULTATIVA: 05 (CINCO) e INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 20 (VEINTE).

8.11. A fs. 104 obra el Certificado N° 4178154, documento en el cual se detalla que el investigado LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN, no registra ANTECEDENTES PENALES

El acusado **LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIAN**, es presunto **AUTOR** del delito contra **LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de **NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA**, debido a que el investigado **LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIAN** el día 29 de octubre del 2020, a las 17:30 horas se encontraba conduciendo el vehículo menor motocicleta, marca **WANXIN**, color rojo de placa de rodaje **7475 - 9W**, el mismo que realizaba su desplazamiento por la carretera central, y cuando se encontraba a la altura de la "Empresa San Juan", Distrito de Amarillis, se desplazaba por el lado izquierdo del carril este en sentido de Sur a Norte, es decir provenía del Distrito de Pilco Marca - Cayhuayna con destino a Llicua Baja perteneciente al Distrito de Amarillis, Impacto al agraviado **NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA**, cuando este se encontraba de este a oeste cruzando la carretera central y delante de vehículos que se encontraba detenidos, a la altura del lado costal, siendo que producto de dicho Impacto el agraviado Nivardo Guillermo Agui Dávila salió disparado dos metros del lugar causándole Lesiones conforme se encuentran descritas en los Certificados Médicos Legales N° 011826-LT de fecha 09 de noviembre de 2020,

FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)



Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

y Certificado Médico Legal N° 013652-PF-AR de fecha 21 de diciembre de 2020
Siendo que, el acusado Luis Ángel Encarnación Fabian, incurrió en las siguientes
infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito:

TITULO IV DE LOS CONDUCTORES Y EL USO DE LA VÍA - ASPECTOS GENERALES.

Artículo 83.- Precauciones:

El conductor de cualquier vehículo debe:

1. Tener cuidado y consideración con los peatones y con los vehículos que transiten en su alrededor.

SECCIÓN III REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN:

Artículo 133.- OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL CARRIL

En las vías los vehículos deben circular dentro de la línea del carril, utilizadas para separar la circulación en la misma dirección, salvo cuando realicen maniobras para adelantar o cambiar de dirección

Artículo 135.- VÍAS DE DOS CARRILES

En calzadas de dos carriles con tránsito de doble sentido los vehículos deben circular por el carril derecha, disposiciones consignadas en el actual código de tránsito; ello de conformidad a lo establecido en el artículo 23° del Código Penal.

VII. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

VIII. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados al investigado LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN, constituirían el delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS, ilícito previsto y sancionado en el cuarto párrafo concordante con el primer párrafo del artículo 124° del Código Penal, el cual señala textualmente.

Artículo 124.- LESIONES CULPOSAS

El que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días - multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días - multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° Incisos 4), 6) y 7), si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos - litro, en el caso de transporte



Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de las inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

El delito de Lesiones Culposas se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente. El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible, o previéndole, confiá en poder evitarlo.

De allí que la relación entre acción y resultado, o si se prefiere, la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido, es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación que concurren en el caso concreto:

Si concurre debido a que el acusado LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN, no registran Antecedentes Penales

Circunstancias de agravación que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

Circunstancias de atenuación privilegiadas que concurren en el caso concreto:

No concurre en el presente caso.

Circunstancias de agravantes cualificadas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 - A numeral 2 literal a) del C.P Incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Que en el presente caso se imputa al acusado LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN, la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE SEIS AÑOS .

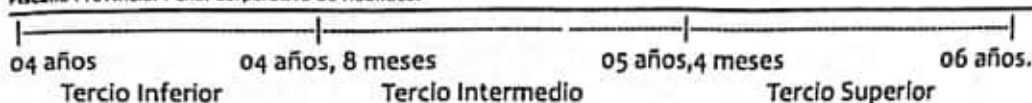
² Ver sentencia recalda en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema – Caso Fujimori. Considerando 748, pg. 658.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

113
Cento
fice

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.



Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal SOLICITA:

Se imponga al acusado **LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN**, en su calidad de **AUTOR**, del delito de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de **NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA**, la pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.

IX. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El *daño emergente* es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el *lucro cesante*, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado –que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado–.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: i) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, ii) *daño moral*, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima.

En lo atinente al daño extrapatrimonial i) Daño a la persona, en el presente caso se ha afectado el bien jurídico a la integridad corporal y salud de la persona, por un accionar imprudente del acusado; con relación al ii) Daño moral, entendido como el perjuicio o detrimento que se verifican en la esfera sentimental de los sujetos, si bien no es reparable, puesto que no es posible volver al estado anterior de las cosas, la doctrina ha señalado la función satisfactoria que cumple la indemnización por daño moral; en el presente caso, el afectado Nivardo Guillermo Agui Dávila, quien ha sufrido un daño de carácter extrapatrimonial, Al respecto la jurisprudencia ha entendido que en estos casos debe procederse a una graduación de las respectivas culpas, de manera que con ellos se reduzca, proporcionalmente, el deber de indemnizar. Precisándose que el monto que se solicita es independiente al Seguro por Accidente de Tránsito.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de Reparación Civil – Daño extrapatrimonial a favor del agraviado **LUIS ÁNGEL ENCARNACIÓN FABIÁN**, la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL NUEVOS SOLES) que deberá ser pagado por el acusado **NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA**.

X. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCA PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. El Informe N° 039-2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.AMA-SIAT.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

Juanes Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

224
Cento
catore

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento con lo que se pretende acreditar que el investigado Luis Ángel Encarnación inobserve el Reglamento General de tránsito, y como consecuencia de ello se produjo el accidente de tránsito (atropello), en agravio de Nivardo Guillermo Agui Dávila.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado Luis Ángel Encarnación Fabian.

2. El Acta de Intervención Policial N° 230, de fecha 29 de octubre de 2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar la intervención del investigado Luis Ángel Encarnación Fabian, por haber participado en un accidente de tránsito (atropello), en agravio de Nivardo Guillermo Agui Dávila, intervención realizada cerca a la altura de Puente Savoy, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado Luis Ángel Encarnación Fabian.

3. El Acta de Situación de Vehículo Menor.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se pretende acreditar las características del vehículo menor que se encontraba conduciendo el investigado Luis Ángel Encarnación Fabian, el día de los hechos materia de investigación y con el cual se produjo el accidente de tránsito (atropello), en agravio de Nivardo Guillermo Agui Dávila.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado Luis Ángel Encarnación Fabian.

4. El Acta de Inspección Técnica Policial.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento con lo que se pretende acreditar el lugar exacto donde ocurrieron los hechos.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado Luis Ángel Encarnación Fabian.

5. Peritaje de Constatación de Daños Materiales de Accidente de Tránsito.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento con lo que se pretende acreditar los daños del vehículo de placa N° 7475-9W, marca Wanxin, color rojo, el día 29 de octubre de 2020.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado Luis Ángel Encarnación Fabian.

6. Certificado N° 4178154.

Javier Larita Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (FPP)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

115
Ciento
quince

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se detalla que el acusado Luis Ángel Encarnación Fabian, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

UTILIDAD: A fin de determinar la pena concreta solicitada para el acusado Luis Ángel Encarnación Fabian.

B. TESTIMONIAL:

1.- Declaración testimonial del agraviado NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA, a quien se le deberá notificar en su domicilio real ubicado en la Av. Los Ángeles Mz "A" lote 8 Centro Poblado La Esperanza, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, y con domicilio procesal en el Jr. Dámaso Beraún 769 Oficina D - Huánuco, y con teléfono celular 949830591, con la finalidad de que declare:

- Sobre donde se encontraba el día 29 de octubre del 2020 y que actividades se encontraba realizando.
- Respecto a la forma y circunstancias en que como ocurrió el accidente de tránsito el día de los hechos en su agravio.
- Las características que presentaba el vehículo que le impacto el día de los hechos.
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

C. EXAMEN DE PERITO:

1.- Del perito JESÚS MANUEL MORI VARA - Perito Médico Legista, a quien se le deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 1114-Huánuco; con la finalidad de que sea examinada respecto a la elaboración y conclusiones de los Certificados Médico Legales N° 011826 - LT, de fecha 09 de noviembre del 2020; y Certificado Médico Legal N° 013652-PF-AR de fecha 21 de diciembre de 2020, practicado a NIVARDO GUILLERMO AGUI DÁVILA.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: Con lo que se acreditará que el agraviado fue objeto de LESIONES a consecuencia del accidente de tránsito. **UTILIDAD:** Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado Luis Ángel Encarnación Fabian.

Anexos: De conformidad al Art. 136 del Código Procesal Penal solicito se adjunten como anexo, Certificados Médico Legales N° Legales N° 011826 - LT, de fecha 09 de noviembre de 2020; y Certificado Médico Legal N° 013652-PF-AR de fecha 21 de diciembre de 2020, practicado a Nivardo Guillermo Agui Dávila, ya que sobre el mismo será examinado el Médico Legista Jesús Manuel Mori Vara.

XI. MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra del investigado.

Huánuco, 06 de setiembre de 2021.

OTROSÍ DIGO.- Se adjunta a la presente la Carpeta Fiscal Principal original a folios (105) y Carpeta Auxiliar a folios (45), así como copias del presente Requerimiento para la notificación a las demás partes.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jorge Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)